



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (22) VEINTIDÓS.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número ***/2022, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número *****/2016, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad *****, Tamaulipas, derivada del proceso penal *****/2012, radicado en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de ese mismo Distrito, que por los delitos de secuestro y robo con violencia, se instruyó contra el acusado ***** y otros; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos establece:-----

“...PRIMERO.- El Agente del Ministerio Público no probó su acción, por lo que.-----

*---- SEGUNDO.- se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de ***** , por los delitos de SECUESTRO, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, y ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 399, 403 y 405 del Código Penal del Estado, de los que se duele el ofendido de identidad reservada identificado como ***** , por lo que:-----*

---- TERCERO.- En virtud que de autos se advierte que el ahora sentenciado se encuentra privado de su

libertad por los hechos materia de la presente causa, en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, SE ORDENA SU INMEDIATA Y COMPLETA LIBERTAD, sin perjuicio de que continúe detenido a disposición de éste o diverso Tribunal por distinta causa penal que se instruya en su contra, o se encuentre compurgando cualquier otra pena privativa de la libertad que se le hubiere impuesto con anterioridad a la presente; por lo que se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

---- CUARTO.- Se absuelve al sentenciado del pago de la reparación del daño solicitado por la Fiscalía dada la naturaleza de la presente resolución.-----

---- QUINTO.- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de cinco (05) días del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

---- SEXTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- SÉPTIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

---- Así lo resolvió y firma electrónicamente el C. MTRO. RAFAEL GONZÁLEZ CARREÓN, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. LIC. JUANA GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, Secretaria Proyectista habilitada como Secretaria Proyectista habilitada como Secretaria de Acuerdos en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe de lo actuado...” (sic).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación, que fue admitido en efecto devolutivo mediante auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, siendo remitido el testimonio de actuaciones para la substanciación de la alzada a este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala en donde se radicó el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. El día cuatro de febrero siguiente, se celebró la audiencia de vista, actuación en que la fiscal adscrita ratificó su escrito de agravios de fecha tres de febrero del año en mención, y solicita sean tomados en consideración al momento de resolver el toca penal; por su parte, la Defensora Pública pide se confirme la sentencia recurrida por considerar se encuentra ajustada a derecho; quedando el presente asunto en estado de dictarse resolución; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** De manera previa al análisis del presente asunto, es importante establecer que de acuerdo a la Ley General de Víctimas, en sus artículos 4, 5, 7, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII, XIII, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXIX y XXXVII y 12, fracción VI, que literalmente disponen:-----

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o

menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."

"Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:... Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial."

"Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley,



así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;... VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;... IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; ... XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; ...XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; ...XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; ...XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; ...XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; ...XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; ... XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial."

"Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: ...IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; ...VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; ...XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;

XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y...".

---- Por lo que tomando en consideración que una de las figuras delictivas materia en estudio se trata de un secuestro, que atenta contra la libertad, integridad física y patrimonio del ofendido y de su familia, atento a lo que señala la Ley General de Víctimas debe, en la mayor medida posible, resguardar su intimidad, identidad y otros datos personales, por lo que en lo subsecuente en el desarrollo de esta ponencia, en lo que hace a la víctima se identificará con como *****.

---- Ahora bien, la Licenciada *****, agente del Ministerio Público adscrita, por escrito de tres de febrero de dos mil veintidós (fojas 29 a la 127 del Toca penal), expone agravios tendientes a combatir la resolución recurrida.

---- Al respecto, resulta innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, pero además, esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque se encuentran agregados a las constancias procesales del presente Toca Penal.

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830 del rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.
De los preceptos integrantes del capítulo X "De las



sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

---- En ese sentido, del análisis realizado a los autos que integran el expediente penal sometido a la consideración de la alzada, simultáneamente con los agravios formulados por la Ministerio Público, se llega a la conclusión que estos últimos son fundados.-----

---- En consecuencia, de conformidad con el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, procede a revocar la sentencia recurrida, con base en las consideraciones fácticas y legales que se establecerán en lo subsecuente.-----

---- **TERCERO.** El Juez de primer grado determinó absolver al acusado ***** de la comisión de los ilícitos de secuestro y robo con violencia en agravio de *****; resolución con la que fue inconforme el Ministerio Público adscrito.-----

---- En tal virtud, atendiendo a lo establecido en el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en lo conducente dice:-----

“Artículo 360. La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer

el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- Dispositivo legal que al interpretarlo sistemáticamente se allega al conocimiento que, cuando el recurrente sea el Ministerio Público, entonces a esa institución en materia penal se le debe aplicar el principio de estricto derecho por ser órgano técnico en la materia, y por ende no es permisible suplir las deficiencias y por consecuencia, en esta instancia sólo deben estudiarse los puntos de controversia que la inconforme haga valer en relación a la resolución impugnada, que en el caso a estudio van encaminados a combatir el capítulo de la no acreditación de los delitos y la responsabilidad penal.-----

---- Por similitud jurídica, se invoca el criterio de Jurisprudencia, del rubro y texto siguiente:-----

“MINISTERIO PUBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.”¹

---- En ese tenor, los argumentos en que el Juez se apoya para efecto de dictar la sentencia absolutoria materia en apelación, se encuentran contenidos en el considerando tercero de la causa penal (fojas 2013 a la

¹ Octava Época Registro: 216130. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Número 66, Junio de 1993. Materia(s): Penal. Tesis: V.2o. J/67. Página: 45.



2022 vuelta Tomo V); de ahí que resulte innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, además esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque el fallo impugnado obra agregado a las constancias procesales.-----

---- Por similitud jurídica cobra puntual aplicación la tesis, cuyo rubro indica:-----

“SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.”.²

---- Ahora bien, las apreciaciones que sostienen el criterio adoptado por el Juez natural y que le sirvieron de apoyo para afirmar que en el caso concreto no se acreditan los delitos de, secuestro previsto en los artículos 9, fracción a), y 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y robo con violencia previsto en el artículo 399 en relación con el 403 y 405, del Código Penal, vigentes en la época de los hechos, ocho de noviembre de dos mil doce, porque las pruebas que obran en el proceso son insuficientes para acreditar dichos ilícitos, así como la responsabilidad penal del enjuiciado en su comisión.-----

² Número XVII.1a.C.T.30 K, novena época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, marzo de 2006, página 2015.

---- Arriba a esa conclusión, en razón de que de los medios de prueba analizados, se desprende que en cuanto a la detención del acusado ***** se realizó con violación a sus derechos fundamentales, contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en lo establecido en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7° de la Convención Americana, en base a las siguientes consideraciones:-----

1. Establece el resolutor que una vez realizada la detención del acusado ***** , se evidencia hubo demora en su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público Investigador, en razón que de los datos contenidos en el parte informativo de ocho de noviembre de dos mil doce, signado por los elementos del Ejército Mexicano, de nombres ***** , se desprende que la detención sucedió alrededor de las trece horas con cincuenta y cinco minutos (13:55 horas), de la fecha en mención, y puesto a disposición a las veinte horas, habiendo transcurrido más de cinco horas de su detención.

2. Circunstancia anterior, que señala el A quo vulnera los derechos del enjuiciado como es la libertad personal con motivo de la retención indebida, pues la prolongación injustificada genera datos que deben declararse ilícitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Federal, el numeral 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la limitación a la libertad personas con motivo de una detención por flagrancia, implica que toda persona detenida bajo esa hipótesis



sea puesta sin demora a disposición de la autoridad ministerial.

3. Lo anterior, porque en tratándose de la flagrancia, por cuanto se refiere al derecho fundamental de “puesta a disposición ministerial sin demora”, es dable concluir que dentro del régimen general de protección contra detenciones que prevé el artículo 16 Constitucional, se deriva la exigencia de que la persona detenida sea presentada ante la autoridad del Ministerio Público o judicial respectiva, sin dilaciones injustificadas.

4. Que así, cuando se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público, cuando no existan motivos razonables que imposibiliten esa puesta inmediata, las cuales pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos, los cuales deben ser compatibles con las facultades concedidas a las autoridades, lo que implica que los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la indebida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resulten inadmisibles como serían la presión física o psicológica al detenido para que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos de la investigación.

5. Aunado a lo anterior, el Juez de primer grado establece que durante el tiempo que el acusado estuvo detenido -lapso dilatorio-, se realizaron en su persona actos de tortura, violentándose los derechos fundamentales establecidos en los artículos 20, fracción II, de la Constitución Federal, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como

los artículos 5.1. y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

6. Conclusión a la que arriba, dado que obra el certificado médico de ocho de noviembre de dos mil doce, practicado posterior a su detención al aquí acusado ***** *****, por el Doctor ***** , Mayor Médico Cirujano, Comandante del Pelotón de Sanidad del 9/o, Batallón de la Policía Militar, quien de la exploración física realizada al detenido concluye que el nombrado ***** ***** no presentó lesiones externas.

7. Sin embargo, posterior a ello, el nombrado acusado presentó lesiones en su humanidad, pues de su declaración rendida el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro en el Estado, manifestó que una vez que al darse cuenta que venían los soldados corrieron y se lastimó el tobillo al brincar una barda.

8. Posteriormente en vía de preparatoria el doce de noviembre de dos mil doce, el inculpado ***** ***** , ante el entonces Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia, manifestó que él no se había lastimado el tobillo, sino que fueron los aprehensores quienes lo lastimaron.

9. A lo que enlaza, la diligencia de fe ministerial de lesiones del ocho de noviembre de dos mil doce, realizada por el fiscal investigador, quien al tener a la vista a ***** ***** dio fe de las lesiones que presentaba siendo las siguientes: “refiere dolor en tobillo del pie derecho con leve inflamación...”.

10. Asimismo, con el dictamen médico de lesiones de folio 3681/2012 del nueve de noviembre de dos mil doce, emitido por el Doctor ***** , perito médico legista, adscrito a la Unidad de Servicios Periciales, quien habiendo examinado a ***** ***** , el día ocho del mes y año en mención,

con fundamento en el artículo 20, fracción IX, de la Constitución Federal, se declaran nulas de pleno derecho las probanzas como son, el parte informativo del ocho de noviembre de dos mil doce, suscrito y ratificado por los elementos del Ejército Mexicano, y las demás pruebas derivadas del mismo consistentes en declaración del acusado ***** , las declaraciones de sus coacusados *****

***** diligencias de fe ministerial de objetos y de vehículos, diligencia de inspección ocular, dictámenes de identificación vehicular y fotografía, dictámenes de evaluación.

14. En ese contexto, el Juez de primer grado establece que no obran elementos de prueba suficientes para acreditar los elementos de los delitos de secuestro y robo de vehículo que se atribuyen a ***** y su responsabilidad penal, pues en el caso concreto, se cuenta únicamente con la denuncia interpuesta por el ofendido ***** interpuesta el ocho de noviembre de dos mil doce, sin estar adminiculada con otros medios probatorios, por lo que con fundamento en el numeral 290 del Código Penal en el Estado, decreta sentencia absolutoria en favor del enjuiciado ***** , en la comisión de los referidos ilícitos.

---- Inconforme con lo anterior la Ministerio Público adscrita en los agravios en síntesis esgrime:-----

- Refiere no estar de acuerdo con el criterio del Juzgador en la emisión de la sentencia absolutoria decretada en favor del acusado.
- Aduce que se realizó una errónea valoración del material probatorio, trasgrediendo los principios reguladores de las pruebas establecidos en los numerales del 288 al 306 del Código Procesal Penal en vigor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

- Contrario a lo argumentado por el resolutor, la fiscalía sostiene que se tiene por comprobado el ilícito de secuestro previsto en los artículos ya transcritos, 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, el cual se conforma de los elementos siguientes: a) una acción consistente en que por cualquier medio de prive a otro de su libertad y, b) Que la privación de la libertad del pasivo sea con el propósito de obtener un rescate o cualquier beneficio.

- Concerniente a las agravantes del delito, se requiere: c) Que quienes lleven a cabo la privación ilegal de la libertad obren en grupo de dos o más personas, y d) Que se realice utilizando la violencia.

- Enseguida menciona que tales elementos se encuentran acreditados, con los medios de prueba de los cuales realiza su transcripción y el valor que a su juicio merecen, en cuanto al primero, consistente en una acción por medio del cual se priva de la libertad a otro, se justifica con el parte informativo de ocho de noviembre de dos mil doce, y ratificaciones por los elementos del Ejército Mexicano que lo suscribieron, de nombres *****

 ***** , probanzas que señala deben valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, dado que los elementos castrenses, son personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, advirtiéndose que conocieron por sí mismos los hechos suscitados, no por inducciones ni referencias, sus manifestaciones son claras y precisas, de donde se obtiene expresan la forma y modo en que realizaron la detención del acusado ***** y sus coacusados, quienes mantenían privado de su libertad al ofendido *****.

● A lo que enlaza la denuncia interpuesta por ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce, que refiere debe valorarse en términos de los numerales 300 y 304 del Código adjetivo en la materia, al tratarse de la persona en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo, de donde se advierte dicho ofendido fue privado de su libertad, en la fecha en cita, aproximadamente a las 12:35 horas, cuando circulaba por la calle ***** en *****, Tamaulipas a bordo de una camioneta Chevrolet, Fiat Adventure, modelo 2008, color negro, siendo interceptado por un vehículo color blanco, ordenándole el copiloto que se detuviera para checar su camioneta, una vez que se detuvo, descendieron dos personas del vehículo blanco, entre ellos el acusado ***** ***** , quienes mediante violencia física y moral lo privaron de su libertad personal y deambulatoria, utilizando además su propio vehículo en el que dichos sujetos se subieron, mismo que posteriormente condujo uno de sus captores, circulando pro diversas partes de la ciudad, golpeándolo y amenazándolo de muerte, despojándolo de su teléfono celular y su cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos, documentos e identificaciones personales, una tarjeta bancaria de la institución Banorte, de la que le pidieron les proporcionara el número de identificación personal, yendo a un cajero automático, donde se cercioraron que no contaba con dinero, pidiéndole primeramente la cantidad de diez mil pesos, viéndose en la necesidad de hablarle a su amigo para que le depositara esa cantidad sin poder explicarle lo que ocurría, enseguida subieron la cantidad a treinta mil pesos a cambio de ser liberado, exigiéndole le hablara a su amigo para pedirle que los depositara o de lo contrario irían por su esposa, que además se lo iban a llevar a un lugar, donde lo iban a amarrar y tenerlo ahí por varios días, amenazándolo



que si no cooperaba con ellos lo iban a matar, al estar esperando la llamada de su amigo para conformar el depósito de dinero, se pararon en un estacionamiento techado sobre la calle ***** , cuando el pasivo observó un convoy de militares, logró salirse del vehículo pidiéndoles ayuda, quienes inmediatamente reaccionaron logrando la detención de sus captores, entre ellos al aquí acusado.

- Con la diligencia de fe ministerial de lesiones de ocho de noviembre de dos mil doce, realizada por el fiscal investigador, quien dio fe tener a la vista a ***** ****, quien presentó *“contusión, inflamación y equimosis en cara lateral derecha de cuello, contusión y excoriación en cara anterior de tercio medio en antebrazo derecho”*, la cual debe valorarse en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales, al haber sido realizada por el agente del Ministerio Público que es una institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas, con la que se corrobora el dicho del pasivo, en el sentido de que fue golpeado por sus captores durante el tiempo que duró su cautiverio.

- Con la diligencia de fe ministerial de objetos, de ocho de noviembre de dos mil doce, que adquiere eficacia probatoria plena, al haber sido realizada por el representante social investigador, de donde se advierte las características de los objetos que le fueron decomisados al inculpado ***** y diversos coacusados al momento de su detención, destacando entre ellos pertenencias, documentos e identificaciones personales del ofendido ***** .

- Con la diligencia de fe ministerial de vehículo realizada el ocho de noviembre de dos mil doce, por el fiscal investigador, quien da fe tener la vista el vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, con número de placas ***** del Estado de Tamaulipas, serie

***** , modelo dos mil once, de donde se desprenden las características de dicha unidad motriz, en el que se trasladaban el inculpado y los diversos acusados al momento en que privaron de la libertad al pasivo.

- Anteriores probanzas a las que concatena la declaración del acusado ***** , rendida el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el fiscal investigador, que debe valorar como confesión, al reunir las exigencias del artículo 303 del Código Procesal Penal, al provenir de persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, con asistencia de su abogado defensor, no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de violencia, engaño o soborno, de donde se desprende el declarante acepta que participó en la privación de la libertad de ***** , señalando que el día de los hechos estuvo platicando con los coacusados respecto a que no tenían dinero, poniéndose de acuerdo para robar, que andaban en un vehículo Chevrolet, Aveo color blanco que él manejaba por ser propiedad de la empresa donde trabaja, que vieron una camioneta azul y la siguieron hasta la colonia ***** , se le emparejaron y ordenaron a su conductor que se detuviera, el coacusado ***** se subió a la camioneta del pasivo, así como ***** , le ordenaron al pasivo siguiera manejando, posteriormente él abordó también el vehículo, pasando a la víctima a la parte de atrás con él y con ***** , conduciendo ***** , le preguntaron si traía dinero y cuanto traía en la tarjeta del banco Banorte, que les dijo que no traía nada, les dio el NIP y fueron a un cajero automático verificando que no tenía dinero, le iban preguntando donde trabajaba, diciéndoles que era psicólogo, que la camioneta era de un amigo que vivía en ***** , uno de ellos empezó a desesperarse y le dió un golpe con la mano abierta en la cabeza, le exigieron dinero al pasivo, quien le marcó



a un amigo a ***** para pedirle que le prestara diez mil pesos, que en un descuido el secuestrado se bajó del vehículo corriendo y pidió auxilio a unas camionetas de soldados que iban pasando, al darse cuenta que venían los soldados corrieron, que al brincarse una barda se lastimó el tobillo y finalmente fueron detenidos.

- Con la declaración del coacusado *****

*****, rendida ante el Ministerio Público Investigador, de donde el activo es claro al manifestar que participó en el secuestro del pasivo, a quien interceptaron y se subieron a su propio vehículo, que se apoderó de su cartera, donde traía dinero y entre otras cosas una tarjeta bancaria, que verificaron en un cajero automático que no tenía dinero, que cuando le exigieron dinero, el pasivo le habló a un amigo para pedirle cinco mil pesos prestados, que estaban en un estacionamiento techado, cuando pasaron elementos de la SEDENA la víctima se bajó pidiendo auxilio, siendo enseguida detenido con los coacusados.

- Con la declaración rendida por el coacusado *****

*****, el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el Representante Social Investigador, de donde se desprende que el activo manifiesta que participó en el secuestro del pasivo, a quien le exigieron dinero, que incluso fueron a un cajero automático para verificar una tarjeta que traía de Banorte, pero que no tenía dinero, que estaban estacionados dentro del vehículo, cuando la víctima vio a los elementos militares y se bajó de la camioneta gritándoles a los soldados, quienes se pararon y procedieron a detenerlos.

- Asimismo, con la declaración preparatoria del acusado *****

*****, que rindiera el doce de noviembre de dos mil doce, la cual merece valor de confesión en términos del artículo 303 del Código adjetivo en la materia, de donde se desprende

el deponente ratifica su declaración rendida ante el Ministerio Público.

- Con la diligencia de inspección ocular de nueve de noviembre de dos mil doce, realizada por el fiscal investigador, quien se constituyó primeramente en calle ***** , casi esquina con avenida ***** , en la colonia ***** Tamaulipas, posteriormente en el cruce de las Calles ***** ***** , luego en la sucursal ***** de la Institución Bancaria denominada Banorte ubicada en calle Prolongación, ***** ***** , así también en el cruce de las calles prolongación calle ***** de ***** , fijándose diversas fotografías de dichos lugares, que refiere merece valor probatorio en término del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, de donde se advierte las características del lugar donde fue privado de su libertad personal y deambulatoria el ofendido ***** por el inculpado y coacusados a bordo de su propio vehículo, así como los distintos lugares a donde fue traslado en cautiverio, y finalmente en donde fueron detenidos.

- Expresa la Ministerio Público adscrita, que en cuanto al segundo de los elementos del delito en cuestión, consistente en que la privación de la libertad del pasivo sea con el propósito de obtener un rescate o cualquier otro beneficio, se acredita con los elementos de prueba de los cuales realiza su transcripción, menciona el valor que debe otorgárseles y el indicio que se obtiene de cada una de dichas probanzas, consistente en el parte informativo de ocho de noviembre de dos mil doce, y sus ratificaciones por parte de los elementos del Ejército Mexicano, denuncia interpuesta por el ofendido ***** , ante el fiscal



investigador, a lo que vincula con la fe ministerial de lesiones realizada en la humanidad de dicho ofendido, con la declaraciones ministeriales del acusado ***** y coacusados ***** , con la declaración preparatoria rendida por el acusado ***** , ante el Juez de primer grado, probanzas de donde se pone de manifiesto la participación del activo en el secuestro del ofendido ***** , con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, a quien le exigieron dinero, incluso fueron a un cajero automático para verificar una tarjeta que traía del banco Banorte, pero no tenía dinero, que estando estacionados dentro del vehículo, cuando la víctima vio a los elementos militares, se bajó de la unidad motriz, gritándole a los soldados, quienes se pararon, procediendo a detenerlos.

● Señala la fiscalía, que en cuanto a las agravantes del delito de secuestro, previstas en el artículo 10, fracción I, incisos a) y b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, que consistente en que quienes llevaron a cabo la privación ilegal de la libertad, obren en grupo de dos o más personas y que se haya utilizado la violencia, se encuentra debidamente acreditadas con las pruebas que menciona, de las cuales realiza su transcripción, el valor que refiere merecen, y los indicios que se obtienen de cada una de ellas, como son el parte informativo de ocho de noviembre de dos mil doce y sus ratificaciones por parte de los elementos del Ejército que lo suscribieron, la denuncia interpuesta por el ofendido ***** ante el agente del Ministerio Público Investigador, diligencia de fe ministerial de lesiones practicada a dicho ofendido, en la fecha en mención; así como las declaraciones del acusado ***** y de sus coacusados ***** , con la



***** quienes mediante violencia física y moral lo privaron de su libertad deambulatoria, con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, obrando en grupo de dos o más personas, lo mantuvieron cautivo dentro de su propio vehículo, conducido por una de sus captores, por diversas partes de la ciudad, durante ese tiempo lo golpearon y amenazaron de muerte, lo despojaron de su teléfono celular, marca Nokia y de su cartera conteniendo doscientos cincuenta pesos, documentos de identificaciones personales, así como una tarjeta bancaria de la Institución Banorte, de la que le pidieron el número de identificación personal, fueron a un cajero automático donde se cercioraron que no contaba con dinero, exigiéndole primeramente la cantidad de diez mil pesos, viéndose en la necesidad de hablarle a un amigo para que depositara esa cantidad, que posteriormente subieron a treinta mil pesos, a cambio de ser liberado, diciéndole que le hablara a su amigo para que los depositara, o de lo contrario irían por su esposa, y lo llevarían a un lugar, donde lo amarrarían y tenerlo ahí por varios días, amenazándolo que si no cooperaba con ellos lo iban a matar, al estar esperando la llamada de su amigo para confirmar el depósito de dinero, se pararon en un estacionamiento techado sobre la calle ***** , cuando el pasivo observó un convoy de militares, logró salirse del vehículo, pidiéndoles ayuda, quienes inmediatamente lograron la detención de sus captores, entre ellos el aquí acusado ***** , señalando la fiscalía que no son acertados los argumentos del juzgador en la sentencia que es materia de apelación, toda vez que al momento de que la víctima solicitó el auxilio de los elementos castrenses, fueron detenidos tanto el inculpado como sus coacusados, quienes fueron identificados por el pasivo, como las personas que lo privaron de su libertad mediante la violencia física y

moral, con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, no existiendo probanzas en autos que acrediten actos de tortura en contra del aquí acusado, quien en su declaración ministerial aceptó lisa y llanamente los hechos que se le atribuyen, misma versión que ratificó en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, debidamente asistido por su abogado defensor, además de que sus manifestaciones fueron corroboradas por los coacusados quienes también aceptaron su participación en la privación de la libertad del sujeto pasivo, con lo que se tiene acreditado el delito de secuestro previsto en los numerales 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro.

- De igual manera, contrario a la determinación del Juzgador, la Ministerio Público refiere que del resultado del análisis del material probatorio que obra en autos, se encuentra debidamente acreditado el delito de robo agravado por haber sido cometido con violencia, previsto y sancionado en los artículos 399, 403 y 405 del Código Penal vigente en la época de los hechos en la Entidad, que se integra de los elementos siguientes: a) Una acción de apoderamiento por parte del sujeto activo que recaiga en una cosa mueble; b) Que dicho bien sea ajeno al activo; y c) Que el apoderamiento se cometa mediando la violencia física o moral.

- Aduce que en cuanto al primero y segundo de los elementos del delito, consistentes en una acción de apoderamientos por parte de los sujetos activos, que caiga sobre una cosa mueble ajena, se acredita esencialmente, con el parte informativo de ocho de noviembre de dos mil doce, y las ratificaciones por los elementos militares que lo suscribieron, probanzas que se deben valorar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 304 del Código Penal de



Procedimientos Penales en vigor, de donde se desprende se exponen las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se desarrollaron los hechos, en los que fuera detenido el hoy acusado ***** y ***** y diversos coacusados, quienes mantenían privado de su libertad al pasivo ***** , a quien además desapoderaron de su cartera en la que contenía dinero en efectivo, documentos e identificaciones personales una tarjeta de débito de la Institución Banorte y un teléfono marca Nokia, objetos que fueron encontrados en poder del acusado al momento de su detención.

- Que es preponderante mencionar la denuncia interpuesta por el ofendido ***** el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el Ministerio Público Investigador, que señala debe valorarse en términos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de donde se desprende narra los hechos en que fue privado de su libertad por el aquí acusado y sus coacusados, quienes fueron detenidos por los elementos militares, señalando que durante el tiempo que lo mantuvieron privado de su libertad, lo desapoderaron de su cartera que contenía dinero en efectivo, documentos e identificaciones personales, una tarjeta de débito de la Institución Banorte y un teléfono celular marca Nokia.

- A lo que enlaza la fe ministerial de objetos realizada por el fiscal investigador, que menciona debe valorarse de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales, en donde se establecen las características de los objetos que fueron asegurados al inculgado ***** y ***** y coacusados, destacando entre ellos dinero en efectivo, documentos e identificaciones personales pertenecientes al ofendido ***** , así como una tarjeta de débito de la institución Banorte que le fueron desapoderados al pasivo.

- Que son de especial trascendencia las declaraciones del acusado ***** y ***** y coacusados ***** y ***** , realizadas ante el Ministerio Público Investigador, que en lo individual deben valorarse como confesión de conformidad con el numeral 303 del Código Procesal vigente en el Estado.

- De igual manera con la declaración preparatoria rendida por el acusado ***** , ante el Juez de la causa, que menciona debe valorarse como confesión, al reunir los requisitos del artículo 303 del Código adjetivo en la materia.

- Refiere la fiscalía que con las anteriores probanzas, se pone de manifiesto el apoderamiento indebido por parte del activo en participación con otros individuos, respecto a los bienes muebles ajenos, consistentes en cartera conteniendo dinero en efectivo, documentos e identificaciones personales, una tarjeta de débito de la Institución Banorte y un teléfono celular marca Nokia, pertenecientes al ofendido ***** .

- En lo que respecta al tercero de los elementos del delito en estudio, consistente en que el apoderamiento de la cosa mueble ajena, se realice mediando la violencia física o moral, señala se acredita con el mismo material descrito con antelación, mencionando el valor que debe otorgársele en forma individual, y los indicios que se se obtienen de cada una de esas probanzas, que en su conjunto, se acredita fehacientemente que para efectos de desapoderar de sus pertenencias al ofendido se hizo uso de la violencia física y moral en su persona.

- Medios de convicción analizados y valorados que en su conjunto merecen valor pleno de conformidad con lo dispuesto en los numerales del 288 al 306 del Código Procesal Penal en la Entidad, con los que establece la Ministerio Público, se tiene acreditado el delito de robo agravado por haber sido cometido con



violencia, previsto y sancionado por los artículos 399, 403 y 405 del Código Penal vigente en la época de los hechos en la Entidad, de donde se desprende que el aquí acusado ***** en participación de los coacusados, se apoderaron en forma ilícita de un teléfono celular marca Nokia, así como de una cartera que contenía dinero en efectivo, documentos e identificaciones personales, una tarjeta bancaria de la Institución Banorte, pertenecientes al ofendido *****, mismos bienes que sabían le eran ajenos, utilizando para ello la violencia física y moral sobre el pasivo, hechos suscitados el ocho de noviembre de dos mil doce, cuando mantenían privado de su libertad a la víctima, a bordo de su propio vehículo Chevrolet, Fiat Adventure, modelo 2008, color negro, golpeándolo y amenazándolo de muerte si no cooperaba con ellos, ocurriendo que al encontrarse en un estacionamiento, el ofendido observó un convoy del Ejército Militar, a quienes les pidió ayuda, reaccionaron inmediatamente procediendo a la detención de sus captores, entre ellos del acusado *****.

- Señala la Fiscal adscrita que le causa agravios la sentencia absolutoria decretada por el A quo, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y prueba circunstancial, a las que se debe otorgar valor preponderante, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un encaje natural necesario que nos lleven a establecer la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con las pruebas que obran en el proceso penal.

- Seguidamente, la fiscal apelante, precisa que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado ***** , en la comisión de los hechos que se le acusan, como autor material y directo en términos del artículo 13, fracción II, del

Código Penal, en el delito de secuestro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en la Entidad, en lo referente al ilícito del robo cometido con violencia, con los medios de prueba analizados en los capítulos de acreditación de las figuras delictivas en comento, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de inútiles repeticiones, lo que apoya en el criterio de tesis del rubro *“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*

- Sin haberse acreditado que el acusado haya obrado bajo alguna causa de justificación, inimputabilidad e inculpabilidad previstas en los artículos 32, 35 y 37 del Código Penal vigente en el Estado.

- Que por el contrario, se justificó que el acusado tuvo conocimiento del injusto, por ende, sabía que le era exigible una conducta diversa a la que realizado, ya que de acuerdo a las costumbres de la sociedad y a las leyes que nos rigen, es del dominio público que el privar ilegalmente de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate o beneficio económico, de acuerdo a la legislación de la materia constituye el delito de secuestro agravado, así como también el apoderarse de bienes muebles que sean ajenos constituye el delito de robo, por tanto, se encuentra justificado que el ahora acusado tuvo conocimiento de los delitos que cometería y aún así realizó la conducta ilícita encuadrando su participación en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal y 39, fracción I, del Código Penal vigente en la Entidad, puesto que ejecutó la conducta ilícita de manera personal y por propia mano, tomando parte directa, como autor material en la preparación y ejecución de la conducta descrita en los tipos penales que nos ocupan.



- En base a lo expuesto la fiscal adscrita solicita se revoque la sentencia absolutoria recurrida, debiéndose tener por legalmente comprobados los delitos de secuestro agravado y robo cometido con violencia, así como la responsabilidad penal en su comisión a ***** ***, solicitando se le impongan las penas previstas en los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como la sanción que contempla los artículos 403 y 405 del Código Penal vigente en la Entidad, en consideración con lo previsto en el artículo 52 del Código Penal Federal y el diverso 69, del Código Penal en la Entidad, para efectos de la individualización de la pena; así también se le condene al pago de la reparación del daño de conformidad con los artículos 20, apartado C), fracción IV, de la Constitución Federal, y los artículos 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies, 89 y 91 inciso d), del Código Penal vigente en el Estado.

---- Del resultado arrojado del examen comparativo realizado por esta Sala Unitaria Penal de apelación, entre los argumentos que recoge el Juez natural para dictar la sentencia recurrida (absolutoria) y los motivos de disenso interpuestos por la Ministerio Público, válidamente se puede concluir que estos últimos sí combaten en sentido literal de manera razonada y legal todas las consideraciones sustanciales en que el resolutor de origen cimienta la resolución combatida por los delitos de secuestro agravado y robo con violencia.---

---- Aunado a que la apelante es precisa, tanto en las disposiciones legales infringidas por el Juez de la causa, como las consideraciones por las cuales se estimó que la resolución combatida infringió los preceptos señalados, expresando las razones por las cuales se

estimó que el referido juzgador no valoró lógica ni jurídicamente las pruebas aportadas en el sumario.-----

---- En corolario a lo anterior, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el Tribunal de Alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.-----

---- Al respecto, resulta aplicable al caso en estudio el criterio, del rubro y texto siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.”.³

---- Así mismo, por similitud jurídica deviene aplicable el siguiente criterio, consultable en Novena Época Número de Registro: 170981, Instancia: Tribunales Colegiados de

³ Novena Época, Número de Registro: 197807, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997 Materia(s): Penal, Tesis: V.2o.30 P Página: 705.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Circuito Jurisprudencia, Fuente:Semanao Judicial de la Federaci3n y su Gaceta, Tomo XXVI, Noviembre de 2007 Materia(s): Civil, Tesis:XXVI. J/2 P3gina:569 cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“AGRAVIOS EN LA APELACI3N. PARA SU ESTUDIO BASTA QUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE EXPRESE CON CLARIDAD LA CAUSA DE PEDIR. APLICACI3N ANAL3GICA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 68/2000 (LEGISLACI3N DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n al emitir la jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federaci3n y su Gaceta, Novena 3poca, Tomo XII, agosto de 2000, p3gina 38, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACI3N. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTIAS LA CAUSA DE PEDIR.”**, se seal3, por un lado, que los art3culos 116 y 166 de la Ley de Amparo, no establecen como requisito esencial e imprescindible que la expresi3n de los conceptos de violaci3n se haga como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusi3n la contraposici3n entre aqu3llas y, por otro, que la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, que es razonable que deban tenerse como conceptos de violaci3n todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no est3n en el cap3tulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma l3gica del silogismo, sino que ser3 suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, seal3ndose cu3l es la lesi3n o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resoluci3n o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba examinarlo; en esas condiciones, la obligaci3n que el art3culo 80 del C3digo de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur vigente, impone a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para resolver de forma clara, precisa y congruente las pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, a fin de resolver la cuesti3n efectivamente planteada, presenta situaci3n an3loga a la analizada por el Pleno del M3ximo Tribunal del pa3s en el criterio jurisprudencial de m3rito; de ah3 que para que el 3rgano jurisdiccional en la sentencia dictada en segunda instancia, resuelva la pretensi3n del recurrente, basta con que en los agravios se exprese con claridad la causa de pedir, m3xime que la referida codificaci3n adjetiva, en sus numerales 671 al 697, que prev3n los requisitos para la tramitaci3n del recurso de

apelación, no señala exigencia técnica-jurídica alguna en la redacción de los agravios, por parte del inconforme; sin embargo, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman ilegales las determinaciones que reclaman o recurren, supuesto en el que sí se podrán declarar inoperantes los motivos de disenso.”.

----- Al respecto de lo que antecede, tenemos que la causa de pedir, no es otra cosa que el principio de instancia de parte agraviada que le permite a la apelante instar a los tribunales de segunda instancia para que intervengan y analicen las determinaciones asumidas por los Jueces de primer grado, pero sobre la base de una mínima causa de pedir expresada a través de los agravios respectivos que, en su caso, lleven a evidenciar su inconformidad.-----

---- En abundamiento a lo anterior, se tiene que si al apelar el Ministerio Público, determinó en sus agravios el campo de acción en que el tribunal podía mover su arbitrio, la circunstancia de que al hacerse el estudio de tales agravios se amplíe más el juzgador en el estudio de las pruebas, no implica ni puede implicar que se está supliendo la deficiencia de los agravios, puesto que los juzgadores pueden hacer, dentro de sus facultades legales, todo tipo de consideraciones para motivar sus actos y no pueden estar absolutamente constreñidos al marco limitado del agravio que se expresa, sino que pueden darle toda la extensión que estimen pertinente, dentro de los lineamientos ya señalados por el apelante, aun en el caso en que lo es el Ministerio Público, pues es bastante que éste señale la violación aunque no se



extienda en su exposición para que los sentenciadores puedan tomarla en cuenta.-----

---- Las premisas señaladas concurren en el específico asunto, toda vez que la fiscal inconforme alude en sus agravios articulados, entre otros aspectos que el Juzgador de primer grado fue incorrecto al absolver al acusado ***** de los delitos de secuestro agravado y robo con violencia, pues realizo una indebida valoración de las pruebas que obran en el proceso, mismas que son aptas y eficaces para justificar los elementos que conforman ambas figuras delictivas, así como la responsabilidad penal que se atribuye al acusado en su comisión; como se vera en los capítulos respectivos.-----

---- Al caso en estudio, resulta aplicable el criterio, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redundará en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en

identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así, debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar -cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan aparecer poco claros, desordenados o dispersos, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, si no concedió el correcto valor a otras; si no atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros.”.⁴

---- En ese sentido, contrario a lo estimado por el resolutor, esta Alzada considera que en el caso concreto, no hubo transgresión a derechos humanos del acusado ***** , pues se estima que una vez que se le detuvo en flagrancia del delito, no existió demora en su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público, como infundadamente lo estableció el juez de primer grado, pues en efecto del contenido del parte informativo de ocho de noviembre de dos mil doce, y declaraciones rendidas ante el Ministerio Público investigador, por los elementos de Ejército Mexicano que lo suscribieron de nombres *****

 ***** deriva que alrededor de las trece horas con cincuenta y cinco minutos, se encontraban realizando patrullamientos, al circular con la calle ***** , esquina

4 Décima Época, Número de Registro: 2007671, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Materia(s): Civil, Tesis:1a. CCCXXXVI/2014 (10a.) Página: 584.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

con *****
 en ***** , Tamaulipas, una persona sexo masculino aquí ofendido ***** , solicitó su apoyo, el cual descendió de la parte trasera de un vehículo Fiat Adventure, color negra, modelo 2008, que se encontraba en un estacionamiento techado en la esquina de las mencionadas calles, motivo por el cual procedieron a la detención de las otras personas que descendieron de dicho vehículo intentando darse a la fuga, quienes respondieron al nombre de *****
 ***** ,
 ***** , manifestando el señor ***** , que alrededor de las doce treinta, se trasladaba en su camioneta mencionada Fiat Adventure, circulando por la calle ***** , cuando se le emparejó un vehículo blanco, marca Chevrolet, Aveo 2011, con cuatro personas del sexo masculino, quienes le indicaron que se orillara, que le iba a hacer una revisión, por lo que hizo caso a la indicación, abrió la puerta y dichos sujetos se subieron a su camioneta, amenazándole le ordenaron emprendiera su marcha y a la altura de la avenida ***** le dijeron se detuviera, se quedaron tres sujetos y otro se fue, lo pasaron a la parte trasera cuestionándolo sobre sus actividades, a que se dedicaba, si tenía dinero, le quitaron su celular y su cartera en la que traía una tarjeta de débito Banorte, lo llevaron a un cajero automático que se ubica en la calle 10, proporcionándoles el NIP, verificaron que no tenía dinero en la misma, le exigieron la cantidad inicial de diez mil pesos, posteriormente de treinta mil pesos, amenazándolo que si no conseguía el dinero lo matarían, lo trajeron dando vueltas por las calles aledañas por

espacio de dos horas, cuando se percató de la presencia de los militares pudo salir del vehículo y pedir auxilio.-----

---- Circunstancias, anteriores, que fueron corroboradas con la denuncia interpuesta por el ofendido *****, el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público Investigador, en donde relata los hechos en que fue privado de su libertad por los sujetos activos, a quienes identificó y responden a los nombres de *****

***** y ***** *****, describiendo la participación que tuvo cada uno en la privación de su libertad y el apoderamiento de sus pertenencias, mismos que señala fueron detenidos por los elementos militares, a quienes pidió auxilió, al lograr bajarse de su camioneta en la que se encontraban en un estacionamiento, esperando a que su amigo le depositara dinero en su tarjeta de débito, numerario que le estaban exigiendo los sujetos activos a cambio de dejarlo en libertad, militares quienes realizaron la detención de dichos individuos.-----

---- De las circunstancias anotadas, deviene que la detención del acusado y coacusados, se realizó en flagrancia del delito, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo, del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito, poniéndolo sin demora a disposición a la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público, debiendo existir un registro inmediato de la detención.-----

---- Lo anterior, toda vez que los elementos militares, en su carácter de autoridades quienes realizaban recorrido de vigilancia, válidamente detuvieron al hoy acusado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** y coacusados en los instantes que mantenían privado de su libertad al ofendido *****, a bordo de su camioneta, de la cual logró descender corriendo y solicitar el auxilio de los elementos castrenses que en esos momentos pasaban por el lugar donde éstos estaban y ante el señalamiento del ofendido quien refirió que lo tenían privado de su libertad, fue que realizaron la detención del acusado y coacusados y el aseguramiento de los objetos materia del apoderamiento y además los vehículos utilizados para la realización de los eventos delictivos.-----

---- En relación a lo anterior, contrario a lo aducido por el Juez, cabe señalar que no deben declararse inválidas las pruebas obtenidas con motivo de la detención legal en flagrancia del delito del aquí acusado ***** y coacusados, consistentes en el parte informativo y declaraciones de los elementos del Ejército que lo suscribieron, así como las diligencias de fe ministerial de objetos, de vehículos, de inspección ocular del lugar de los hechos, realizadas por el agente del Ministerio Público Investigador, así como los dictámenes de valuación y de identificación vehicular, pues dichas pruebas derivan como se ha dicho de la detención en flagrancia del delito del enjuiciado y sus coacusados, en donde se aseguraron los objetos y vehículos que dieron lugar a dichas probanzas.-----

---- Lo anterior, tiene sustento en el criterio de Jurisprudencia, de rubro y texto siguiente:-----

“DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO EN FLAGRANCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. LA VALORACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO U OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AGENTES APREHENSORES, DEBERÁ ATENDER A LA INDEPENDENCIA FÁCTICA Y SUSTANCIAL DE LA DETENCIÓN Y LA

PUESTA A DISPOSICIÓN. Esta Primera Sala ha determinado que la violación al derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición del Ministerio Público sin demora, genera la anulación de la declaración del detenido, así como la invalidez de todos los elementos de prueba que tengan como fuente directa la demora injustificada, y aquellas recabadas por iniciativa de la autoridad aprehensora, sin conducción y mando del Ministerio Público; no así las pruebas obtenidas estrictamente con motivo de la detención en flagrancia, a menos que se acredite la existencia de vicios propios de la misma detención. En ese tenor, la valoración probatoria del parte informativo u oficio de puesta a disposición de los agentes aprehensores, deberá atender a la independencia fáctica y sustancial de esos dos momentos -detención y puesta a disposición-, para lo cual se tendrá que fragmentar el contenido informativo del parte u oficio, conforme a dos elementos sustanciales: a) la descripción de las circunstancias que motivaron la intervención de la policía y aquellas en las que tuvo lugar la detención del inculpado, así como la relación de los objetos y evidencias aseguradas en esa acción; y b) todas aquellas referencias a circunstancias y medios de prueba obtenidos por la policía, que derivan directamente de la demora injustificada en la puesta a disposición del detenido, o que hayan sido recopilados con motivo de una investigación policial no dirigida y controlada por el Ministerio Público. Hecho lo anterior, se deberá excluir de la valoración probatoria únicamente lo relativo al segundo inciso, pues conforme a los parámetros establecidos por esta Primera Sala, la violación en cuestión sólo afecta la información relacionada con la siguiente acción que se debe realizar al detenerse a una persona, que es su presentación oportuna ante el Ministerio Público, sin que ello ocurra con la relativa al primer inciso, siempre y cuando la detención se ajuste al parámetro constitucional de la flagrancia.”⁵

---- Ahora bien, desde el momento mismo de la detención de los acusados en flagrancia del delito y de su puesta a disposición ante el Fiscal investigador, se estima que no se incurrió en demora o en injustificada prolongación de su detención, pues cabe precisar, que en el caso específico de acuerdo a las circunstancias que acontecieron en la detención del acusado y coacusados, del parte informativo se desprende que los

⁵ Registro digital: 2012186, Décima Época. Instancia: Primera Sala. Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a./J. 8/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 723.



agentes militares alrededor de las trece horas con cincuenta y cinco minutos, del ocho de noviembre de dos mil doce, se encontraban realizando patrullamientos de vigilancia, y fue en ese trayecto en que se percataron de la presencia del ofendido quien les solicitó apoyo y realizaron la detención del acusado y coacusados, los cuales se pusieron a disposición del agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro en el Estado Zona Sur, en esa misma fecha a las veinte horas, según consta en la primera hoja del informe policial (foja 1 Tomo I), advirtiéndose que fue trasladado a la Agencia Especializada Antisecuestros en Tampico, Tamaulipas, lapso en el cual se realizaron ciertas diligencias como lo fue que se realizaron los certificados médicos de los detenidos, así como del ofendido, por parte del Mayor Médico Cirujano ***** del Noveno Batallón de la Policía Militar, para establecer las condiciones de salud y físicas de los detenidos, así como la toma de fotografías de los mismos, debiendo considerarse además que para efectos de ponerlos a disposición ante la fiscal investigador, los elementos castrenses se encargaron de realizar el informe en comento en el cual se asientan los detalles respecto a los hechos que motivaron la detención de los acusados, así como también la descripción de la evidencia, objetos y vehículos asegurados, de lo anterior se desprende que es razonable el tiempo transcurrido de su detención a la hora de la puesta a disposición del detenido, lo que no vulnera sus derechos contenidos en el numeral 16 párrafo quinto de la Constitución Federal, así como 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

intentaron huir del lugar, procediendo al aseguramiento de los objetos encontrados en el lugar y vehículos; informe que fue ratificado por los elementos militares que lo emitieron de nombres Francisco ***** (foja 35 Tomo I), ***** (foja 36 T-I), ***** (foja 37 T-I) y ***** ***** (foja 38 T-I), mediante comparecencias del ocho de noviembre de dos mil doce, ante el fiscal investigador, de donde se desprende el último de nombrados militares, fue quien realizó la detención del aquí acusado ***** ***** ***** quien intentó darse a la huída, le dio alcance después de seguirlo aproximadamente tres cuadras, es decir unos trescientos metros, dicho sujeto brincó una barda y al caer se lastimó el tobillo derecho.----- ---- Enlazado a lo anterior, tenemos la declaración rendida por el acusado ***** ***** ***** el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 39), ante el agente del Ministerio Público Investigador, de donde se desprende admite el hecho ilícito imputado, relatando que previo a realizar el mismo se pusieron de acuerdo para robar, relatando la forma en que interceptaron al ofendido ***** a bordo de su camioneta Fiat Adventure, color negra, y mediante amenazas y golpes lo mantuvieron privado de su libertad, además de despojarlo de sus pertenencias le exigieron dinero a cambio de dejarlo en libertad, siendo detenidos por los elementos militares quienes pasaban por el lugar donde dichos acusados se encontraban estacionados, el ofendido quien se bajó corriendo de la unidad motriz donde lo mantenían cautivo les pidió auxilió a los elementos castrenses, procediendo a su detención,

señalando dicho acusado que al darse cuenta que se acercaban los soldados ellos corrieron, que él al brincar una barda se lastimó el tobillo y fue ahí donde lo detuvieron.-----

---- Vinculado a lo anterior, tenemos la diligencia de fe ministerial de lesiones, realizada el ocho de noviembre de dos mil doce, por el fiscal investigador, quien dio fe teber a la vista a ***** quien refirió dolor en el tobillo del pie derecho con leve inflamación.-----

---- Aunado a lo anterior, tenemos el dictamen médico de lesiones, emitido el nueve de noviembre de dos mil doce (foja 95), emitido por el perito médico oficial Doctor ***** , quien habiendo examinado a ***** el ocho del mes y año en mención, presentó contusión e inflamación en borde externo e interno del talón y pie derecho, con evolución de lesiones de menos de doce horas, refiriendo la persona presentar dolor y limitación a la movilidad del talón y pie derecho, concluyendo que dichas lesiones no ponen en peligro y tardan menos de quince días en sanar, a reserva de evolución, complicaciones y resultados de valoración de traumatología y ortopedia.----

---- Luego se observa, que en vía de preparatoria el doce de noviembre de dos mil doce (foja 172 Tomo I), ante el Juez de primer grado el acusado ***** , ratificó en parte su declaración ministerial, manifestando que que nunca hubo una cuarta persona y que el tobillo se lo lastimaron ellos, para crear esa versión para meter a esa cuarta persona se imagina para que se hiciera más tiempo, que no traían los radios, ni los blackberry, que él si traía el nextel blanco y el carro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

también, que al señor nunca se le amenazó, tampoco le pegaron, que no fueron dos horas, que eso fue en el transcurso de 20 a 25 minutos y por todo lo demás así pasaron.-----

---- De donde sigue admitiendo los hechos perpetrados en agravios del ofendido ***** , pero introduce argumentos defensas aludiendo a que no amenazaron, ni golpearon a la víctima, así como señala que la lesión en el tobillo se la causaron los agentes aprehensores, argumento que resulta inverosímil por no estar sustentado con datos de prueba para justificar plenamente, lo que afirma el acusado que dicha lesión le fue inferida por los elementos militares que realizaron su detención, mereciendo mayor eficacia jurídica su declaración rendida ante el fiscal investigador, por encontrarse más cercana a la fecha de acontecidos los hechos, sin haber existido tiempo suficiente para reflexionar sobre los hechos a declarar, además que estuvo asistido por su defensor público, Licenciado ***** , quien se identificó con cédula profesional ***** , que lo acredita como Licenciado en Derecho.-----

---- Advirtiéndole, asimismo la ampliación de declaración del acusado ***** , realizada el nueve de mayo de dos mil trece (foja 310 Tomo I), de donde se advierte niega los hechos imputados, sin embargo admite circunstancias de tiempo, lugar de suceder de los hechos, modificando lo relativo al modo de suceder los mismos, pues refiere que iban caminando el deponente y el otro chavo ***** , que el señor ***** , cabello canoso los invitó a subirse a la camioneta una cerrada,

de color rojo, a dar la vuelta, que luego pasó al banco porque quería invitarles algo, de ahí se regresaron a la farmacia, estaban estacionados, que el chavo y el señor estaban platicando, empezaron a discutir sin saber porque, que el señor se bajo alegando y en eso venían los soldados y como vieron que el señor estaba gritando, se bajaron a darle apoyo, que eso fue en un lapso de quince a veinte minutos.-----

---- Luego, se observa que en las diligencias de careo supletorio celebradas el diez de septiembre de dos mil dieciocho, frente a los elementos militares aprehensores, primeramente con ***** (foja 1159 T-III), el acusado ***** refiere que los elementos militares lo amenazaron, lo intimidaron y le hicieron firmar una hoja que no era su declaración, le pidieron que la leyera en voz alta y pusieron una grabadora para grabar su voz al igual que una tablet, al igual que sus otros compañeros que apredieron con él, no se le permitió hablar con ningún defensor, le obligaron a declarar culpable de un delito que ellos mismos prefabricaron, le obligaron a aceptar un carro de su propiedad al igual que otros objetos a declararse culpable.-----

---- En careo supletorio frente al militar ***** (foja 1160 T-III), el acusado refirió que al igual que el otro los golpeó y todo lo que manifiesta es mentira, al momento que ellos descenden de la unidad hicieron una detonación al aire y lo que hicieron fue caminar escaso un metro o dos del vehículos y tirarse al piso, que todo lo declarado fue a base de golpes, amenazas, les hicieron aceptar objetos y un vehículo que desconoce completamente y la ratificación fue por temor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

a no tener una asistencia adecuada de un defensor y falta de recurso para tratar de pagar uno particular.-----

---- En diligencia de careo supletorio frente al militar *****
 ***** (foja 1161 T-III), el acusado refirió que lo que dice el elemento aprehensor es totalmente falso, que él no tuvo oportunidad de correr a ninguna parte, ya que la calle donde se les detuvo es una avenida y ellos iban pasando cuando el señor gritó que lo estaban robando, que ellos soldados se bajaron e hicieron una detonación al aire, que él únicamente lo que hizo fue caminar unos pasos, tirándose al piso y ya de ahí los esposaron y los subieron en una patrulla.-----

---- De igual manera se llevó a cabo la diligencia de careo supletorio el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho (foja 1200 Tomo III), frente al militar *****
 ***** , en donde el acusado *****
 ***** , expresó que la declaración rendida ante el fiscal investigador, como ante los policías aprehensores, en la cual confiesa una serie de hechos absurdos, se encuentra viciada a la violencia física y moral que sufrió por parte de sus aprehensores, desde el momento de su detención fue víctima de malos tratos y amenazas por parte de los policías militares, lo obligaron a declararse culpable y aceptar haber participado en tales hechos, y reconocer como de su propiedad un vehículo y una serie de objetos que presentaron los policías aprehensores con pleno conocimiento de las violaciones a sus derechos humanos en que incurrían en su perjuicio, obteniendo una confesión a base de golpes y amenazas porque no participó en ningunos hechos siendo falsos los que se le imputan.-----

---- Como puede verse, de las anteriores probanzas el acusado niega los hechos imputados, cambiando sus versiones dadas ante el fiscal investigador y en vía de preparatoria, alegando que fue objeto de malos tratos, amenazas y golpes, por parte de los agentes aprehensores, obligándolo a emitir su confesión ante el Representante Social Investigador, alegaciones meramente defensistas carentes de eficacia jurídica, por no estar sustentados con datos de prueba alguno, advirtiéndole que las manifestaciones que realiza el acusado no son claras y precisas, pues en forma general alude que fue amenazado, que le dieron malos tratos, así como golpes, sin especificar o precisar en que consistieron o como fueron esos malos tratos y amenazas, así como también como fueron esos golpes que según le propinaron los agentes aprehensores y en que parte del cuerpo se los dieron, para así poder establecer que en efecto como afirma fue objeto de tortura y en base a ello se vio obligado a emitir su declaración ante el fiscal investigador, lo que no quedó plenamente demostrado, pues del resultado de la diligencia de fe ministerial lesiones realizada por el fiscal investigador y del dictamen médico previo efectuado por el perito médico oficial, únicamente se estableció presenta una contusión e inflamación en borde externo e interno del talón y pie derecho, sin presentar ninguna otra lesión en el cuerpo que lleve a la convicción plena de que haya sido golpeado o torturado, sin existir prueba que demuestre que dicha lesión le haya sido inferida por los elementos aprehensores, pues como puede verse en las declaraciones posteriores a las rendidas ante el fiscal investigador el aquí acusado varía sus versiones,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

constituyendo meramente argumentos defensas sin sustento alguno, pues en relación a dicha lesión, el agente aprehensor ***** en su versión ante el fiscal investigador señaló que la misma se la causó el enjuiciado al querer huir del lugar, al brincar una barda al caer se lastimó el tobillo, circunstancia que fue corroborada por el acusado ***** en su versión ministerial, si bien tenemos que posteriormente en diligencias de careo supletorio frente a los agentes militares aprehensores, sostuvo que él no corrió que sólo caminó unos pasos, contrario a ello, de la ampliación de declaración rendida por el coacusado ***** , refirió que el día de los hechos si andaba con ***** y ***** en el carro, admitiendo circunstancias de tiempo y lugar de los hechos, pero niega los mismos aduciendo que el ofendido iba pasando en su camioneta haciéndole señas a ***** , quien se acercó del lado del señor, luego ***** les grita que se subieran a la camioneta que el señor les iba a invitar algo, que se dirigieron a un banco Banorte, en donde checó pero no le habían depositado, que el señor se estacionó en una cochera, que el ofendido estaba platicando con ***** , en esos momentos iban pasando los soldados y el ofendido les hizo señas, refiriendo que su reacción fue correr al igual que ***** , en ese momento fue cuando los detuvieron, con lo que desacredita lo expuesto por el acusado en el sentido de que él no corrió, que sólo caminó dando unos pasos y fue donde fue detenido por los militares.-----

---- Sin que para esta Alzada pase desapercibido el dictamen médico psicológico especializado para casos

de posible tirtura y/o maltrato, emitido el catorce de agosto de dos mil diecinueve (foja 1449 Tomo IV), por el perito médico legista Doctor ***** y el Psicólogo Forense *****, adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, en el que se establece la metodología que utilizaron para efectos de evaluar a ***** *****, que consta de los antecedentes de la persona examinada, entrevista, inspección general y/o examen médico, examen mental y evaluación psicológica, la interpretación de los hallazgos, opinión sobre la congruencia entre todas las fuentes de información y evidencias citadas, estableciendo las conclusiones y recomendaciones, diagnostico clínico médico-legal, arribando a la conclusión de que el examinado ***** *****, no presenta lesiones compatibles de maltrato y/o tortura, más se concluye que se encuentran signos y síntomas psicológicos que son compatibles con un posible maltrato y/o tortura.-----

---- Pericial que merece valor de indicio relevante, de conformidad con lo establecido en el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del numeral 229 del Ordenamiento Legal invocado, al haber sido realizado por peritos especialistas en la materia que versa, con la evidencia que tuvieron a la vista, en este caso al aquí acusado ***** *****, a quienes les realizaron los exámenes y evaluaciones que consideraron necesarias al caso, pero ineficaz dicha probanza para establecer que dicho encausado haya sido objeto de malos tratos, torturas y golpes por parte de los elementos aprehensores, pues del resultado se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

obtiene que no presentó lesiones compatibles de maltrato o tortura, si bien, concluye que se encuentran signos y síntomas psicológicos que son compatibles con un posible maltrato y/o tortura, pero ello no es definitivo y concluyente.-----

---- Advirtiéndole del contenido de la referida pericial que de la entrevista realizada al nombrado ***** *****

en relación a la descripción de los hechos, manifestó que iba caminando a ver a su novia, cuando de repente pasó corriendo un soldado, él se hizo a un lado, después llegó otro soldado y le dijo que se tirara al piso, así lo hizo, le preguntaron que donde estaba el carro contestando que no sabía, que después llegó otro y le dijo que él no era, que el que buscaban traía una camisa verde, le cuestionaron donde se había cambiado, que donde había dejado la camisa, que los soldados se lo llevaron y ahí lo golpearon, que llegaron más personas a la SIEDO y ahí estaba un abogado pero no decía nada, lo seguían golpeando y le decían que le iban a ayudar, pero que les dijera con que grupo delictivo trabajaba, contestándoles que con ninguno, que dijeron que habían revisado su celular y no habían encontrado nada, que no tenían nada más que hacer, que lo entregaron con los ministeriales diciendo que él junto con otros había intentado secuestrar a un señor, el señor solo quería que ya le regresaran su camioneta, pero dijeron que pusiera la denuncia, a mi me volvieron a golpear para que firmara una declaración y como lo amenazaron con su familia pues al final firmé, refirió que le fueron dados golpes con las manos, así como con unas tablas, amenazas de muerte, así como hacer daño a sus familiares, estableciéndose en el dictamen en el

punto II. Signos y Sintomas Psicológicos, inciso B) que en el momento actual se observan reacciones esperables o típicas de estrés experimentadas como respuesta a la situación violenta que experimentó la persona evaluada.-----

----- Resultado de la evaluación psicológica que no genera convicción para establecer que se hayan realizado malos tratos o actos de tortura en el aquí acusado ***** ***** , pues de la entrevista que le fue realizada, se observa que relató hechos diversos a lo manifestado en sus declaraciones rendidas ante el Ministerio Público Investigador, así como en vía de preparatoria y ampliación de la misma ante el Juez de primer grado, de igual manera a lo expresado en las aludidas diligencias de careo supletorio frente a los agentes aprehensores, refiere que le fueron propinados golpes con las manos, así como con tablas, sin especificar en que parte del cuerpo le fueron inferidos los mismos, cuando como ya se hizo mención del resultado de la diligencia de fe ministerial de lesiones y del dictamen médico previo practicado por perito oficial, únicamente presentó una lesión en el tobillo del pie derecho, que señaló el agente aprehensor, se la causó el acusado al tratar de huir del lugar de los hechos, al correr y brincar una barda, circunstancia que es corrobora con lo expuesto por el acusado ***** ***** , en su declaración ministerial, advirtiendo en el dictamen en el punto 15.1 relativa a evidencias psicológicas se establece que con base a los resultados obtenidos en los test, el análisis psicológico, arroja inseguridad, ansiedad por confinamiento, estrés al narrar los hechos que denuncia como tortura, mostrando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

reexperimentación fisiológica y emocional, así como alejamiento afectivo e hiperactivación.-----

---- Con base a lo antes expuesto, esta Alzada considera que en el caso concreto, contrario a lo estimado por el resolutor, no se demostró que durante el lapso en que estuvo detenido el acusado *****

***** , a su puesta a disposición del Ministerio Público, se hayan hecho actos de tortura en su persona, por tanto tenemos que no se trasgredieron derechos fundamentales establecidos en el artículo 20, fracción II, de la Constitución Federal, por tanto, contrario a lo determinación del juzgador, se declaran válidas las declaraciones rendidas por el acusado y coacusados rendidas ante el fiscal investigador, tal y como se establecerá en los capítulos subsiguientes.-----

---- Se declaran fundados los agravios, pues en ese sentido, en efecto como lo sostiene la Fiscal apelante el Juez de primer grado realizó una incorrecta valoración de las probanzas que obran en autos, pues en su conjunto de conformidad con lo establecido en los numerales 288, 289, 300, 302, 303, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, contrario a lo argumentado por el resolutor, se acreditan los elementos de los delitos de secuestro agravado y robo con violencia, por los que se acusa a *****

***** , así como su reponsabilidad penal en la comisión de dichos injustos, con base a las siguientes consideraciones jurídicas: -----

---- **CUARTO.** Para una mejor comprensión en cuanto al sentido que seguirá el presente fallo, se procede en primer término al análisis del delito de secuestro previsto en los artículos 9, fracción a), y 10, fracción I, incisos b) y

c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, vigente en la época de los hechos (ocho de noviembre de dos mil doce), que establecen:-----

“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;”

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. de Veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a)...

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;...”

---- Los elementos que integran esta figura delictiva son:-----

---- a) Una acción consistente en que se prive de la libertad a una persona.-----

---- b) Que esa privación sea con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.--

---- En lo que respecta a la agravante prevista en el artículo 10, fracción I, incisos b) y c), se requiere:-----

---- c). Que se lleve a cabo en grupo de dos o más personas.-----

---- d) Que se efectúe con violencia.-----

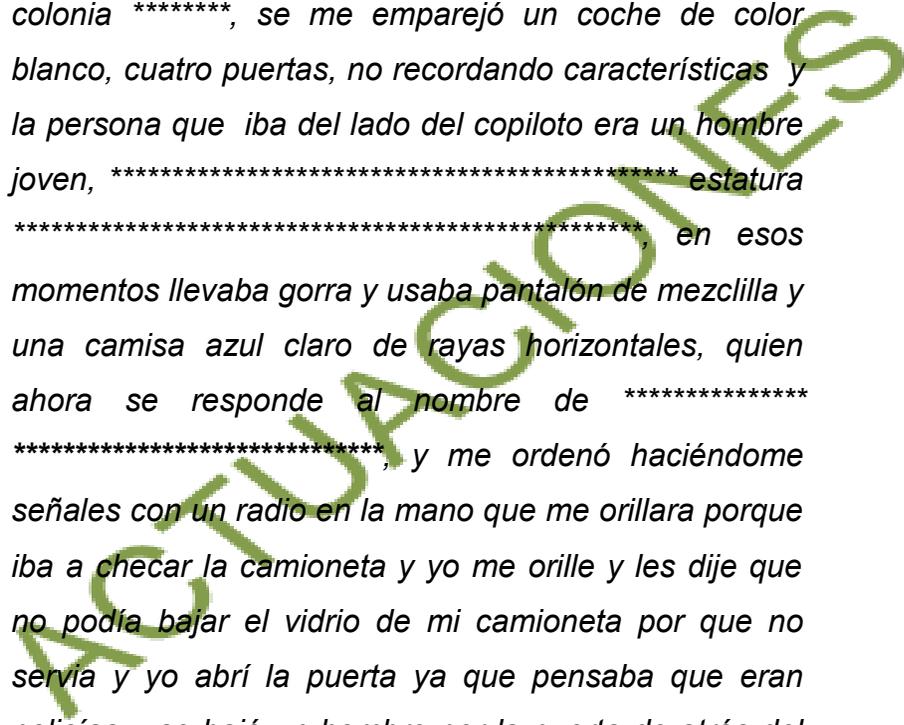
---- Elementos integradores del delito a estudio, que como lo esgrime la Ministerio Público apelante se encuentran plenamente acreditados, pues respecto al primero que consiste en: a) que se prive de la libertad a



una persona, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----

---- Con la denuncia interpuesta por *****, el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó:-----

*“..El día de hoy Ocho de Noviembre del año dos mil doce (2012), aproximadamente a las doce treinta y cinco de la mañana, yo iba circulando en mi CAMIONETA FIAT, TIPO ADVENTURE, MODELO 2008, COLOR NEGRO, por la calle ***** en la colonia *****, se me emparejó un coche de color blanco, cuatro puertas, no recordando características y la persona que iba del lado del copiloto era un hombre joven, ***** estatura *****, en esos momentos llevaba gorra y usaba pantalón de mezclilla y una camisa azul claro de rayas horizontales, quien ahora se responde al nombre de ***** y me ordenó haciéndome señales con un radio en la mano que me orillara porque iba a checar la camioneta y yo me orille y les dije que no podía bajar el vidrio de mi camioneta por que no servía y yo abrí la puerta ya que pensaba que eran policías y se bajó un hombre por la puerta de atrás del coche que llevaban era un hombre joven, *****, de tez ***** uno en la ***** y el segundo cerca del ***** era ***** y usaba una camiseta ***** con pantalón de mezclilla, quien ahora se responde al nombre de ***** y se subió a mi camioneta por la parte de atrás ya que al yo abrir la puerta se desactivan los seguros, e inmediatamente se baja otro hombre del carro y se sube a mi camioneta por la parte de atrás era un hombre joven, *****, de baja ***** y usaba una camiseta negra con un logo blanco, con pantalón de mezclilla, quien ahora se responde al nombre de*



***** ***** *****, y estando arriba me dijeron "NO LA HAGAS DE PEDO, NO LA HAGAS DIFICIL, MUEVETE O TE VAMOS A MATAR" y me dijeron que si hacia algo mal me iba a ir peor y que ahí iba a quedar, y el de la camisa de rayas azul claro se pasó a enfrente a un lado mió y me dijo que diera vuelta a la derecha por el ***** de ***** cruzamos la calle ***** y una cuadra adelante me pidieron que diera vuelta a la derecha, llegamos a una cuadra y me pidieron que diera vuelta a la derecha rumbo al "cultural", y unos trescientos metros rumbo a la loma, me dice que me pare y que me pase al asiento de atrás, siempre con amenazas e intimidándome y me orille y me pase para la parte de atrás y me dijeron que no se me ocurriera correr, y estando atrás me piden que me agaché y el de la camiseta amarilla, me empezó a golpear en la cabeza y en el costado derecho, y me sacó mi cartera yo traía la cantidad de doscientos cincuenta pesos, traía mi credencial de elector, mi licencia de manejo una tarjeta de debito de BANORTE, y los demás empezaron a revisar papales de la cajuela, dentro del mismo vehiculo, también de la caja de guantes, y me empezaron a preguntar que cuanto dinero traía yo les comente que no traía mas dinero y que en la tarjeta que traía no tenia dinero y con amenazas de que iban a ir a mi casa con mi esposa, a causarle daño ya que me habian preguntado si era casado y les dije que si, me decían que les diera el dinero, iba manejando el de camiseta de rayas azul, y el de camiseta negra iba de copiloto y el de amarillo iba conmigo y me decía que no levantara la cabeza que cerrara los ojos y dieron vuelta y bajamos esa ***** y llegamos a la calle ***** y cada vez que subía la cabeza para poder ver el de camisa amarilla me golpeaba, en ese transcurso me iban preguntando en donde trabajaba, quien me pagaba, en donde vivía y me amenazaban de muerte,



me decían que iban a ir a mi casa con mi esposa ya que decían que en la colonia ***** había dinero, que las casas eran grandes y querían que les dijera en donde tenía mi dinero yo, por que si no lo hacía me iban a llevar a un lugar y me iban a amarrar y me iban a tener varios días y que si no cooperaba me iban a matar, así iban circulando varias calles por la colonia ***** , la colonia ***** y sobre la colonia que esta detrás de la iglesia ***** y en una de las vueltas se comunicaron con alguien, no escuché nombres y dijeron que iban a mandar a alguien y entonces me di cuenta que se pararon enfrente del ***** y se subió otro hombre, ***** , con una camiseta verde como de la selección mexicana con un pantalón de mezclilla y se subió del otro lado mío y me dejaron en medio en el asiento de atrás, yo estaba en medio del de la camisa amarilla y el de la playera verde y empezó a cuestionarme me decía que no lo viera, que cerrara los ojos, y que les hiciera caso, y me golpeo varias veces por que yo levantaba la cabeza tratando de ver para donde me llevaran pero me di cuenta que no salían de esa zona ya que conozco la zona, y estando los cuatro y yo en la camioneta se dirigieron a BANORTE de la calle diez y me pidieron el NIP de la tarjeta de debito, y el de playera color amarilla, quien iba aun lado mío en la parte trasera del vehículo, del lado del chófer metió la tarjeta al cajero vehicular y comprobaron que no tenía dinero entonces salieron de ahí y hablaron preguntando que hacían por que no tenía dinero, y me dijeron que tenía que darles dinero y que a quien le podía hablar para pedirle y yo atemorizado a que me mataran, entonces me dan mi teléfono para que hiciera la llamada y me dijeron que era mejor que hablara a un número que no fuera de aquí y por eso marque a Monterrey a un amigo de nombre ***** al número ***** , esto lo hice de mi teléfono celular

número ***** para pedir que depositara a mi tarjeta de debito BANORTE con número ***** , la cantidad que me dijeron primeramente DIEZ MIL PESOS y luego me dijeron TREINTA MIL PESOS y yo le dije que me urgía que depositara DIEZ MIL PESOS que fue lo primero que me dijeron ellos y me pidieron que pusiera el altavoz para escuchar y mi amigo me pregunto que me pasaba y yo no podía explicarle por que no me dejaba, me indicaban que solo le dijera que necesitaba el dinero y que en cuanto tiempo lo depositaba, y colgué la llamada y ellos me quitaron el teléfono y borraron la llamada del historial y dieron mas vueltas, dejando pasar el tiempo para que mi amigo depositara, y volví a llamar y me dijeron que le pidiera la cantidad de TREINTA MIL PESOS y que le dijera que le apurara para depositar, pero yo solo le dije que se apurara a depositar, no le pedí mas dinero y me volvieron a quitar el teléfono y a borrar la llamada del historial, y siguieron dando vueltas, y el de amarillo me pregunto que si estaba casado y vio mi argolla de oro y me la quito, también tomo unas botas de trabajo que estaban en la cajuela y se las puso, y me pidieron que hiciera una tercera llamada para insistirle a mi amigo que depositara, y me comuniqué y me volvieron a quitar el teléfono, después de haberla hecho borraron del historial la llamada posteriormente ellos se comunicaron indicaron con alguien que le decían comandante y les indica que se baje el de camiseta verde, que iba a mi derecha dejándolo frente aun OXXO, de la calle *****
***** , y en ese momento venía un conocido de nombre *****
***** , quien es amigo de mi hijo, y este muchacho observó la camioneta parada frente al OXXO y saludó pero se dio cuenta de que no iba manejando yo, y agarraron de mi cartera cincuenta pesos y le dijeron que era para el taxi, para que se regresara, y



*arrancaron la camioneta y yo quede junto a la puerta trasera derecha y el de camiseta amarilla siguió diciéndome que bajara la cabeza, y siguieron dando vueltas, esperando la llamada de mi amigo, después de ahí estuvimos parados unos minutos en una de las calles paralelas a la ***** en la parte alta, después el de negro, el copiloto, le daba indicaciones al chófer de en que calles meterse y los tres constante me amenazaban con golpearme y dejarme en un lugar amarrado para que nadie me encontrara y que me podían desaparecer y que se estaba desesperando por que no llegaba la llamada de mi amigo confirmándome el deposito, entonces el de la camiseta negra le indica al que iba manejando que se vaya a la calle ***** y que se estacionara en unas cocheras que están a lado de la farmacia GUADALAJARA, sobre la ***** ahí se detienen para esperar la llamada, yo seguí pegado a la puerta trasera del lado derecho y el de negro se comunicaba diciendo que no había nada que no tenía dinero y que estaban esperando y yo voltee hacia mi derecha y vi que venía un convoy de militares y en el momento que iban pasando a la cochera los militares, abrí la puerta y me brinqué pero el de camiseta amarilla me agarro de la camisa y rompió los botones de mi camisa, pero afortunadamente logre salir a la calle, raspándome el brazo derecho y grite pidiendo ayuda a los soldados que inmediatamente reaccionaron y detuvieron el convoy y actuaron para detener inicialmente al que iba manejando quien no reacciono y fácilmente lo esposaron y el de amarillo salio corriendo rumbo a la farmacia y el de negro corrió por la calle paralela a la diez, y supe que ese de negro se lesiono un pie cuando quiso escapar, mas sin embargo los soldados lograron alcanzarlos y detenerlos y nos trasladaron a todos a estas oficinas, manifiesta que nombra como Abogado Coadyuvante al Ciudadano **LICENCIADO.** ******

***** quien en este acto se encuentra presente y manifiesta que acepta el cargo conferido y protesta desempeñarlo fiel y legalmente, y que en este acto se identifica con **CEDULA PROFESIONAL**, con numero de folio ***** por lo que una vez satisfechos los requisitos anteriores manifiesta el declarante que es su deseo y voluntad declarar ante esta Representación Social, y que lo hace en forma espontánea y sin coacción ni violencia de ninguna especie. Acto continuo se le pone a la vista los objetos fe datados en autos a lo que el compareciente manifiesta: reconozco plenamente como míos una cartera de color café misma que contiene mi credencial de elector, mi tarjeta club Premier, mi licencia de conducir, mi tarjeta de débito BANORTE, mi tarjeta de la tienda as Novedades, así como mi teléfono celular color negro, marca nokia; las llaves de mi camioneta con un llavero con la leyenda de THE EVER GREEN STATE COLLEGE, 1967; reconociendo igualmente un radio de color negro marca MOTOROLA, PRO7350, manifestando que fue con el que le hizo la señal primeramente para que se orillara el hombre que usaba camiseta azul de rayas y posteriormente lo usaba el hombre de playera amarilla mismo que estuvo aun lado de el cuidándolo, originalmente lo usaba; de igual manera reconoce un teléfono de color negro con gris, marca NOKIA BL-4D, manifestando que el sujeto de playera negra lo usaba constantemente, reconociendo de igual manera un teléfono celular color blanco, MARCA MOTOROLA i876w, manifestando que este ultimo se lo pasaban entre ellos y es todo lo que reconoce. En este acto Se da Fe que el compareciente viste una camisa de MARCA SUN RIVER, TALLA L/L, de manga corta, color azul a cuadros con rayas blancas y rojas, misma que le faltan cinco botones, refiriendo el ofendido que fue el hombre de camiseta amarilla quien le jalo la camisa y los desprendió, al él intentar escapar



cuando vio a los elementos de la policía, de igual manera usa un pantalón de mezclilla y unos zapatos color café...” (sic).

---- Manifestación del denunciante ***** , a la que se confiere valor de indicio conformidad con lo dispuesto en el numeral 300 al reunir las exigencias del diverso 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio suficiente para juzgar el hecho que conoció por medio de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, considerándose persona proba e imparcial, siendo su relato claro y preciso respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es creíble, de donde describe la forma en que alrededor de las doce horas con treinta y cinco minutos, fue interceptado por el sujeto activo en participación con otros dos individuos, cuando a bordo de su camioneta Fiat Adventure, modelo 2008, color negra, circulaba por la calle ***** , de la Colonia ***** Tamaulipas, quienes lo amenazaron, abordando su camioneta en la que viajaba, en la cual lo mantuvieron privado de su libertad, despojándolo de sus pertenencias consistente en un teléfono celular Nokia, de su cartera en la que traía doscientos cincuenta pesos, así como licencia de manejo y otras tarjetas personales, entre ellas una tarjeta de débito del Banco Banorte, refiere que el aquí acusado ***** ***** **se subió en su camioneta en la parte de atrás, le dijo “No la hagas de pedo, no la hagas difícil, muévete o te vamos a matar”**, le dijeron que si hacía algo mal le iba a ir peor y

que ahí se iba a quedar, que lo trajeron circulando por varias calles, fueron a un cajero a checar la tarjeta verificando que no tenía dinero, refiriendo que fue amenazado con matarlo, así también de llevarlo a un lugar donde lo amarrarían y lo tendrían encerrado por varios días, así como también fue golpeado, exigiéndole la cantidad inicial de diez mil pesos, luego de treinta mil pesos, por lo cual le habló a su amigo ***** , pidiéndole le prestará diez mil pesos, que se los depositara en la tarjeta, que de ahí se fueron a un estacionamiento techado, en donde estaban esperando que le depositaran el dinero a su tarjeta de débito, cuando el declarante se percató de un convoy de militares que pasaba por el lugar, bajándose corriendo de la camioneta pidiéndole auxilió a los militares, quienes procedieron a la detención de los individuos, mismos que responden a los nombres de ***** y ***** , desprendiéndose de su relato, que el ofendido detalla la participación que tuvo cada uno en la privación de su libertad, señalando que el sujeto que vestía camisa amarilla que es ***** , lo sujetó de la camisa rompiéndole los botones, tratando de detenerlo para que no se bajara de la camioneta.-----

---- Al respecto, como lo señala la Ministerio Público sustenta, lo anterior se sustentan en el criterio de Jurisprudencia, del tenor siguiente:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”⁶

⁶ Octava Época. Registro: 222788. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- A lo que se enlaza, el parte informativo de ocho de noviembre de dos mil doce (foja 1), signado por los elementos del Ejército Mexicano, de nombres *****

....., en el cual asientan como hechos: -----
 “...SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:55 HORAS DE ESTA FECHA Y AL REALIZAR UN TRASLADO POR LA ZONA NORTE PARA EFECTUAR PATRULLAMIENTOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE *****; TAMAULIPAS, EN APOYO A LA ESTRUCTURA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, AL TRASLADARNOS POR LA CALLE UNIVERSIDAD DE WISCONSIN, Y EN LA ESQUINA CON *****; EN LA COLONIA *****; UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN RESPONDIÓ AL NOMBRE DE ***** AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE ***** COLONIA *****; TAMAULIPAS, SOLICITO EL APOYO DE NUESTRAS UNIDADES, DESCENDIENDO INTEMPESTIVAMENTE DE LA PARTE TRASERA DEL LADO DERECHO DE UN VEHICULO FIAT VENTURE, COLOR NEGRO, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN *****; DEL ESTADO DE *****; CON NUMERO DE SERIE ***** EL CUAL SE ENCONTRABA ESTACIONADO DENTRO DE UN ESTACIONAMIENTO TECHADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES ***** Y ***** Y PIDIENDO AUXILIO A GRITOS, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDIMOS A DETENERNOS PERCATANDONOS QUE OTRAS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, LAS

CUALES DESCENDIERON DEL MISMO VEHICULO ANTES CITADO INTENTABAN DARSE A LA FUGA, Y UN TERCERO EL CUAL SE ENCONTRABA EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO TAMBIÉN INTENTO EVADIRSE, IMPIDIÉNDOLO EL PERSONAL A MI MANDO, LOS CUALES PROCEDIERON A ACORDONAR EL ÁREA, Y A DAR SEGURIDAD A LOS DETENIDOS QUIENES RESPONDEN AL NOMBRE DE *****
 DE *** AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE *****
 ***** TAMAULIPAS; *****
 ***** AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE *****
 ***** TAMAULIPAS Y *****
 T***** AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE ***** DE LA COLONIA *****
 TAMAULIPAS; MANIFESTANDO EL SEÑOR ***** ... ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD *****
 TAMAULIPAS, QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:30 HRS. DE ESTA FECHA, SE TRASLADABA EN SU VEHICULO PARTICULAR FIAT ADVENTURE ANTES DESCRITO, Y SOBRE LA CALLE *****
 SE LE EMPAREJO UN VEHICULO COLOR BLANCO, MARCA CHEVROLET, MODELO AVEO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON CUATRO PERSONAS DEL SEXO MASCULINO A BORDO, QUIENES LE HICIERON LA INDICACIÓN PARA QUE SE ORILLARA, DESCENDIENDO LAS PERSONAS DEL VEHICULO BLANCO, Y EN ESE MOMENTO LO ABORDARON, Y LE DIJERON QUE HABÍAN UNA REVISIÓN DE PLACAS DE SU VEHICULO, Y AL MOMENTO DE ABRIR LA PUERTA DEL CARRO, SE SUBIERON Y LO AMENAZARON ORDENÁNDOLE



QUE EMPRENDIERA LA MARCHA SOBRE LA AVENIDA ***** , AMENAZÁNDOLO Y SOMETIÉNDOLO, LLEGANDO A LA ALTURA DE LA ***** , DONE LE ORDENARON QUE SE DETUVIERA, Y EN ESE LUGAR UNA DE LAS PERSONAS SE FUE, QUEDANDO ÚNICAMENTE TRES DE ELLOS, Y LO PASARON A LA PARTE DE ATRÁS, UNO DE ELLOS SUBIÓ COMO CONDUCTOR Y DOS SE QUEDARON EN LA PARTE DE ATRÁS CON EL, CUESTIONÁNDOLO SOBRE LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE DEDICABA, INTERROGÁNDOLO SI CONTABA CON DINERO Y REVISÁNDOLE SUS PERTENECÍAS QUITÁNDOLE SU CELULAR Y SU CARTERA, PERCATÁNDOSE QUE TENIA UNA TARJETA DE DEBITO DE BANORTE , MOTIVO POR EL CUAL LO LLEVARON A UN CAJERO AUTOMÁTICO EL CUAL SE UBICA AUN LADO DE LA FARMACIA BENAVIDES, SOBRE LA CALLE ****, A LO QUE EL ACCEDIÓ A PROPORCIONARLES SU NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, (NIP) VERIFICANDO QUE EN SU TARJETA NO TENIA DINERO, EXIGIÉNDOLE LA CANTIDAD INICIAL DE \$10,000.00(DIEZ MIL PESOS), Y POSTERIORMENTE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.) AMENAZÁNDOLO QUE SI NO CONSEGUÍA DINERO LO IBAN A MATAR, LO TRAJERON DANDO VUELTAS POR LAS CALLES ALEDAÑAS POR ESPACIO DE DOS HORAS, CUANDO SE PERCATÓ DE LA PRESENCIA DE DOS UNIDADES DEL EJERCITO, PUDIENDO SALIR DEL VEHICULO POR EL LADO DERECHO EN LA PARTE TRASERA Y SOLICITAR EL AUXILIO A VIVA VOZ; MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO LA DETENCIÓN Y SE PROCEDIÓ A REALIZAR UN PATRULLAMIENTO POR LAS ZONAS ALEDAÑAS, Y SOBRE LA CALLE DOCTOR *****

***** DE
 ***** , DONDE SE DETECTO EL VEHICULO
 COLOR BLANCO, MARCA CHEVROLET, MODELO
 AVEO2011, CON PLACAS ***** DEL ESTADO
 DE TAMAULIPAS, DONDE SE TRANSPORTABAN
 INICIALMENTE LOS DETENIDOS, EL CUAL NO
 (NEGATIVO) CUENTA CON REPORTE DE ROBO,
 POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE
 DETUVIERON A LAS TRES PERSONAS CON LA
 FINALIDAD DE TRASLADARLOS A LAS
 INSTALACIONES DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA
 EN SECUESTROS, PARA PONERLOS A
 DISPOSICIÓN DE ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL
 Y SE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA , ASI
 COMO A LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA
 PRIVADA DE SU LIBERTAD A FIN DE QUE RINDAN
 SU DECLARACIÓN Y PROCEDAN EN CASO DE SER
 NECESARIO A PROPORCIONAR EL APOYO QUE
 REQUIERA, PARA EVITAR LE QUEDEN SECUELAS
 PSICOLÓGICAS...POR TAL MOTIVO PROCEDIMOS
 A TRASLADAR A LAS TRES PERSONAS DETENIDAS
 EN LOS HECHOS ANTES CITADOS, ASÍ COMO A LA
 PERSONA RESCATADA, ANTE LA AGENCIA
 ESPECIALIZADA EN SECUESTROS, PARA SU
 PRESENTACIÓN ANTE ESA REPRESENTACIÓN
 SOCIAL PARA REALIZAR LA PRESENTE DENUNCIA
 DE HECHOS. DERECHOS...PRIMERO; TENERME
 POR PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DEL
 PRESENTE ESCRITO DE DENUNCIA, PONIENDO
 FÍSICAMENTE A SU DISPOSICIÓN LO
 SIGUIENTE:TRES (3) PERSONAS DETENIDAS DE
 NOMBRE ***** ,
 DE *** AÑOS DE EDAD, ...*****
 ***** AÑOS DE EDAD...Y *****
 ***** AÑOS DE EDAD...4
 IDENTIFICACIONES A NOMBRE DEL *****
 ***** , UNA CORRESPONDIENTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

AL I.F.E., 1 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 1 LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULO Y UNA LICENCIA PARA CONDUCIR MOTOCICLETA; 1 IDENTIFICACIÓN DEL IFE A NOMBRE DE *****
*****...UNA (1) COMPUTADORA PERSONAL LAPTOP MARCA DELL MODELO ESTUDIO 1535 COLOR NEGRO, No. DE SERIE *****, CON CABLES DE CONEXIÓN...1 RADIO MOTOROLA NEXTEL, COLOR NEGRO MODELO ¡440, 1 TELÉFONO MOTOROLA NEXTEL MODELO ¡876W COLOR BLANCO, 2 TELÉFONOS BLACK BERRY TELCEL COLOR NEGRO, 1 TELEFONO NOKIA...1 RADIO MOTOROLA PRO7350, COLOR NEGRO, CON ANTENA, BATERÍA Y CLIP DE TRANSPORTE...UN VEHÍCULO FIAT VENTURE, COLOR NEGRO, MODELO 2008, PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE *****, SERIE ***** , CON UN JUEGO DE LLAVES, UNA BILLETERA EN PIEL COLOR CAFÉ, MARCA CHRISTIAN DIOR, CONTENIENDO 1 BILLETE DE 200 PESOS, 1 BILLETE DE 2 DÓLARES, 1 BILLETE DE 1 DOLAR, 1 TARJETA DE DEBITO BANORTE, 1 LICENCIA DE CONDUCIR, 1 CREDENCIAL DE ELECTOR, 1 TARJETA CLUB PREMIER AEROMÉXICO, 1 TELÉFONO CELULAR NOKIA COLOR AZUL, PROPIEDAD DEL SEÑOR ***** VEHÍCULO COLOR BLANCO, MARCA CHEVROLET, MODELO AVEO 2011, PLACAS ***** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SERIE ***** , CON UN JUEGO DE LLAVES (PERTENECIENTE A LOS DETENIDOS)... 1 BILLETE DE 1 DOLAR, 2 BILLETES DE \$20 PESOS, 2 MONEDAS DE 10 PESOS, 4 MONEDAS DE 5 PESOS, 3 MONEDAS DE 2 PESOS, 2 MONEDAS DE 1 PESO...” (sic).

---- Con las comparecencias de los elementos militares de nombres ***** (foja 35 Tomo I), ***** (foja 36), ***** ***** (foja 37) y ***** (foja 38), realizadas el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público investigador, en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra, agregando el primero nombrado lo siguiente:-----

*“...por cuanto a mi respecta yo al igual que mis demás compañeros me pude percatar de la presencia de una persona del sexo masculino con la camisa abierta y que agitaba ambos brazos en señal de auxilio misma persona que ahora sabemos responde al nombre de *****... y al descender de la unidad en la que patrullábamos me percate de que un individuo joven del sexo masculino que vestía pantalón de mezclilla y camisa amarilla intentaba darse a la huida por lo que entre mi compañero de nombre ***** ***** y yo le dimos alcance después de que este llegara hasta la calle diez, es decir, aproximadamente avanzara treinta metros, e intentara abordar un taxi, fue entonces que lo detuvimos y lo trasladamos hasta donde se encontraba el señor que refirió reconocer a dicha persona como una de las que lo habían privado de su libertad, así mismo mi compañero ***** le encontró entre sus bolsas de su pantalón monedas y un celular marca nokia, posteriormente llegó el compañero ***** quien fue quien dió alcance a la tercer persona que intentara darse a la huida y que ahora sabemos responde al nombre de ***** *****...” (sic).*

---- Por su parte, ***** , expresó:-----



“...yo me pude percatar al circular por la calle ***** en esta ciudad de la presencia de una persona del sexo masculino con la camisa abierta y que agitaba ambos brazos en señal de auxilio misma persona que ahora sabemos responde al nombre de *****... y al descender de la unidad en la que patrullábamos se encontraba ya sometido en el piso al pie de la camioneta tipo Adventur color negro, quien ahora sabemos responde al nombre de ***** ya que era el que se encontraba en el asiento del piloto, y solo alcanzó a descender de la referida camioneta color negro, este sujeto al hacerle una revisión corporal logramos encontrarle un teléfono celular Blackberry así como encontramos otros teléfonos tirados al pie de la camioneta negra tipo Adventure así como una cartera color café la cual después nos refirió el señor **** ... que era la suya y también un teléfono nokia; en el interior del dicho vehículo encontramos específicamente en el respaldo del asiento del piloto un radio motorola color negro con antena, y mis demás compañeros, es decir, ***** dieron alcance y detuvieron a quien se dio a la fuga y ahora sabemos responde al nombre de ***** y el compañero ***** dio alcance a la tercer persona que intentara darse a la huida y que ahora sabemos responde al nombre de ***** ***** , posteriormente al trasladarnos al lugar en el que los mismos detenidos nos refirieron se encontraba un vehículo Aveo color blanco encontramos en su interior una computadora portátil color negro así como un teléfono nextel color blanco...” (sic).

---- El elemento castrense ***** ,
expuso: -----

“...al circular por la calle ***** en esta ciudad me pude percatar de la presencia de una persona del

sexo masculino que gritaba auxilio, misma persona que ahora sabemos responde al nombre de ***** ... y al descender de la unidad en la que patrullábamos me percate de que un individuo joven del sexo masculino que vestía pantalón de mezclilla y camisa amarilla y que ahora sabemos responde al nombre de *****
 ***** intentaba darse a la huida por lo que entre mi compañero de nombre *****
 ***** y yo le dimos alcance, después de que este llegara hasta la calle diez, es decir, aproximadamente avanzara treinta metros, e intentara abordar un taxi, fue entonces que lo detuvimos y lo trasladamos hasta donde se encontraba el señor ***** que refirió reconocer a dicha persona como una de las que lo habían privado de su libertad, así mismo me permito precisar que al hacerle una revisión corporal a *****
 ***** le encontré entre sus bolsas de su pantalón monedas y un celular marca nokia, posteriormente llegó el compañero *****
 ***** quien fue quien dio alcance a la tercer persona que intentara darse a la huida y que ahora sabemos responde al nombre de *****
 ***** ..” (sic).

----- Finalmente, *****
 manifestó:-----

“...al circular por la calle ***** en esta ciudad me pude percatar por el espejo retrovisor de la unidad que conducía de la presencia de una persona del sexo masculino que gritaba auxilio, misma persona que ahora sabemos responde al nombre de ***** ... y al descender de la unidad en la que patrullábamos me percate de que un individuo joven del sexo masculino que vestía pantalón de mezclilla y camisa negra y que ahora sabemos responde al nombre de *****
 ***** intentaba darse a la huida por lo que le di alcance después de seguirlo aproximadamente tres cuadras, es decir, unos trescientos metros, y también



*después de que dicha persona brincó una barda y al caer se lastimara el tobillo derecho y lo detuve entonces y lo trasladé hasta donde se encontraba el señor ***** que refirió reconocer a dicha persona como una de las que lo habían privado de su libertad, así mismo me permito precisar que al hacerle una revisión corporal a ***** ***** le encontré entre sus bolsas de su pantalón unas llaves de un vehículo motorizado el cual refirió que eran de un vehículo tipo aveo así mismo le encontré un celular marca Blackberry, al llegar a donde se encontraba el señor que había pedido ayuda ya estaban mis compañeros *****
**** quienes habían detenido a una persona de que vestía camisa amarilla y que ahora sabemos responde al nombre de ***** y entre el Teniente ***** y otros compañeros tenían sometido a un tercer individuo que ahora sabemos responde al nombre de *****
*****.” (sic).*

---- Informe y declaración de los elementos del Ejército Mexicano que lo suscribieron, merecen valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio de denuncia les consta a los militares que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, del que se desprende que alrededor de las trece horas con cincuenta y cinco minutos, los elementos castrenses al efectuar patrullamientos, al circular por la calle ***** , esquina

con ***** ,
en ***** , Tamaulipas, una persona de sexo masculino de nombre ***** solicitó su apoyo, descendiendo de la parte trasera de un vehículo Fiat Adventure, color negro, modelo 2008, número de serie ***** con placas de circulación ***** , que se encontraba en un estacionamiento techado en la esquina de las mencionadas calles, motivo por el cual procedieron a la detención de las otras personas que descendieron de dicho vehículo intentando darse a la fuga, quienes respondieron al nombre de ***** ***** ***** , ***** y ***** , manifestando el señor ***** , que alrededor de las doce treinta horas, se trasladaba en su vehículo Fiat Adventure descrito, y por la calle ***** se le emparejó un vehículo blanco, marca Chevrolet, modelo Aveo 2011, placas ***** , del Estado de Tamaulipas, con cuatro personas de sexo masculino abordo, quienes le indicaron se orillara, descendiendo las personas de dicho vehículo, lo abordaron diciéndole que harían una revisión, al abrir la puerta se subieron a su camioneta, lo amenazaron ordenándole que emprendiera la marcha del carro sobre la avenida ***** , llegando a la altura de la avenida ***** le dijeron se detuviera, uno de ellos se fue y otras se quedaron, lo pasaron a la parte trasera, cuestionándolo sobre las actividades a que se dedicaba, si tenía dinero, le quitaron su celular y su cartera en la que traía una tarjeta de débito Banorte, llevándolo a un cajero automático que se ubica en la calle ** , proporcionándoles el NIP, verificando que no tenía



dinero en la misma, le exigieron la cantidad inicial de diez mil pesos, posteriormente treinta mil pesos, porque sino lo matarían, lo trajeron dando vueltas por las calles aledañas, cuando se percató de la presencia de los militares, pudo salir del vehículo y pedir auxilio, poniendo a disposición del fiscal investigador a los detenidos, así como los objetos y vehículos asegurados.-----

---- Por similitud jurídica, al caso concreto, cobra aplicación la jurisprudencia, del rubro y texto:-----

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.⁷

---- Con la diligencia de fe ministerial de lesiones, de ocho de noviembre de dos mil doce (foja 32) realizada por el Ministerio Público Investigador, quien dio fe tener a la vista al C. *****, quien presentó las lesiones siguientes:-----

“...contusión, inflamación y equimosis en cara lateral derecha de cuello, contusión y excoriación en cara anterior de tercio medio en antebrazo derecho...”
(sic).

---- Prueba a la que se confiere valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso a la víctima quien presentaba lesiones en su humanidad, ofendido quien

⁷ Séptima Época por la Primera Sala de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice 2000 del Tomo II, Penal, de la Tesis 257, de la Página 188.

señaló que durante su cautiverio fue golpeado por sus captores, así como al momento del descender del vehículo y pedir auxilio a los elementos militares se raspó el brazo derecho.-----

---- De igual forma con la diligencia de fe ministerial de objetos, realizada el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 59 Tomo I), por el fiscal investigador, en la que dio fe tener a la vista: -----

*“...Una llave plateada con mango de plástico color negro con el logotipo de la marca de automóvil chevrolet, Una llave plateada con mango de plástico color azul con la leyenda “FIAT” con un llavero con una moneda conmemorativa plateada y un sistema de alarma plástico color azul igual con la leyenda “FIAT”, Dos teléfonos celular black berry curve modelo 8520 color negro con chip de la compañía telcel y sin memoria micro SD uno de ellos en malas condiciones , Un teléfono celular marca Nokia modelo E5-00.2 color negro con chip de la compañía telcel y sin memoria micro SD, Un radio nextel marca motorola i876w color blanco, Un teléfono radio nextel marca motorola i440 color negro, Un radio de comunicación marca motorola PRO7350 modelo LAH25UCH6DU6AN color negro con antena, Un celular marca nokia modelo 1800-2b y IMEI: ***** con chip de la compañía telcel color negro, una lap top , Dos licencias de conducir con fotografía vigentes a nombre de ***** ***** expedida por el gobierno de estado de Tamaulipas una tipo “chofer” con numero de folio ***** y la otra de tipo “motociclista” numero de folio *****” , Una credencial para votar con fotografía a nombre ***** , Una credencial del IMSS con fotografía a nombre ***** advirtiéndose que los rasgos físicos de la persona de sexo masculino que aparece en las anteriores cuatro identificaciones*



con fotografía coinciden con los rasgos físicos de la persona que declarara en calidad de probable responsable y que dijo llamarse *****., igualmente se tiene ala vista una credencial de elector con fotografía a nombre de ***** con numero de folio ***** advirtiéndose que los rasgos físicos de la persona de sexo masculino que aparece en la anterior identificación con fotografía coincide con los rasgos físicos de la persona que declarara en calidad de probable responsable y que dijo llamarse *****., igualmente se tiene ala vista una tarjeta de circulación vehicular expedida por el gobierno del estado de nuevo león a nombre de ***** correspondiente a un vehículo FIAT IDEA ADVENTURE modelo 2008 placas ***** con numero de serie *****., igualmente se tiene ala vista una cartera de piel color café en cuyo interior se encuentra una credencial para votar con fotografía a nombre de ***** ... con numero de folio *****. Una licencia de conducir expedida por el gobierno de Tamaulipas a nombre de ***** ..., Una tarjeta BANORTE VISA ELECTRON con numero de cuenta ***** y cuya firma de la persona autorizada que se tiene ala vista al reverso de dicha tarjeta coincide con la del Sr. ***** ..., Una tarjeta club premier aeroméxico a nombre de ***** ..., Una tarjeta de las Novedades a nombre de ***** ..., Un billete de \$200 pesos y diversa documentación y notas personales., se tienen a la vista dos billetes de \$20 pesos mexicanos y un billete de un Dollar estadounidense, dos monedas de 10 pesos cuatro monedas de 5 pesos, tres monedas de 2 pesos y dos monedas de 1 peso...” (sic).

---- Aunado a lo anterior, con las diligencias de fe ministerial de vehículo y objetos, realizada el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 76 y 77 Tomo I), por el

Ministerio Público Investigador, quien primeramente dio fe tener a la vista:-----

“...un vehículo marca **FIAT IDEA**, tipo **ADVENTURE**, color **NEGRO**, con vista de plástico en la parte inferior color **GRIS**, con número de placas de circulación *****; con número de serie *****; MODELO **2008**, cuatro puertas, vidrios y seguros eléctricos, se hace la observación de que no presenta daños en interiores, y en la guantera se observan documentos personales, así como una póliza de seguro de la empresa **BANORTE-GENERALI** a nombre del C. *****... en asiento trasero se encuentran siete libros de diferentes títulos y autores, un para sol, y en la cajuela se observan un par de botas para trabajo con la leyenda impresa que dice **CFE**, una caja metálica color rojo para herramienta, unos cables para pasar corriente, un pequeño compresor eléctrico, tres libros de diferentes títulos y autores, así como diez CD’S de diferentes temas y autores, una llanta de refacción en su porta llanta en portezuela trasera...” (sic).

---- En la segunda diligencia dio fe tener a la vista:-----

“... un vehículo marca **Chevrolet**, tipo **AVEO**, color **BLANCO**, con número de placas de circulación ***** del Estado de **Tamaulipas**, con número de serie *****; MODELO **2011**, cuatro puertas, vidrios y seguros eléctricos, se hace la observación de que no presenta daños en interiores, en la cajuela se observa una llanta de refacción, una camisa de vestir color blanco con rayas verticales color azul, un bote de plástico color negro vacío, así mismo se da fe que presenta un pequeño tallón en fascia delantera lado izquierdo, con restos de pintura color rojo...” (sic)

---- Probanzas que en lo individual, se les otorga valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

234 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fueron realizadas por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso los objetos que fueron asegurados por los elementos militares al momento de la detención de los sujetos activos, entre ellos las pertenencias del ofendido ***** , consistentes en una cartera de piel color café, conteniendo una credencial para votar, licencia de conducir, tarjeta Visa Electrón, tarjeta Club Premier, tarjeta de las novedades, la cantidad de doscientos cincuenta pesos en efectivo, objetos que se pueden apreciar en las fotografías que se anexan, asimismo se tuvo a la vista el vehículo Fiat Adventure, color negro, placas de circulación ***** ***** , en el que señala el ofendido abordaba en el momento en que fue interceptado por los sujetos activos y en el cual lo mantuvieron privado de su libertad, asimismo el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, que refiere el pasivo es en el que se conducían los individuos al momento en que lo interceptaron, y abordaron su unidad motriz.-----

---- A estas probanzas se enlaza, la diligencia de inspección ocular realizada el nueve de noviembre de dos mil doce (foja 79 Tomo I), por el fiscal investigador, quien constituido en calle ***** y/o ***** de ***** , Tamaulipas, dio fe tener a la vista:-----

“...específicamente frente al domicilio marcado con el número **** de la referida calle *****
***** aproximadamente a cincuenta metros de distancia respecto de la Avenida *****
*****, lugar en el cual refiere el denunciante el C. ***** ... de quien se hace constar su asistencia durante el desarrollo de la presente diligencia, fue en donde provocaron los ahora tres detenidos los cuales abordaban un vehículo tipo Aveo color blanco, tuviera que estacionar su vehículo particular al circular por esa calle de sur a norte, para posteriormente subirse los tres a interior de su vehículo sin su consentimiento, teniéndose a la vista en ese sentido, que la calle ***** es de doce metros de ancho, la cual está pavimentada, con vehículos estacionados en ambos extremos de la misma, con una pronunciada pendiente descendente hacia el norte, en buenas condiciones para su circulación la cual es de doble sentido, es decir, de sur a norte y de norte a sur respectivamente, así mismo se hace constar que la zona inspeccionada corresponde a un área completamente residencial, teniéndose a la vista que tanto la casa vecina marcada con el número **** como la que le corresponde el número **** cuentan con cámaras de seguridad enfocadas hacia el lugar materia de inspección (FOTOS 1, 2, 3 y 4); continuando con el desarrollo de la presente diligencia nos constituimos al cruce de las calles Avenida *****
***** en donde se tiene a la vista una sucursal del establecimiento denominado OXXO, siendo justo frente a dicho local comercial, el lugar en donde abordó a su vehículo un cuarto sujeto descrito en su denuncia por comparecencia (FOTOS 5 y 6); posteriormente y a efecto de continuar con el desarrollo de la presente diligencia de inspección ocular, nos constituimos en la sucursal ***** de la institución Bancaria



denominada Banorte, la cual esta ubicada en la calle Prolongación calle ***** en esta ciudad, y en la cual se tiene a la vista frente a dicha construcción un “auto-cajero” techado, el cual cuenta con un camino de entrada y salida que lo rodea, propio para los cuenta habientes que circulan en sus vehículos y que se introducen a este camino del “auto-cajero” para tener así acceso a sus servicios sin necesidad de descender de sus vehículos, siendo este cajero en el cual refiere el denunciante, intentaron disponer de efectivo con su tarjeta de débito de Banorte, así mismo se tiene a la vista a un costado de dicho auto-cajero automático una cámara de video seguridad (FOTOS 7, 8, 9, 10 y 11), ... acto continuo nos trasladamos aproximadamente quinientos metros a efecto de seguir con el desarrollo de la presente diligencia, al cruce de las calles ***** y Av. ***** en esta misma ciudad, en donde se tiene a la vista sobre el semáforo que rige la circulación vehicular en dicho cruce una cámara de seguridad así como a unos treinta metros aproximadamente de distancia hacia el norte respecto del cruce de las referidas calles el área de estacionamiento del edificio marcado con la dirección Ave. ***** de la colonia ***** , dicha área de estacionamiento consta de cinco cajones de estacionamiento todos techados con lamina metálica y dos metros y medio de ancho cada unos de ellos, indicándonos el denunciante el C. *****... tanto el lugar en el que refiere los ahora detenidos estacionaron su vehículo, como la perspectiva que él tuvo al momento en que se percatara que por la Avenida ***** pasaban con dirección hacia el norte los militares que momentos después efectuaran la detención de dichos sujetos, de igual forma se da fe de tener a la vista la calle ***** la cual sigue manifestando

*el denunciante fue la calle por la que el que ahora sabe responde al nombre de ***** intentara darse a la huida, así mismo se tiene a la vista la barda la cual refiere el denunciante fuera la que brincara el que ahora sabe responde al nombre de ***** al momento de intentar darse a la fuga (FOTOS 12, 13, 14, 15, 16 y 17), así como se da fe de tener a la vista sobre el suelo del referido cajón de estacionamiento una pluma y/o bolígrafo y una llave metálica pequeña que manifiesta el denunciante reconoce ambos objetos como de su propiedad; de la misma manera se hace constar que constituidos en el cruce de las calles ***** , el cual es el lugar en el que refiere el denunciante instantes después de que se subieran a la fuerza los ahora detenidos a su vehículo, le ordenaron que dejara de manejar para que después lo obligaran a pasarse al asiento trasero de su propio vehículo, coincidiendo dicho lugar, es decir, en el que nos hayamos constituidos y se da fe de ser el cruce de las calles ***** , con el que informan los policías militares aprehensores encontraron el vehículo Aveo color blanco después de la detención de los tres imputados...” (sic).*

---- Prueba a la que confiere valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fue realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso los lugares por donde anduvieron circulando manteniendo privado de la libertad al ofendido ***** , quien estando presente en la diligencia, señaló el lugar donde fue interceptado por los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

sujetos activos, abordando su vehículo, siguiendo con el recorrido el lugar donde un cuarto sujeto abordó el vehículo, luego el cajero de la Institución Banorte a donde fueron a checar el saldo de la tarjeta de débito que le quitaron, seguidamente el área de estacionamiento ubicado en avenida***** , esquina con ***** Sur, en donde indicó el ofendido los individuos estacionaron el vehículo, esperando la llamada de su amigo para confirmar el depósito de dinero, y finalmente la calle por donde intentara darse a la huida el acusado ***** , anexándose una fotografía de Google maps, así como diecinueve fotografías donde se establece y se aprecian los lugares y circunstancias materia dicha diligencia.-----

---- De igual manera obran los informes de inspección ocular, emitidos mediante oficios 9324 y 9389 del ocho de noviembre de dos mil doce, por los ciudadanos ***** , perito en criminalística de campo y ***** , perito fotógrafo, quienes realizaron la fijación fotográfica de los vehículos uno marca Fiat, Aventure IDEA 1.8, color negro, modelo 2008, con placas de circulación ***** del Estado de ***** , cuatro puertas con vidrios polarizados, adjuntándose tres impresiones fotográficas; el otro, vehículo marca tipo veo, color blanco, modelo 2011, placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, serie ***** , cuatro puertas con vidrios polarizados, al que se anexan siete impresiones fotográficas.-----

---- Periciales que en lo individual se les otorga valor de indicio relevante de conformidad con lo dispuesto por el

numeral 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del diverso 229 del ordenamiento jurídico en cita, al haber sido realizadas por peritos especialistas en la materia que versa y con la evidencia que tuvieron a la vista, con la que se acredita la existencia de los vehículos descritos, marca Fiat Adventure, el que abordaba la víctima en el que señala lo mantuvieron privado de su libertad, otro marca Chevrolet Aveo, que tripulaban los sujetos activos en el cual interceptaron al ofendido, el cual dejaron estacionado en un lugar, abordando todos el vehículo del pasivo.-----

---- Ahora bien, como lo precisa la Ministerio Público inconforme, concatenado a estas probanzas obran las declaraciones rendidas por los coacusados *****
 ***** (foja 43 T-I) y *****
 ***** (foja 47 T-I), el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el Representante Social investigador, en las que el primero nombrado manifestó:-----

*“...que el día de hoy ocho de Noviembre del 2012 aproximadamente a las doce horas pasaron por mi casa las personas con las que me detuvieron uno solamente se que se llama ***** y el otro no se como se llama pero le dicen ***** y que ahora viste camisa de rayas horizontales y me invitaron a dar una vuelta y yo me fui con ellos en el carro que traía manejando ***** quien tengo poco tiempo de conocerlo, después anduvimos dando vueltas me invitaron unos tacos allá por las colonias del norte de ***** de ahí ya me iban a dejar a mi casa y después circulábamos por la calle ***** y se nos emparejó un señor en vehículo tipo camioneta chica color negro y luego le preguntó algo ese señor al copiloto que era “el ***** y después se bajó el negro y yo me baje detrás*



*de el ocurriéndoseme robarle la cartera al señor, después nos subimos al vehículo con ese señor abriéndonos el mismo las puertas de su vehículo y el nos preguntó que que queríamos y pues y lo que hice fue pedirle su cartera abriéndola y percatándome que traía en ella la cantidad en efectivo de doscientos cincuenta pesos el nos dijo que nos iba a dar cinco mil pesos pero que los iba a pedir prestado en ese momento fuimos en su vehículo es decir la camioneta negra manejando "***** y de copiloto iba ***** y yo iba atrás con el señor no dirigimos a un cajero que esta en la calle diez en banorte y el checó su estado de cuenta y no tenía dinero y de ahí nos fuimos y nos paramos en un estacionamiento techado porque ya nos íbamos a bajar para dejarlo y que el se fuera en esos momentos paso la policía y el señor se bajo pidiendo auxilio con las puertas abiertas de la camioneta paso la sedena en ese momento me bajé y caminé me hicieron el alto y quise tomar un carro de ruta pero me lo impidieron los militares y finalmente me detuvieron, trasladándome..."*

---- Por su parte, ***** , expresó:--

*"...El día de hoy... ocho de Noviembre del año Dos mil doce, aproximadamente a las tres de la tarde, iba yo y mis dos amigos ***** por la calle ***** , íbamos caminando y vimos al señor de la camioneta un viejito, canoso, usaba una playera azul de cuadritos, el estaba dentro de una camioneta, COLOR AZUL, DE CUATRO PUERTAS, estaba sobre un estacionamiento y llegamos hacia el y mi amigo ***** que usa una playera color amarillo, le pidió su dinero, lo amedrento y estuvimos parados con el y el se bajo de la camioneta para darle la cartera a mi amigo ***** y le dijo que no tenía dinero, y el señor se ofreció a darnos una lana y nos dijo que el no tenía dinero y que fuéramos al cajero y fuimos al cajero y el señor iba manejando su camioneta, y fuimos al cajero*

*mas cercano de BANORTE, y vimos que no tenia dinero, y nos regresamos al estacionamiento del principio, y nos íbamos a bajar de la camioneta, íbamos ubicados dentro de la camioneta, el señor iba manejando y yo iba en la parte de atrás de la camioneta, y nos bajamos yo y mis dos amigos y el señor vio a los elementos y se bajo de la camioneta y les grito a los soldados y ellos se pararon y yo camine hacia los militares y les dije que no traía armas y mis dos amigos corrieron y los militares los alcanzaron y los trajeron a donde me tenían esposado, en la banqueta y llegaron ellos dos y sacaron las pertenencias de cada quien y mi amigo ***** traía las llaves de su carro color blanco, AVEO, que lo habíamos dejado por un OXXO, y nos fuimos y mi amigo les tuvo que decir en donde estaba el carro por que le quitaron las llaves, a mi no me encontraron la cartera, yo no le pegue al señor en ningún momento, yo no quería secuestrar al señor mi fin era solo robarlo, y lo hice por que se me hizo fácil y por pura necesidad y no le quitamos nada, a mi cuando se me detuvo no se me encontró ningún arma ni pertenencia alguna desafectado y nunca lo toque; en este acto se le pone a la vista al compareciente los objetos fe datados en autos reconociendo como de su propiedad UNA CREDENCIAL DE ELECTOR, UNA TARJETA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DOS LICENCIAS PARA CONDUCIR UNA DE CHOFER Y UNA DE MOTOCICLISTA, DOS BILLESTES BILLETES DE VEINTE PESOS Y UN DÓLAR, reconociendo igualmente una llave de encendido manifestando el compareciente que pertenecen a su amigo JORGE ALBERTO, así como UN CELULAR DE COLOR BLANCO DE MARCA MOTOROLA, Y UN NEXTEL COLOR NEGRO Y UNA CREDENCIAL DE ELECTOR manifestando de igual manera que pertenecen a su amigo ***** ..?*



---- Depositiones anteriores a las que se otorga valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende los deponentes relatan circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder los hechos, señalan que en participación del aquí acusado ***** abordo de un vehículo Aveo color blanco, conducido por éste último mencionado, al circular por la calle ***** , se le emparejaron a una camioneta color negro, que era conducida por un señor canoso, abordaron dicha unidad motriz, lo amedrentaron pidiéndole su dinero, le quitaron su cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos en efectivo, fueron al cajero automático cercano de Banorte, en donde vieron que no tenía dinero, que el señor les dijo que les iba a dar un dinero, que fueron a un estacionamiento techado, en donde, el ofendido vio a los soldados, se bajó pidiendo auxilio, siendo detenidos por los elementos militares.-----

---- A lo anterior, se adminicula la declaración rendida por el acusado ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 39 T-I), ante el agente del Ministerio Público investigador, en la que refirió:-----

*“...me levante el día de hoy como a las nueve de la mañana, me salí y me subí a mi carro que me dio mi patrón de nombre ***** , ya que trabajo en una empresa que compra catalizadores y es un vehículo marca CHEVROLET, tipo AVEO, color blanco, cuatro puertas, rumbo a la colonia ***** al taller mecánico ...que está entrando por la carretera ***** en la colonia ***** , a recoger a *****no me se sus apellidos...viste camisa a rayas color azul, con pantalón de mezclilla, es ***** , color de piel *****...nos fuimos por otro chavo...le dicen LA*

*****...hasta este momento se que se llama *****
***** y pasamos por ***** a
una plaza de la colonia ***** que se llama veinte
treinta se subió y nos fuimos rumbo a Altamira...nos
regresamos hacia *****...después nos fuimos hacia
la ***** y luego hacia la plaza de la colonia
***** , nos sentamos en la
banca de la plaza como media hora, estuvimos
platicando que no teníamos dinero que si robábamos,
nos subimos al carro y en eso pasó una camioneta
color azul y la seguimos, hacia la colonia *****
***** , le dimos y nos le emparejamos y le dijimos
que se detuviera, se detuvo y se bajo mi compañero
***** ya que el venia en el asiento trasero, y se
subió a la camioneta del señor en la parte de atrás y
luego se bajo ***** , el venia de mi copiloto, y
también se subió a la camioneta pero él en la parte del
copiloto, le dijeron al señor que siguiera manejando, y
le dieron rumbo a la calle cinco, no sé qué colonia es,
se detuvieron y me dijeron que dejara mi carro, y que
me subiera con ellos, me subí en el asiento trasero de
la camioneta, entonces al señor lo pasamos al asiento
trasero, iba en medio de mi y de ***** , entonces mi
compañero ***** agarro el volante y le dio hacia la
calle ***** , y le preguntaba
que si traía dinero y que cuanto traía en la tarjeta del
banco Banorte, el nos dijo que no traía nada en esa
tarjeta, y ***** le decía que no se hiciera
***** que dijera cuánto dinero tenía en la tarjeta,
que no tenía dinero para darnos, que sin queríamos
que fuéramos a un cajero para que checáramos que en
verdad no tenía dinero en esa tarjeta y nos dio su NIP,
mi compañero ***** checo en un cajero que se
encuentra en la calle **** casi junto a la farmacia
Benavides y se dio cuenta que no tenía dinero y nos
fuimos rumbo a la colonia ***** y se subió
con nosotros otro chavo que lo conozco solo por su



apodo de ***** en la plaza de esa colonia...nos fuimos hacia un fraccionamiento que esta hacia el norte por la calle ***** el cual desconozco el nombre y nos detuvimos, yo le iba preguntando que en donde trabajaba y él me dijo que era psicólogo que tenía su consultorio en la colonia ***** y que él vivía también en esa colonia y me dijo que la camioneta era de un amigo de él que vive en *****, le empezamos a preguntar que traía en la cajuela y nos dijo que eran libros que él utilizaba para su trabajo, entonces mi amigo que le dicen el *****, se empezó a desesperar y le dio un golpe con la mano abierta en la cabeza, y le dijimos que como le íbamos a hacer y el nos dijo que si le podíamos dar su teléfono para marcarle a su hermano para haber si le depositaban dinero y le marco a su amigo de ***** que si le podía prestar diez mil pesos o cinco mil pesos pues le dijo que tenía un problema y mi amigo ***** le dijo que le dijera que había chocado, colgó y que en un ratito le iba a marcar para haber si se los depositaba y el señor nos decía que no tenía dinero que solo tenía una Lap, que si la querían que se las daba, en eso mi amigo ***** agarro unos libros le dimos a la camioneta y se bajo en un OXXO, agarro un Taxi y se fue, nos fuimos rumbo a la Avenida Valles y en eso le marca el amigo del señor diciéndole que en veinte minutos le depositaría, mas adelante nos detuvimos, y mi compañero ***** se descuido y el señor se bajó y le corriendo pidiendo auxilio a unas camionetas de soldados que iban pasando, al darnos cuenta que venían los soldados corrimos y yo al brincar una barda me lastime el tobillo y me agarraron y me sometieron los militares, así mismo reconozco mi teléfono marca NEXTEL color blanco, una credencial de elector y un llavero con la llave de mi carro, todo lo demás es de mis compañeros, así como la cartera de piel...en el mismo acto se da fe que presenta dolor en el tobillo del

pie derecho y manifiesta que se lesionó al brincar una barda al caer mal...” (sic).

---- Deposition que al adquirir rango de confesión por lo que se le otorga valor de indicio en términos de los numerales 300 y 303, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona mayor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, efectuada ante autoridad legalmente facultada para recibirla, con asistencia del Defensor Público *****, quien se identificó con cédula profesional ***** que lo acredita como licenciado en derecho, y sin que medie algún tipo de violencia en la obtención de dicha declaración, pues en el acta respectiva se asentó que lo hace en forma espontánea y sin coacción de ninguna especie, en la que admite hechos propios constitutivos del delito materia de la imputación, coincidiendo su relato con lo expuesto por los coacusados *****, de como interceptaron al ofendido abordando el vehículo en que éste se conducía, le quitaron su cartera, en donde traía una tarjeta de débito de Banorte, que acudieron a un cajero, verificando que no tenía dinero, que ***** le preguntaba que si traía dinero, que uno de los individuos apodado ***** se desesperó y le dio un golpe con la mano abierta en la cabeza, diciéndole que como le iban a hacer, que el pasivo le habló por teléfono un amigo a ***** pidiéndole prestado diez mil o cinco mil pesos, que el ***** se bajó en un Oxxo, que luego el amigo le marca al señor diciéndole que en veinte minutos le depositaría, por lo que se detuvieron un momento y como ***** se descuidó, el señor se bajó corriendo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

pidiendo auxilio a soldados que iban pasando en sus camionetas, que ellos corrieron y el declarante al brincar una barda se lastimó un tobillo, siendo detenidos por los elementos militares.-----

---- Los anteriores medios de prueba valorados y adminiculados entre sí, en términos del numeral 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, permiten establecer que alrededor de las doce horas con treinta y cinco minutos, del ocho de noviembre de dos mil doce, el ofendido ***** , fue privado de su libertad, cuando al circular por la calle ***** ,

Tamaulipas, a bordo de su camioneta Fiat Adventure, color negra fedetada en autos, se le emparejó un carro blanco Chevrolet Aveo, que era abordado por los sujetos activos, quienes le indicaron se detuviera para hacerle una revisión, al detenerse dos individuos abordaron su camioneta, diciéndole al pasivo continuara su marcha, más adelante se detuvieron el otro sujeto que conducía el vehículo blanco también abordó su camioneta, que anduvieron circulando por varias calles, durante ese trayecto le quitaron su cartera que contenía tarjetas y credenciales personales, así como doscientos cincuenta pesos en efectivo, y una tarjeta de débito, fueron a un cajero de la Institución Banorte, en donde verificaron que dicha tarjeta de débito no tenía dinero, le exigieron la cantidad de diez mil pesos, posteriormente treinta mil pesos, que el ofendido llamó a un amigo a ***** pidiéndole prestado diez mil pesos, finalmente fueron detenidos los acusados quienes se encontraban en un estacionamiento techado en la calle ***** , en donde el ofendido se bajó pidiendo ayuda a los

elementos militares que pasaban por el lugar, quienes realizaron la detención de dichos sujetos activos.-----

---- En relación al segundo elemento del delito en estudio, **que requiere que esa privación de la libertad de los ofendidos, sea con el propósito de obtener un beneficio económico**, se acredita con la declaración rendida por el ofendido ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 26 tomo I), ante el agente del Ministerio Público, en la que esencialmente manifestó que alrededor de las doce horas, con treinta y cinco minutos, de la fecha en mención, circulaba por la calle ***** , en la colonia ***** , Tamaulipas, a bordo de su camioneta Fiat Adventure, color negro, cuatro puertas, cuando se le emparejó un vehículo color blanco, la persona de copiloto que vestía camisa azul claro, ***** por medio de señas con un radio en la mano le ordenó que se orillara porque iba a checar la camioneta, a lo cual él obedeció abriendo la puerta pensando que eran policías, que de dicho vehículo se bajó un hombre joven que vestía camiseta amarilla, quien responde por ***** ***** subiéndose a la parte trasera de su camioneta, e inmediatamente se baja otro individuo del carro que vestía camiseta amarilla, responde al nombre de ***** ***** , quienes le dijeron “no la hagas de pedo, no la hagas difícil, muévete o te vamos a matar”, que el de camisa a rayas azul claro se pasó enfrente y me dio diera vuelta a la derecha por el ***** a la derecha rumbo “al cultural” parando unos trescientos metros rumbo a la loma, lo pasaron a él a la parte trasera, siempre con amenazas intimidándolo que no se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

le ocurriera correr, le piden que se agache, el de camiseta amarilla le empezó a golpear en la cabeza y en costado derecho, le sacó la cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos, su credencial de elector, su licencia de manejo y una tarjeta de débito, preguntándole cuanto dinero tenía en la tarjeta, contestándoles que no traía dinero.-----

---- Refiere que lo amenazaron diciéndole iban a ir a su casa a causarle daño a su esposa, el de camiseta rayas azul el coacusado ***** iba manejando, el de camiseta negra el aquí acusado ***** de copiloto y el de amarillo ***** iba con él, que siguieron circulando y cuando trataba de levantar la cabeza el de camiseta amarillo lo golpeaba, querían que les dijera donde tenía dinero, porque si no lo iban a llevar a un lugar donde lo iban a amarrar y a tener ahí por varios días, que si no cooperaba lo iban a matar, que circularon por las colonias ***** y en una vuelta de comunicaron con alguien, que iban a mandar a alguien, que se pararon enfrente del parque las lomas en donde se subió otro hombre al lado de él que vestía playera verde, dejándolo en medio, dicho sujeto lo empezó a cuestionar diciéndole que no lo viera, que cerrara los ojos y que hiciera caso, golpeándolo varias veces porque levantaba la cabeza, que se dirigieron al cajero Banorte de la calle ****, le pidieron el NIP de la tarjeta de débito, el de la playera amarilla checó la tarjeta comprobando que no tenía dinero, le dijeron que tenía que darles dinero que a quién le podía llamar.-----

---- Que atemorizado marcó a ***** a un amigo ***** para pedirle le depositara a la tarjeta de

débito, primeramente diez mil pesos, luego le dijeron que treinta mil pesos, que ellos le pidieron pusiera el altavoz, que él no podía explicarle a su amigo que pasaba, le indicaban le dijera que necesitaba el dinero y en cuanto tiempo lo depositaba, le quitaron el teléfono y borraron las llamadas, que en una segunda ocasión le volvió a marcar a su amigo diciéndole que se apurara en depositar el dinero, que le quitaron el teléfono borrando el historial de llamadas, que ellos se comunicaron con alguien que le decían “el comandante”, dejando al de camiseta verde frente a un OXXO, de la calle *****
*****, siguieron dando vueltas, fueron a la calle ***** estacionándose en unas cocheras a un lado de la farmacia Guadalajara, a esperar la llamada del amigo del declarante, en esos instantes vio un convoy de militares, abrió la puerta y brincó, pero el de camiseta amarilla lo agarró de la camisa rompiéndole los botones, logrando salir, raspándose el brazo derecho, gritó pidiendo ayuda a los soldados quienes inmediatamente reaccionaron, parando el convoy, que detuvieron al que iba manejando, el de amarillo salió corriendo rumbo a la farmacia y el de negro corrió por la calle paralela al diez, uno de ellos se lesionó un pie cuando quiso escapar, más los soldados lograron detenerlos, al ponerse a la vista reconoció como suyos una cartera café, que contiene su credencial de elector, tarjeta club premier, licencia de conducir, tarjeta de débito Banorte, de la tiendas Novedades, así como teléfono celular negro marca Nokia, las llaves de su camioneta con un llavero de la leyenda “The Ever Gren State College, 1967”.-----
---- Manifestación del ofendido a la que se confiere valor de indicio conforme al artículo 300 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Procedimientos Penales en vigor, al reunir las condiciones del diverso 304 del mismo ordenamiento legal, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que presencié en forma personal y directa, por haberlo resentido en su persona, que en el desahogo de la referida diligencia concurrieron los requisitos esenciales y formales, sin que exista dato que demerite su dicho; por tanto, adquiere valor de indicio relevante con suficiente alcance jurídico para acreditar que el propósito de privarlo de su libertad a dicho ofendido era de obtener un beneficio económico, pues manifiesta que le quitaron su cartera en donde entre otras cosas traía su tarjeta de débito, de la que le pidieron su NIP, acudiendo a un cajero de la Institución Banorte, en donde verificaron que no tenía dinero, por lo que inicialmente le exigieron diez mil pesos, luego treinta mil pesos, comunicándose dicho ofendido con un amigo en ***** , a quien le pidió prestado diez mil pesos, que se los depositara en la tarjeta, por lo que pararon en un estacionamiento techado, que se localiza en la calle ***** , a esperar que el amigo realizara el depósito, sin embargo, el ofendido al ver un convoy de soldados bajó corriendo de la camioneta pidiéndoles auxilio, quienes procedieron a la detención del acusado y coacusados.-----

---- Como lo dice la Fiscal apelante, el dicho del ofendido no fue demeritado, sino que por el contrario se robustece con lo declarado por los coacusados *****
 ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el fiscal investigador, en las que el primero nombrado en lo esencial manifestó

que andando en compañía de ***** y otro amigo de apodo ***** andaban dando la vuelta, al circular por la calle ***** , se les emparejó un señor en una camioneta chica, color negro, que el sujeto apodado “El ***** le preguntó algo al señor, ***** descendió del vehículo en que andaban y el deponente lo siguió, que ellos abordaron la camioneta del señor preguntándoles que querían, el declarante le pidió la cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos en efectivo, que el señor les dijo que les iba a dar cinco mil pesos, que ***** condujo la camioneta del señor se dirigieron a un cajero de Banorte que se ubica en la calle ***** , en donde checó su estado y no tenía dinero, de ahí se fueron a parar a un estacionamiento techado, y el señor se bajó pidiendo auxilio a la camioneta de la SEDENA que en esos momentos pasaba por el lugar, que el deponente se bajó y caminó queriendo tomar un taxi, pero se lo impidieron los militares.-----

---- Por su parte, ***** , expresó que alrededor de las tres de la tarde, iba en compañía de sus amigos ***** , que vieron al señor de la camioneta un viejito canoso, fueron hacia él y ***** le pidió su dinero, lo amedrentó, que el señor se bajó a darle la cartera y le dijo que no tenía dinero, que el señor se ofreció a darles dinero, fueron al cajero más cercano de Banorte, donde vieron que no tenía dinero, que luego fueron a un estacionamiento, en donde el señor vio a los elementos y se bajó de la camioneta gritándole a los soldados, quienes se pararon, que el se condujo hacia los militares, en tanto sus dos amigos corrieron, pero fueron alcanzados por los militares, que su amigo Jorge traía las llaves del carro color blanco Aveo que había



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

dejado por un Oxxo y su amigo les dijo donde estaba el carro, que él no quería secuestrar al señor su fin era solo robarlo y lo hizo porque se le hizo fácil.-----

---- Narraciones anteriores a las que se otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que la finalidad de los declarantes era obtener un beneficio económico, pues admiten que en participación con el aquí acusado ***** , interceptaron al ofendido abordando la camioneta en que éste se conducía, a quien le pidieron su dinero, quitándole una cartera que contenía doscientos cincuenta pesos, así como entre otras una tarjeta de débito del banco Banorte, acudieron a un cajero, constatando que no tenía saldo, por lo que el señor les dijo que les daría cinco mil pesos, se dirigieron a un estacionamiento techado, en donde el señor se bajó de la camioneta pidiendo auxilio a los soldados que en esos momentos iban pasando, quienes realizaron su detención.-----

---- A lo que se vincula la declaración rendida por el acusado ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 39), ante el agente del Ministerio Público Investigador, quien en lo esencial refirió que en compañía de ***** y el chavo de apodo ***** que en ese momento sabe se llama ***** , a bordo del vehículo que él manejaba Chevrolet Aveo, color blanco, fueron a la plaza de la colonia Petrolera, en donde sentados en una banca platicaron que no tenían dinero, que si robaban, por lo que abordaron el citado vehículo, circulando por la

colonia ***** se les emparejó una camioneta y le dijeron que se detuviera, que se bajaron ***** subiéndose a la camioneta del señor a quien le dijeron que siguiera manejando, le dieron rumbo a la calle *****, en donde al declarante dejó el carro, abordando también la camioneta con ellos, al señor lo pasaron al asiento trasero, en medio del declarante y de *****, en tanto que ***** condujo la misma, le preguntaba si traía dinero, que cuanto traía en la tarjeta del banco Banorte, contestándoles que no traía nada, que Manuel le decía que no se hiciera pendejo, el señor les decía que no traía dinero, que fueron a un cajero en donde checaron que la tarjeta en verdad no tenía dinero, que se fueron rumbo a la colonia ***** y se subió con ellos un muchacho de apodo ***** en la plaza de esa colonia, que el deponente le preguntaba al señor donde trabajaba, que que traía en la cajuela, que ***** se empezó a desesperar y le dio un golpe con la mano abierta en la cabeza y le dijeron que como le iban a hacer, que le podían dar su teléfono para que le marcara a un hermano para ver si le depositaban dinero, que le marcó a un amigo a ***** diciéndole que si le podía prestar diez mil pesos que tenía un problema, que colgó y que en un ratito le iba a marcar para saber si se los depositaba y el señor les decía que no tenía dinero, que sólo tenía una Lap, que si la quería se las daba, que el ***** agarró unos libros le dieron a la camioneta se bajó en un OXXO, que ellos se fueron rumbo a la Avenida Valles, que en eso le marcó el amigo al señor diciéndole que en veinte minutos le depositaría, se detuvieron más adelante y su compañero ***** se descuido, que el señor se bajo corriendo pidiendo auxilio



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Segunda Sala Unitaria Penal

a unas camionetas de soldados que iban pasando, que al ver que venían los soldados ellos corrieron y al declarante al brincar una barda se lastimó el tobillo y fue detenido por los militares.-----

---- Deposition que se le otorga valor de indicio adquiriendo el rango de confesión en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona mayor de edad, rendida ante el Ministerio Público que integró la averiguación previa penal, con asistencia de su defensor público Licenciado *****

 , quien se identificó con cédula profesional ***** que lo acredita como licenciado en derecho sin que exista dato que demuestre que haya sido coaccionado, pues en el acta respectiva se asentó que lo hace en forma espontánea, sin coacción, ni violencia de ninguna especie, no refirió haber sido violentado en su persona que lo obligara a declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho en donde admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder de los hechos, señalando que previo a suceder los mismos se pusieron de acuerdo para cometer el hecho ilícito, pues no tenían dinero, detallando la forma en que interceptaron al ofendido y abordaron su camioneta, exigiéndole dinero, habiendo checado en un cajero la tarjeta de débito del pasivo, misma que no traía dinero, por lo que le llamó a un amigo de *****

 , pidiéndole le prestara diez mil o cinco mil pesos, que se los depositara a la tarjeta de débito, por lo que se pararon en un estacionamiento techado, en donde al pasar los soldados el ofendido se

bajo de la camioneta pidiéndoles auxilió, quienes realizaron la detención del acusado y coacusados.-----

---- Las anteriores probanzas ya analizadas, ponen de manifiesto que la intención de los activos, al privar de la libertad al ofendido, lo era de obtener un beneficio, a quien interceptaron a bordo de su camioneta Fiat Adventure fedatada en autos, cuando el activo y sus coacusados viajaban a bordo de un vehículo tipo aveo color blanco, quienes le indicaron que detuviera su marcha y al hacerlo abordaron su camioneta, amenazándolo de muerte, pasándolo a la parte trasera de su camioneta, lo trajeron circulando por varias calles, cuestionándolo sobre su familia, trabajo, donde vivía, quien le pagaba, así como también lo despojaron de diversas pertenencias, exigiéndole inicialmente la entrega de diez mil pesos, luego de treinta mil pesos, por lo que le habló a un amigo pidiéndole le realizara un depósito por la cantidad de diez mil pesos su tarjeta de débito Banorte, por lo que mientras se realizaba dicho movimiento bancario, se pararon en un estacionamiento techado, en donde el ofendido salió corriendo de la camioneta pidiendo ayuda a los militares que en esos momentos pasaban, quienes realizaron la detención de sus captores.-----

---- Ahora, por cuando hace a las agravantes del delito, previstas por el artículo 10, fracción I, incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que consisten en: **c) que “quienes lleven a cabo la conducta de privación de la libertad obren en grupo de dos o más personas” y el inciso d), que se realice con violencia.**-----



---- Ello se justifica con los medios de prueba, de los que deviene que se empleó la violencia moral y física en la víctima por parte de los sujetos activos quienes lo privaron de su libertad, principalmente con la denuncia interpuesta por el ofendido ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 26 Tomo I), ante el Ministerio Público Investigador, de la que se ha dado noticia, en la que en lo esencial la víctima señala que cuando fue interceptado por los sujetos activos y abordaron su camioneta descrita, en donde lo mantuvieron privado de su libertad, el aquí acusado ***** ***** le dijo *“no la hagas de pedo, no la hagas difícil, muévete o te vamos a matar”*, le dijeron que si hacía algo mal le iba a ir peor y que ahí iba a quedar, que lo pasaron a la parte de atrás de la unidad motriz, así como también lo amenazaron diciéndole iban a ir a su casa a causarle daño a su esposa, el de camiseta rayas azul iba manejando, el de camiseta negra de copiloto y el de amarillo iba con él, que siguieron circulando y cuando trataba de levantar la cabeza el de camiseta amarillo lo golpeaba, querían que les dijera donde tenía dinero, porque si no lo iban a llevar a un lugar donde lo iban a amarrar y a tener ahí por varios días, que si no cooperaba lo iban a matar, que circularon por las colonias***** y en una vuelta de comunicaron con alguien, que iban a mandar a alguien, que se pararon enfrente del parque las lomas en donde se subió otro hombre al lado de él que vestía playera verde, dejándolo en medio, dicho sujeto lo empezó a cuestionar diciéndole que no lo viera, que cerrara los ojos y que hiciera caso, golpeándolo varias veces porque levantaba la cabeza, que se

dirigieron al cajero Banorte de la calle *****, le pidieron el NIP de la tarjeta de débito, el de la playera amarilla checó la tarjeta comprobando que no tenía dinero, le dijeron que tenía que darles dinero que a quien le podía llamar.-----

---- Que atemorizado marcó a ***** a un amigo ***** para pedirle le depositara a la tarjeta de débito, primeramente diez mil pesos, luego le dijeron que treinta mil pesos, que ellos le pidieron pusiera el altavoz, que él no podía explicarle a su amigo que pasaba, le indicaban le dijera que necesitaba el dinero y en cuanto tiempo lo depositaba, le quitaron el teléfono y borraron las llamadas, que en una segunda ocasión le volvió a marcar a su amigo diciéndole que se apurara en depositar el dinero, que le quitaron el teléfono borrando el historial de llamadas, que ellos se comunicaron con alguien que le decían ***** dejando al de camiseta verde frente a un OXXO, de la calle ***** , siguieron dando vueltas, fueron a la calle ***** estacionándose en unas cocheras a un lado de la farmacia Guadalajara, a esperar la llamada del amigo del declarante, en esos instantes vio un convoy de militares, abrió la puerta y brincó, pero el de camiseta amarilla lo agarró de la camisa rompiéndole los botones, logrando salir, raspándose el brazo derecho, gritó pidiendo ayuda a los soldados quienes inmediatamente reaccionaron, parando el convoy, que detuvieron al que iba manejando, el de amarillo salió corriendo rumbo a la farmacia y el de negro corrió por la calle paralela al diez, uno de ellos se lesionó un pie cuando quiso escapar, más los soldados lograron detenerlos, al ponerse a la vista reconoció como suyos una cartera café, que



contiene su credencial de elector, tarjeta club premier, licencia de conducir, tarjeta de débito Banorte, de la tiendas Novedades, así como teléfono celular negro marca Nokia, las llaves de su camioneta con un llavero de la leyenda The Ever Gren State College, 1967.-----
---- Manifestación del ofendido a la que se concede valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, siendo su relato claro y preciso respecto a lo que conoció por medio de sus sentidos, pues fue quien lo resintió en su persona, en lo esencial a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite su dicho, de donde se desprende narra las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos acontecidos, en que fue privado de su libertad por el aquí acusado *****
***** y otros individuos, quienes lo mantuvieron encerrado a bordo de su camioneta Fiat Adventure ya descrita, en donde fue objeto de amenazas, con matarlo y de llevarlo a un lugar donde lo encerrarían por varios días, así como también le dieron algunos golpes, habiéndole exigido inicialmente la cantidad de diez mil pesos, luego de treinta mil pesos, los cuales solicitó a un amigo de ***** , y al encontrarse estacionados esperando para que se realizara dicha transacción bancaria, en donde el pasivo aprovechó para bajar corriendo de la camioneta y pedir auxilio a unos soldados que en esos momentos pasaban por el lugar, quienes realizaron la detención de dichos individuos.-----

---- Robusteciendo el dicho del ofendido, obra la diligencia de fe ministerial de lesiones, realizada el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 32), por el fiscal investigador, quien dio fe tener a la vista a ***** quien presentó como lesiones, contusión, inflamación y equimosis en cara lateral derecha de cuello, contusión y escoriación en cara anterior de tercio medio en antebrazo derecho.-----

---- Prueba a la que se confiere valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del Código adjetivo en la materia, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso a la víctima quien presentada lesiones en su humanidad, ya descritas, mismo quién señalo que durante su cautiverio fue golpeado por sus captores.-----

---- A lo anterior, se vincula el parte informativo de ocho de noviembre de dos mil doce, suscrito por los elementos del Ejército Mexicano, de nombres *****

 ***** , informe que fue ratificado por dichos agentes policíacos, mediante comparecencias realizadas en la fecha en cita ante el fiscal investigador (fojas 35, 36, 37 y 38 Tomo I), en las que además narraron los hechos en los que resultaron detenidos *****
 ***** , *****
 ***** ,-----

---- Informe y su ratificación por los elementos Militares que lo suscribieron, merecen valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio de denuncia les consta a los elementos castrenses que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, del que se desprende que los elementos del Ejército realizaron la detención del aquí acusado *****
 ***** y otros dos individuos, pues al encontrarse patrullando por la calle ***** de la colonia ***** Tamaulipas, observaron al ofendido ***** descender de la camioneta que se describe, pidiéndoles ayuda, señalando a dichos individuos lo mantenían privado de su libertad, quitándole sus pertenencias, así como habiéndole exigido primeramente la cantidad de diez mil pesos, luego treinta mil pesos, a cambio de dejarlo en libertad, sujetos quienes trataron de huir, pero fueron detenidos por dichos elementos militares.-----
 ---- Enlazando a las anteriores probanzas, las declaraciones rendidas por los coacusados *****
 ***** (foja 43 T-I) y *****
 ***** (foja 47 T-I), el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el Fiscal investigador, en las que el primero mencionado manifestó que andando en compañía de ***** y otro amigo de apodo ***** andaban dando la vuelta, al circular por la calle ***** se les emparejó un señor en una camioneta chica, color negro, que el sujeto apodado ***** le preguntó algo al señor, ***** descendió del vehículo en que

andaban y el deponente lo siguió, que ellos abordaron la camioneta del señor preguntándoles que querían, el declarante le pidió la cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos en efectivo, que el señor les dijo que les iba a dar cinco mil pesos, que ***** condujo la camioneta del señor se dirigieron a un cajero de Banorte que se ubica en la calle *****, en donde checó su estado y no tenía dinero, de ahí se fueron a parar a un estacionamiento techado, y el señor se bajó pidiendo auxilio a los militares que en esos momentos pasaban por el lugar, que el deponente se bajó y caminó queriendo tomar un taxi, pero se lo impidieron los soldados.-----

---- Por su parte, *****, expresó que alrededor de las tres de la tarde, iba en compañía de sus amigos ***** que vieron al señor de la camioneta un viejito canoso, fueron hacia él y ***** le pidió su dinero, lo amedrentó, que el señor se bajó a darle la cartera y le dijo que no tenía dinero, que el señor se ofreció a darles dinero, fueron a al cajero más cercano de Banorte, donde vieron que no tenía dinero, que luego fueron a un estacionamiento, en donde el señor vio a los elementos y se bajó de la camioneta gritándole a los soldados, quienes se pararon, que el se condujo hacia los militares, en tanto sus dos amigos corrieron, pero fueron alcanzados por los militares, que su amigo ***** traía las llaves del carro color blanco Aveo que había dejado por un Oxxo y su amigo les dijo donde estaba el carro, que él no quería secuestrar al señor su fin era solo robarlo y lo hizo porque se le hizo fácil.-----



---- Depositiones que en lo individual se les concede valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de donde se desprende los deponente admiten circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder los hechos, coincidiendo en lo esencial en expresar que el aquí acusado ***** interceptaron al ofendido***** , abordando su camioneta y amedrentándolo lo pasaron a la parte trasera, circulando por varias calles, a quien le exigieron dinero, sin embargo, al estar parados en un estacionamiento, el ofendido descendió de la unidad motriz pidiendo ayuda a los elementos militares que en esos momentos pasaban por el lugar, quienes realizaron su detención.-----

---- Apoyando lo anterior, con la declaración rendida por el acusado ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 39 T-I), ante el Ministerio Público investigador, en la que expresó que en compañía de ***** y el chavo de apodo ***** que en ese momento sabe se llama ***** , a bordo del vehículo que él manejaba Chevrolet Aveo, color blanco, fueron a la plaza de la colonia Petrolera, en donde sentados en una banca platicaron que no tenían dinero, que si robaban, por lo que abordaron el citado vehículo, circulando por la colonia ***** , se les emparejó una camioneta y le dijeron que se detuviera, que se bajaron ***** , subiéndose a la camioneta del señor a quien le dijeron que siguiera manejando, le dieron rumbo a la calle ***** , en donde al declarante dejó el carro, abordando también la camioneta con ellos, al señor lo pasaron al asiento

trasero, enmedio del declarante y de *****, en tanto que Manuel condujo la misma, le preguntaba sí traía dinero, que cuanto traía en la tarjeta del banco Banorte, contestándoles que no traía nada, que Manuel le decía que no se hiciera pendejo, el señor les decía que no traía dinero, que fueron a un cajero en donde checaron que la tarjeta en verdad no tenía dinero, que se fueron rumbo a la colonia ***** y se subió con ellos un muchacho de apodo "*****" en la plaza de esa colonia, que el deponente le preguntaba al señor donde trabajaba, que que traía en la cajuela, que "*****" se empezó a desesperar y le dio un golpe con la mano abierta en la cabeza y le dijeron que como le iban a hacer, que le podían dar su teléfono para que le marcara a un hermano para ver si le depositaban dinero, que le marcó a un amigo a ***** diciéndole que si le podía prestar diez mil pesos que tenía un problema, que colgó y que en un ratito le iba a marcar para saber si se los depositaba y el señor les decía que no tenía dinero, que sólo tenía una Lap, que si la quería se las daba, que el ***** agarró unos libros le dieron a la camioneta se bajó en un OXXO, que ellos se fueron rumbo a la avenida Valles, que en eso le marcó el amigo al señor diciéndole que en veinte minutos le depositaría, se detuvieron más adelante y su compañero ***** se descuido, que el señor se bajó corriendo pidiendo auxilio a unas camionetas de soldados que iban pasando, que al ver que venían los soldados ellos corrieron y al declarante al brincar una barda se lastimó el tobillo y fue detenido por los militares.-----

---- Manifestación del acusado, que se le otorga valor de indicio adquiriendo el rango de confesión, en términos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

los numerales 300 y 303 del Código Procesal Penal en la Entidad, al provenir de persona mayor de edad, rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador que integró la averiguación previa penal, con asistencia de su defensor público Licenciado ***** sin que exista dato que demuestra haya sido coaccionado o violentado en su persona para declarar en la forme en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho, de donde se desprende admite circunstancias de tiempo, modo y lugar de suceder de los hechos, en lo esencial coincidente con lo expuesto por los coacusados ***** y ***** , refiriendo que previo a suceder los mismos se pusieron de acuerdo para cometer el hecho ilícito, pues no tenían dinero, habiendo checado en un cajero la tarjeta de débito del pasivo, misma que no tenía dinero, señalando que ***** se desesperó y le pegó con la mano abierta a dicho ofendido, éste último le llamó a un amigo a ***** , pidiéndole le prestara diez mil o cinco mil pesos, que se los depositara a su tarjeta de débito, por lo que se pararon en un estacionamiento techado, en donde al pasar los soldados el ofendido se bajó de la camioneta pidiéndoles auxilio, éstos quienes realizaron la detención del acusado y coacusados.-----

---- Con los anteriores elementos de convicción permiten claramente advertir que el delito de secuestro se cometió con la participación de un grupo de más de dos personas, el aquí acusado ***** ***** ***** , en participación con otros dos individuos, quienes privaron de la libertad a la víctima ***** manteniéndolo dentro de su camioneta y circulando por

varias calles en la ciudad de ***** Tamaulipas, haciendo uso de la violencia moral (amenazas) y física (golpes) sobre dicho ofendido a quién le exigieron la cantidad inicial de diez mil pesos, luego de treinta mil pesos que tenía que entregarles para dejarlo en libertad, la cual solicitó la víctima a un amigo, y al encontrarse esperando en un estacionamiento que realizara dicho deposito a su tarjeta de débito, el acusado y coacusados fueron detenidos por elementos militares a quien el ofendido les pidió ayuda al bajarse corriendo de su camioneta en donde lo mantenían cautivo.-----

---- Los medios de prueba analizados y valorados conforme las reglas contenidas en los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de cuyo enlace lógico y jurídico, dan certeza plena a este Tribunal Colegiado para demostrar que alrededor de las doce horas con treinta y cinco minutos, del ocho de noviembre de dos mil doce, en la calle ***** en ***** , Tamaulipas (lugar) el ofendido ***** fue interceptado por los activos, quienes eran más de dos personas, abordaron su camioneta Fiat Adventure fedatada en autos, abordo de la cual lo mantuvieron privado de su libertad deambulatoria, circulando por varias calles, y mediante el uso de la violencia física (golpes) y moral (amenazas), le exigieron les entregara la cantidad inicial de diez mil pesos, luego de treinta mil pesos, a cambio de dejarlo en libertad, siendo detenidos los acusados por elementos militares a quienes la víctima les pidió auxilio, al encontrarse esperando a que el amigo del ofendido le depositara a su tarjeta de débito la cantidad que le pidió prestada, parados en un



estacionamiento techado, conducta ilícita con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal violentada, que en el presente caso lo es el libre tránsito del agraviado, materializándose plenamente el injusto de secuestro previsto en los numerales 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

---- **QUINTO.** Por lo que respecta al ilícito de robo con violencia que también se le atribuye a *****
***** *****, como lo señala la Ministerio Público inconforme, en la causa se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal, previsto por el artículo 399 en relación con el 405 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, que estatuyen:-----

"Artículo. 399. Comete el delito de robo, el que se apodera de un cosa mueble ajena."

"Artículo 405. Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

La violencia a las personas, se distingue en física o moral.

Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona."

---- De la transcripción del numeral 399 se deducen los siguientes elementos:-----

- a) Una conducta de acción, consistente en apoderamiento de una cosa,-----
- b) Que la cosa sea de naturaleza mueble; y,-----
- c) Que sea ajeno al activo.-----

---- Por cuanto hace a la agravante descrita por el artículo 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, exige que esa acción de apoderamiento se

realice usando la violencia física o moral sobre una persona.-----

---- Las circunstancias delictivas anotadas que se integran debidamente, pues respecto **del primero de los elementos del delito de robo, el cual estriba en una acción de apoderamiento ilícito de una cosa**, se acredita con las siguientes pruebas:-----

---- La denuncia interpuesta por el ciudadano *****
el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 26 Tomo I), ante el agente del Ministerio Público Investigador, manifestó que alrededor de las doce horas, con treinta y cinco minutos, de la fecha en mención, circulaba por la calle *****

Tamaulipas, a bordo de su camioneta Fiat Adventure, color negro, cuatro puertas, cuando se le emparejó un vehículo color blanco, la persona de copiloto que vestía camisa azul claro, ***** por medio de señas con un radio en la mano le ordenó que se orillara porque iba a checar la camioneta, a lo cual él obedeció abriendo la puerta pensando que eran policías, que de dicho vehículo se bajó un hombre joven que vestía camiseta amarilla, quien responde por *****
***** subiéndose a la parte trasera de su camioneta, e inmediatamente se baja otro individuo del carro que vestía camiseta negra, responde al nombre de ***** *****
*****, quienes le dijeron “no la hagas de pedo, no la hagas difícil, muévete o te vamos a matar”, que el de camisa a rayas azul claro se pasó enfrente y le dijo diera vuelta a la derecha por el *****
*****, a la derecha rumbo “al cultural” parando unos trescientos metros rumbo a la *****
*****, lo pasaron a él a la parte trasera,



siempre con amenazas intimidándolo que no se le ocurriera correr, le piden que se agache, el de camiseta amarilla le empezó a golpear en la cabeza y en costado derecho, le sacó la cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos, su credencial de elector, su licencia de manejo y una tarjeta de débito, preguntándole cuanto dinero tenía en la tarjeta, contestándoles que no traía dinero.-----

---- Refiere que lo amenazaron diciéndole iban a ir a su casa a causarle daño a su esposa, el de camiseta rayas azul iba manejando, el de camiseta negra de copiloto y el de amarillo iba con él, que siguieron circulando y cuando trataba de levantar la cabeza el de camiseta amarillo lo golpeaba, querían que les dijera donde tenía dinero, porque si no lo iban a llevar a un lugar donde lo iban a amarrar y a tener ahí por varios días, que si no cooperaba lo iban a matar, que circularon por las colonias***** y en una vuelta de comunicar con alguien, que iban a mandar a alguien, que se pararon enfrente del parque las lomas en donde se subió otro hombre al lado de él que vestía playera verde, dejándolo en medio, dicho sujeto lo empezó a cuestionar diciéndole que no lo viera, que cerrara los ojos y que hiciera caso, golpeándolo varias veces porque levantaba la cabeza, que se dirigieron al cajero Banorte de la calle ***** , le pidieron el NIP de la tarjeta de débito, el de la playera amarilla checó la tarjeta comprobando que no tenía dinero, le dijeron que tenía que darles dinero que a quien le podía llamara.-----

---- Que atemorizado marcó a ***** a un amigo ***** para pedirle le depositara a la tarjeta de débito, primeramente diez mil pesos, luego le dijeron que

treinta mil pesos, que ellos le pidieron pusiera el altavoz, que él no podía explicarle a su amigo que pasaba, le indicaban le dijera que necesitaba el dinero y en cuanto tiempo lo depositaba, le quitaron el teléfono y borraron las llamadas, que en una segunda ocasión le volvió a marcar a su amigo diciéndole que se apurara en depositar el dinero, que le quitaron el teléfono borrando el historial de llamadas, que ellos se comunicaron con alguien que le decían ***** , dejando al de camiseta verde frente a un OXXO, de la calle ***** , siguieron dando vueltas, fueron a la calle ***** estacionándose en unas cocheras a un lado de la farmacia Guadalajara, a esperar la llamada del amigo del declarante, en esos instantes vio un convoy de militares, abrió la puerta y brincó, pero el de camiseta amarilla lo agarró de la camisa rompiéndole los botones, logrando salir, raspándose el brazo derecho, gritó pidiendo ayuda a los soldados quienes inmediatamente reaccionaron, parando el convoy, que detuvieron al que iba manejando, el de amarillo salió corriendo rumbo a la farmacia y el de negro corrió por la calle paralela al diez, uno de ellos se lesionó un pie cuando quiso escapar, más los soldados lograron detenerlos, al ponerse a la vista reconoció como suyos una cartera café, que contiene su credencial de elector, tarjeta club premier, licencia de conducir, tarjeta de débito Banorte, de la tiendas Novedades, así como teléfono celular negro marca Nokia, las llaves de su camioneta con un llavero de la leyenda The Ever Gren State College, 1967.-----
---- Manifestación a la que se confiere valor de indicio conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir las condiciones del diverso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

304 del mismo ordenamiento legal, eficaz para probar la existencia de una acción de apoderamiento, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que presenció en forma personal y directa, pues lo narrado resulta de hechos de ser susceptibles por sus sentidos, que en el desahogo de la referida diligencia concurrieron los requisitos esenciales y formales, sin que exista dato que demerite su dicho; por tanto, adquiere valor de indicio relevante con suficiente alcance jurídico para tener por justificada la existencia de la acción de apoderamiento ilícito, pues relata las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en que fue interceptado por los sujetos activos, quienes abordaron su camioneta en la que viajaba Fiat Adventure, color negra, en donde además de mantener privado de su libertad, circulando por calles de las colonias ***** siendo amenazado y además golpeado, le quitaron su teléfono celular marca Nokia, color negro, así como su cartera en la que traía doscientos cincuenta pesos, credencial de elector, licencia de manejo, tarjeta de débito Banorte entre otras, que después de trasladarse a un cajero en donde verificaron que la tarjeta no traía dinero, luego fueron a pararse a un estacionamiento a esperar que el amigo le depositara a la tarjeta la cantidad que le había pedido prestada de diez mil pesos, misma que le estaba siendo exigida por sus captores, lugar en donde el ofendido aprovechó para bajarse de su camioneta y pedir auxilio a los militares que en esos momentos pasaban por el lugar, realizando la detención de los acusados.-----

---- Probanza anterior a la que se enlaza, el parte informativo de suscrito por los elementos del Ejército Mexicano, de nombres *****

 ***** en el que asientan que alrededor de las trece horas con cincuenta y cinco minutos, los elementos castrenses al efectuar patrullamientos, al circular por la calle *****
 ***** en la colonia ***** Tamaulipas, una persona de sexo masculino de nombre ***** solicitó su apoyo, descendiendo de la parte trasera de un vehículo Fiat Adventure, color negro, modelo 2008, número de serie ***** con placas de circulación ***** , que se encontraba en un estacionamiento techado en la esquina de las mencionadas calles, motivo por el cual procedieron a la detención de las otras personas que descendieron de dicho vehículo intentando darse a la fuga, quienes respondieron al nombre de *****
 ***** y ***** , manifestando el señor ***** , que alrededor de las doce treinta horas, se trasladaba en su vehículo Fiat Aventure descrito, y por la calle ***** se le emparejó un vehículo blanco, marca Chevrolet, modelo Aveo 2011, placas ***** , del Estado de Tamaulipas, con cuatro personas de sexo masculino abordo, quienes le indicaron se orillara, descendiendo las personas de dicho vehículo, lo abordaron diciéndole que harían una revisión, a abrir la puerta se subieron a su camioneta, lo amenazaron ordenándole que emprendiera la marcha del carro sobre



la avenida ***** , llegando a la altura de la avenida ***** le dijeron se detuviera, uno de ellos se fue y otras se quedaron, lo pasaron a la parte trasera, cuestionándolo sobre las actividades a que se dedicaba, si tenía dinero, le quitaron su celular y su cartera en la que traía una tarjeta de débito Banorte, llevándolo a un cajero automático que se ubica en la calle **, proporcionándoles el NIP, verificando que no tenía dinero en la misma, le exigieron la cantidad inicial de diez mil pesos, posteriormente treinta mil pesos, porque sino lo matarían, lo trajeron dando vueltas por las calles aledañas, cuando se percató de la presencia de los militares, pudo salir del vehículo y pedir auxilio, poniendo a disposición del fiscal investigador a los detenidos, así como los objetos y vehículos asegurados.-----

---- Con las comparecencias de los elementos del Ejército Mexicano de nombres *****
***** (foja 35 T-I), *****a (foja 36),
***** (foja 37) y *****
***** (foja 38), realizadas el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público investigador, en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra, en las que además narraron los hechos en los que resultaron detenidos ***** , *****
*****.---

---- Informe y declaraciones de los elementos Militares que lo suscribieron, merecen valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio

de denuncia les consta a los elementos castrenses que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, del que se desprende que los elementos del Ejército realizaron la detención del aquí acusado *****
 ***** y otros dos individuos, pues al encontrarse patrullando por la calle ***** de la colonia ***** Tamaulipas, observaron al ofendido ***** descender de la camioneta que se describe, pidiéndoles ayuda, señalando a dichos individuos lo mantenían privado de su libertad, quitándole sus pertenencias consistente en un teléfono celular y su cartera, así como habiéndole exigido primeramente la cantidad de diez mil pesos, luego treinta mil pesos, a cambio de dejarlo en libertad, sujetos quienes trataron de huir, pero fueron detenidos por dichos elementos militares.-----

---- Vinculado a estas probanzas obra la diligencia ministerial de objetos, realizada el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 59 Tomo I), por el fiscal investigador, en la que dio fe tener a la vista entre otras cosas, lo siguiente:-----

*“...una tarjeta de circulación vehicular expedida por el gobierno del estado de nuevo león a nombre de ***** correspondiente a un vehículo FIAT IDEA ADVENTURE modelo 2008 placas ***** con numero de serie *****., igualmente se tiene ala vista una cartera de piel color café en cuyo interior se encuentra una credencial para votar con fotografía a nombre de ***** ... con numero*



*de folio ***** , Una licencia de conducir expedida por el gobierno de Tamaulipas a nombre de ***** ..., Una tarjeta BANORTE VISA ELECTRON con numero de cuenta ***** y cuya firma de la persona autorizada que se tiene ala vista al reverso de dicha tarjeta coincide con la del Sr. ***** ..., Una tarjeta club premier aeroméxico a nombre de ***** ..., Una tarjeta de las Novedades a nombre de ***** ..., Un billete de \$200 pesos y diversa documentación y notas personales., se tienen a la vista dos billetes de \$20 pesos mexicanos y un billete de un Dollar estadounidense, dos monedas de 10 pesos cuatro monedas de 5 pesos, tres monedas de 2 pesos y dos monedas de 1 peso...” (sic).*

---- Aunado a lo anterior, con las diligencias de fe ministerial de vehículos y objetos realizadas el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 76 y 77 Tomo I), por el Ministerio Público Investigador, mismas que se han precisados en párrafos de antecedentes, probanzas que en lo individual, se les otorga valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fueron realizadas por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso los objetos que fueron asegurados por los elementos militares al momento de la detención de los sujetos activos, entre ellos las pertenencias del ofendido ***** , consistentes en una cartera de piel color café, conteniendo una credencial para votar, licencia de conducir, tarjeta Visa Electrón, tarjeta Club Premier, tarjeta de las novedades, la cantidad de doscientos cincuenta pesos en efectivo, objetos que se pueden apreciar en las fotografías que se

anexan; asimismo se tuvo a la vista el vehículo Fiat Adventure, color negro, placas de circulación ***** del *****, en el que señala el ofendido abordaba en el momento en que fue interceptado por los sujetos activos y en el cual lo mantuvieron privado de su libertad, además de exigirle dinero le quitaron sus pertenencias asimismo el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, que refiere el pasivo es en el que se conducían los individuos al momento en que lo interceptaron, y abordaron su unidad motriz.-----

---- A estas probanzas se enlaza, la diligencia de inspección ocular realizada el nueve de noviembre de dos mil doce (foja 79), por el fiscal investigador, quien constituido en calle *****

 en la colonia *****,
 Tamaulipas, dio fe tener a la vista:-----

*“...específicamente frente al domicilio marcado con el numero *****
 ***** aproximadamente a cincuenta metros de distancia respecto de la Avenida ***** , lugar en el cual refiere el denunciante el C. ***** ... de quien se hace constar su asistencia durante el desarrollo de la presente diligencia, fue en donde provocaron los ahora tres detenidos los cuales abordaban un vehículo tipo Aveo color blanco, tuviera que estacionar su vehículo particular al circular por esa calle de sur a norte, para posteriormente subirse los tres a interior de su vehículo sin su consentimiento, teniéndose a la vista en ese sentido, que la calle ***** es de doce metros de ancho, la cual esta pavimentada, con vehículos estacionados en ambos extremos de la*



*misma, con una pronunciada pendiente descendente hacia el norte, en buenas condiciones para su circulación la cual es de doble sentido, es decir, de sur a norte y de norte a sur respectivamente, así mismo se hace constar que la zona inspeccionada corresponde a un área completamente residencial, teniéndose a la vista que tanto la casa vecina marcada con el numero **** como la que le corresponde el numero **** cuentan con cámaras de seguridad enfocadas hacia el lugar materia de inspección (FOTOS 1, 2, 3 y 4); continuando con el desarrollo de la presente diligencia nos constituimos al cruce de las calles Avenida *****
***** en donde se tiene a la vista una sucursal del establecimiento denominado OXXO, siendo justo frente a dicho local comercial, el lugar en donde abordó a su vehículo un cuarto sujeto descrito en su denuncia por comparecencia (FOTOS 5 y 6); posteriormente y a efecto de continuar con el desarrollo de la presente diligencia de inspección ocular, nos constituimos en la sucursal ***** de la institución Bancaria denominada *****; la cual esta ubicada en la calle Prolongación calle ***** en esta ciudad, y en la cual se tiene a la vista frente a dicha construcción un “auto-cajero” techado, el cual cuenta con un camino de entrada y salida que lo rodea, propio para los cuenta habientes que circulan en sus vehículos y que se introducen a este camino del “auto-cajero” para tener así acceso a sus servicios sin necesidad de descender de sus vehículos, siendo este cajero en el cual refiere el denunciante, intentaron disponer de efectivo con su tarjeta de débito de Banorte, así mismo se tiene a la vista a un costado de dicho auto-cajero automático una cámara de video seguridad (FOTOS 7, 8, 9, 10 y 11), ... acto continuo nos trasladamos aproximadamente quinientos metros a efecto de seguir con el desarrollo de la presente*

diligencia, al cruce de las calles ***** y ***** en esta misma ciudad, en donde se tiene a la vista sobre el semáforo que rige la circulación vehicular en dicho cruce una cámara de seguridad así como a unos treinta metros aproximadamente de distancia hacia el norte respecto del cruce de las referidas calles el área de estacionamiento del edificio marcado con la dirección Ave. ***** de la colonia ***** dicha área de estacionamiento consta de cinco cajones de estacionamiento todos techados con lamina metálica y dos metros y medio de ancho cada unos de ellos, indicándonos el denunciante el C. *****... tanto el lugar en el que refiere los ahora detenidos estacionaron su vehículo, como la perspectiva que él tuvo al momento en que se percatara que por la Avenida ***** pasaban con dirección hacia el norte los militares que momentos después efectuaran la detención de dichos sujetos, de igual forma se da fe de tener a la vista la calle ***** la cual sigue manifestando el denunciante fue la calle por la que el que ahora sabe responde al nombre de ***** intentara darse a la huida, así mismo se tiene a la vista la barda la cual refiere el denunciante fuera la que brincara el que ahora sabe responde al nombre de ***** al momento de intentar darse a la fuga (FOTOS 12, 13, 14, 15, 16 y 17), así como se da fe de tener a la vista sobre el suelo del referido cajón de estacionamiento una pluma y/o bolígrafo y una llave metálica pequeña que manifiesta el denunciante reconoce ambos objetos como de su propiedad; de la misma manera se hace constar que constituidos en el cruce de las calles ***** el cual es el lugar en el que refiere el denunciante instantes después de que se subieran a la fuerza los ahora



*detenidos a su vehículo, le ordenaron que dejara de manejar para que después lo obligaran a pasarse al asiento trasero de su propio vehículo, coincidiendo dicho lugar, es decir, en el que nos hayamos constituidos y se da fe de ser el cruce de las calles ***** , con el que informan los policías militares aprehensores encontraron el vehículo Aveo color blanco después de la detención de los tres imputados...” (sic).*

---- Prueba a la que confiere valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fue realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso los lugares por donde anduvieron circulando manteniendo privado de la libertad al ofendido ***** , quien estando presente en la diligencia, señaló el lugar donde fue interceptado por los sujetos activos, abordando su vehículo, siguiendo con el recorrido el lugar donde un cuarto sujeto abordó el vehículo, luego el cajero de la Institución Banorte a donde fueron a checar el saldo de la tarjeta de débito que le quitaron, seguidamente el área de estacionamiento ubicado en Avenida ***** , esquina con ***** Sur, en donde indicó el ofendido los individuos estacionaron el vehículo, esperando la llamada de su amigo para confirmar el depósito de dinero, y finalmente la calle por donde intentara darse a la huida el acusado ***** ***** , anexándose una fotografía de Google Maps, así como diecinueve

fotografías donde se establece y se aprecian los lugares y circunstancias materia dicha diligencia.-----

---- Así también, con las declaraciones rendidas por los coacusados ***** (foja 43 T-I) y ***** (foja 47 T-I), el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el Fiscal investigador, en las que el primero mencionado manifestó que andando en compañía de ***** y otro amigo de apodo ***** andaban dando la vuelta, al circular por la calle ***** , se les emparejó un señor en una camioneta chica, color negro, a quien le preguntó algo, que dicho sujeto ***** descendió del vehículo en que andaban y el deponente lo siguió, que ellos abordaron la camioneta del señor preguntándoles que querían, el declarante le pidió la cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos en efectivo, que el señor les dijo que les iba a dar cinco mil pesos, que ***** condujo la camioneta del señor se dirigieron a un cajero de Banorte que se ubica en la calle ***** en donde checó su estado de cuenta y no tenía dinero, de ahí se fueron a parar a un estacionamiento techado, y el señor se bajó pidiendo auxilio los elementos militares que en esos momentos pasaban por el lugar, que el deponente se bajó y caminó queriendo tomar un taxi, pero se lo impidieron los soldados.-----

---- Por su parte, ***** , expresó que alrededor de las tres de la tarde, iba en compañía de sus amigos ***** que vieron al señor de la camioneta un viejito canoso, fueron hacia él y ***** le pidió su dinero, lo amedrentó, que el señor se bajó a darle la cartera y le dijo que no tenía dinero, que el señor se ofreció a darles dinero, fueron a al cajero más



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

cercano de Banorte, donde vieron que no tenía dinero, que luego fueron a un estacionamiento, en donde el señor vio a los elementos y se bajó de la camioneta gritándole a los soldados, quienes se pararon, que el se condujo hacia los militares, en tanto sus dos amigos corrieron, pero fueron alcanzados por los militares, que su amigo ***** traía las llaves del carro color blanco Aveo que había dejado por un Oxxo y su amigo les dijo donde estaba el carro, que él no quería secuestrar al señor su fin era sólo robarlo y lo hizo porque se le hizo fácil.-----

---- Exposiciones anteriores que en lo individual se les otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de donde se desprende los deponentes admiten circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder los hechos, coincidiendo en lo esencial en expresar que el aquí acusado ***** interceptaron al ofendido ***** , abordando su camioneta y amedrentándolo lo pasaron a la parte trasera, señalando que fue ***** quien le quitó su cartera en la que traía doscientos cincuenta pesos en efectivo, que anduvieron circulando por varias calles, a quien le exigieron dinero, sin embargo, al estar parados en un estacionamiento, el ofendido descendió de la unidad motriz pidiendo ayuda a los elementos militares que en esos momentos pasaban por el lugar, quienes realizaron su detención.-----

---- De igual manera, con la declaración rendida por el acusado ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 39 T-I), ante el

Ministerio Público investigador, en la que expresó que en compañía de ***** y el chavo de apodo ***** que en ese momento sabe se llama ***** , a bordo del vehículo que él manejaba Chevrolet Aveo, color blanco, fueron a la plaza de la colonia Petrolera, en donde sentados en una banca platicaron que no tenían dinero, que si robaban, por lo que abordaron el citado vehículo, circulando por la colonia ***** se les emparejó una camioneta y le dijeron que se detuviera, que se bajaron ***** subiéndose a la camioneta del señor a quien le dijeron que siguiera manejando, le dieron rumbo a la calle ***** , en donde al declarante dejó el carro, abordando también la camioneta con ellos, al señor lo pasaron al asiento trasero, enmedio del declarante y de ***** , en tanto que ***** condujo la misma, le preguntaba sí traía dinero, que cuanto traía en la tarjeta del banco Banorte, contestándoles que no traía nada, que ***** le decía que no se hiciera pendejo, el señor les decía que no traía dinero, que fueron a un cajero en donde checaron que la tarjeta en verdad no tenía dinero, que se fueron rumbo a la colonia ***** y se subió con ellos un muchacho de apodo ***** en la plaza de esa colonia, que el deponente le preguntaba al señor donde trabajaba, que que traía en la cajuela, que ***** se empezó a desesperar y le dio un golpe con la mano abierta en la cabeza y le dijeron que como le iban a hacer, que le podían dar su teléfono para que le marcara a un hermano para ver si le depositaban dinero, que le marcó a un amigo a ***** diciéndole que si le podía prestar diez mil pesos que tenía un problema, que colgó y que en un ratito le iba a marcar para saber si se



los depositaba y el señor les decía que no tenía dinero, que sólo tenía una Lap, que si la quería se las daba, que el ***** agarró unos libros le dieron a la camioneta se bajó en un OXXO, que ellos se fueron rumbo a la avenida Valles, que en eso le marcó el amigo al señor diciéndole que en veinte minutos le depositaría, se detuvieron más adelante y su compañero ***** se descuido, que el señor se bajo corriendo pidiendo auxilio a unas camionetas de soldados que iban pasando, que al ver que venían los soldados ellos corrieron y al declarante al brincar una barda se lastimó el tobillo y fue detenido por los militares.-----

---- Manifestación del acusado, que se le otorga valor de indicio adquiriendo el rango de confesión, en términos de los numerales 300 y 303 del Código Procesal Penal en la Entidad, al provenir de persona mayor de edad, rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador que integró la averiguación previa penal, con asistencia de su defensor público Licenciado ***** , sin que exista dato que demuestra haya sido coaccionado o violentado en su persona para declarar en la forme en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho, de donde se desprende admite circunstancias de tiempo, modo y lugar de suceder de los hechos, en lo esencial coincidente con lo expuesto por los coacusados ***** y ***** , refiriendo que previo a suceder los mismos se pusieron de acuerdo para robar, por lo que abordaron el vehículo Aveo, color blanco que el deponente conducía, interceptaron al ofendido quien viajaba a bordo de una camioneta, indicándole se detuviera su vehículo, al cual se subieron sus

coacusados, continuaron la marcha parando en un lugar, donde el declarante dejó su vehículo abordando la camioneta del ofendido, a quien ***** le preguntaba si traía dinero en la tarjeta de débito, que fueron a unen donde checaron que no tenía saldo, señalando que “el ***** se desesperó y le pegó con la mano abierta a dicho ofendido, éste último le llamó a un amigo a ***** , pidiéndole le prestara diez mil o cinco mil pesos, que se los depositara a su tarjeta de débito, por lo que se pararon en un estacionamiento techado, en donde al pasar los soldados el ofendido se bajó de la camioneta pidiéndoles auxilio, éstos quienes realizaron la detención del acusado y coacusados.-----

---- De la relación existente entre los medios de prueba analizados y valorados, se acredita la acción de apoderamiento ilícito que recayó en un teléfono celular marca Nokia, una cartera color café, doscientos cincuenta pesos en efectivo, una credencial para votar, licencia de conducir, tarjeta Visa Electrón, tarjeta Club Premier, tarjeta de las novedades y tarjeta de débito del banco Banorte, realizada por el activo en participación con otros individuos, alrededor de las doce horas con treinta y cinco minutos, del ocho de noviembre de dos mil doce, en colonia ***** Tamaulipas.-----

---- En lo que respecta **al segundo elemento del delito a estudio, que requiere que la cosa materia del apoderamiento sea de naturaleza mueble**, se acredita con la manifestación del ofendido ***** quien hacen referencia que los objetos en los que recayó el apoderamiento consistió en un teléfono celular marca Nokia, su cartera conteniendo la cantidad de doscientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

pesos en efectivo, así como credencial para conducir, varias tarjetas entre ellas una de débito del banco Banorte, probanza que fue valorada con lo dispuesto por los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- A lo que se relaciona la diligencia de fe ministerial de objetos, realizada el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 59 Tomo I), por el fiscal investigador, en la que entre otras cosas dio fe tener a la vista una credencial para votar con fotografía con número de folio ***** y una licencia de conducir expedida por el Gobierno de Tamaulipas, ambas a nombre de ***** ***, una tarjeta Banorte Visa Electrón con número de cuenta ***** y cuya firma autorizada que se tiene a la vista al reverso de la misma coincide con la señor ***** , una tarjeta Club Premier Aeroméxico a nombre de ***** , un billete de doscientos pesos, dos billetes de veinte pesos, dos monedas de diez pesos, cuatro monedas de cinco pesos, tres monedas de dos pesos y dos monedas de un peso, probanza a la que se confirió valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código adjetivo en la materia, objetos que fueron asegurados por los elementos militares al momento de la detención de los sujetos activos.-----

---- Probanzas que analizadas de manera lógica y de acuerdo a la experiencia con base en el numeral 288 del código adjetivo en la materia, se establece que los objetos del apoderamiento de acuerdo a su naturaleza son susceptibles de trasladarse de un lugar a otro, con la simple aplicación de una fuerza externa, por lo que son considerados bienes muebles, de acuerdo como lo

dispone el numeral 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que estipula.-----

“**Artículo 667.** Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”

---- Ahora bien, por lo que hace **al tercero de los elementos del delito en estudio, consistente en que dicho bien sea ajeno al infractor de la norma**, se tiene por acreditado con la denuncia interpuesta por el ofendido ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público Investigador, de la que se desprende relata las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en que fue interceptado por los sujetos activos, quienes abordaron su camioneta en la que viajaba Fiat Adventure, color negra, en donde además de mantenerlo privado de su libertad, circulando por calles de las colonias ***** , siendo amenazado y además golpeado, le quitaron su teléfono celular marca Nokia, color negro, así como su cartera en la que traía doscientos cincuenta pesos, credencial de elector, licencia de manejo, tarjeta de débito Banorte entre otras, que después de trasladarse a un cajero en donde verificaron que la tarjeta no traía dinero, luego fueron a pararse a un estacionamiento a esperar que el amigo le depositara a la tarjeta la cantidad que le había pedido prestada de diez mil pesos, misma que le estaba siendo exigida por sus captores, lugar en donde el ofendido aprovechó para bajarse de su camioneta y pedir auxilio a los militares que en esos momentos pasaban por el lugar, realizando la detención de los acusados, probanza que se le otorgó valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del

se ofreció a darles dinero, fueron al cajero más cercano de Banorte, donde vieron que no tenía dinero, que luego fueron a un estacionamiento, en donde el señor vio a los elementos y se bajó de la camioneta gritándole a los soldados, quienes se pararon, que el se condujo hacia los militares, en tanto sus dos amigos corrieron, pero fueron alcanzados por los militares, que su amigo Jorge traía las llaves del carro color blanco Aveo que había dejado por un Oxxo y su amigo les dijo donde estaba el carro, que él no quería secuestrar al señor su fin era solo robarlo y lo hizo porque se le hizo fácil.-----

---- Depositiones a las que se concedió valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que los coacusados admiten que en participación del acusado *****
 ***** interceptaron al ofendido a bordo de su camioneta, a la cual ellos se subieron y en la cual lo mantuvieron privado de su libertad, a quien además de exigirle dinero en efectivo, le quitaron su cartera en la que contenía doscientos cincuenta pesos en efectivo.-----

---- Con la declaración rendida por el acusado *****
 ***** ***** el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 39), ante el agente del Ministerio Público Investigador, de la que se desprende admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder de los hechos, señalando que previo a suceder los mismos, se puso de acuerdo con los coacusados *****
 ***** para cometer el hecho ilícito, pues no tenían dinero, detallando la forma en que interceptaron al ofendido y abordaron su camioneta, exigiéndole dinero, habiendo



checado en un cajero la tarjeta de débito del pasivo, misma que no traía dinero, obligándolo a que llamara a un amigo de *****, a quién le pidió le prestara diez mil o cinco mil pesos, que se los depositara a la tarjeta de débito, por lo que se pararon en un estacionamiento techado, en donde al pasar los soldados el ofendido se bajo de la camioneta pidiéndoles auxilio, quienes realizaron la detención su detención y los coacusados.--

---- Deposition que se le confirió valor de indicio como confesión, en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona mayor de edad, rendida ante el Ministerio Público que integró la averiguación previa penal, con asistencia de su defensor público Licenciado *****, sin que exista dato que demuestre que haya sido coaccionado, pues en el acta respectiva se asentó que lo hace en forma espontánea, sin coacción, ni violencia de ninguna especie, no refirió haber sido violentado en su persona que lo obligara a declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho, en donde admite haber participado en los hechos, en donde el ofendido fue desposeído de sus pertenencias.-----

---- En ese tenor, los anteriores medios de prueba relacionadas conforme a las reglas especiales contenidas en los artículos 288, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se desprende que el teléfono celular Nokia color negro, doscientos pesos en efectivo, una cartera color café, una credencial para votar, licencia de conducir, tarjeta Visa Electrón, tarjeta Club Premier, tarjeta de las novedades y tarjeta de débito del banco Banorte, que le fueron desposeídas

al ofendido ***** , son propiedad de éste último, pues no existe prueba en contrario que demerite dichas probanzas, por tanto, dichas pruebas adquieren relevancia jurídica para acreditar que los objetos del delito son ajenos al activo.-----

---- En lo referente a la agravante prevista en el artículo ya transcrito 405, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que requiere que el robo se ejecute con violencia, en el caso específico se tiene por comprobada la misma, pues del contenido del aludido precepto, debe decirse que por acto violento debe considerarse toda acción que tienda a influir en la voluntad de la víctima a fin de someterla a las intenciones criminales del activo; es decir, no sólo se requiere de golpes que dejen huella que se adviertan físicamente o bien de amenazas, sino también a circunstancias que vengán a anular la resistencia del pasivo, y en el caso concreto se comprobó que hubo violencia moral y física en la persona del ofendido para desapoderarlo de sus pertenencias, pues de la denuncia realizada por ***** *****, el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 26 Tomo I), ante el fiscal investigador, señaló que al momento de que fue interceptado por los sujetos activos quienes abordaron su camioneta en la que viajaba, el aquí acusado ***** ***** , le dijo “no la hagas de pedo, no la hagas difícil, muévete o te vamos a matar”, lo pasaron a él a la parte trasera, siempre con amenazas intimidándolo que no se le ocurriera correr, le piden que se agache, el de camiseta amarilla le empezó a golpear en la cabeza y en costado derecho, le sacó la cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos, su credencial de elector, su licencia de manejo y una tarjeta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de débito, preguntándole cuanto dinero tenía en la tarjeta, contestándoles que no traía dinero.-----

---- Refiere que lo amenazaron diciéndole iban a ir a su casa a causarle daño a su esposa, que cuando trataba de levantar la cabeza el de camiseta amarillo lo golpeaba, querían que les dijera donde tenía dinero, porque si no lo iban a llevar a un lugar donde lo iban a amarrar y a tener ahí por varios días, que si no cooperaba lo iban a matar, que el sujeto que vestía playera verde lo empezó a cuestionar diciéndole que no lo viera, que cerrara los ojos y que hiciera caso, golpeándolo varias veces porque levantaba la cabeza, que se dirigieron al cajero Banorte de la calle *****, le pidieron el NIP de la tarjeta de débito, el de la playera amarilla checó la tarjeta comprobando que no tenía dinero, le dijeron que tenía que darles dinero que a quien le podía llamara por lo que atemorizado marcó a ***** a un amigo ***** para pedirle le depositara a la tarjeta de débito, primeramente diez mil pesos, luego le dijeron que treinta mil pesos, que ellos le pidieron pusiera el altavoz, que él no podía explicarle a su amigo que pasaba, le indicaban le dijera que necesitaba el dinero y en cuanto tiempo lo depositaba, le quitaron el teléfono y borraron las llamadas, que en una segunda ocasión le volvió a marcar a su amigo diciéndole que se apurara en depositar el dinero, que le quitaron el teléfono borrando el historial de llamadas, que ellos se comunicaron con alguien que le decían “el comandante”, dejando al de camiseta verde frente a un OXXO, de la calle ***** siguieron dando vueltas, fueron a la calle ***** estacionándose en unas cocheras a un lado de la

farmacia Guadalajara, a esperar la llamada del amigo del declarante, en esos instantes vio un convoy de militares, abrió la puerta y brincó, pero el de camiseta amarilla lo agarró de la camisa rompiéndole los botones, logrando salir, raspándose el brazo derecho, gritó pidiendo ayuda a los soldados quienes inmediatamente reaccionaron, parando el convoy, realizando la detención del aquí acusado y coacusados.-----

---- Manifestación que merece valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso respecto a lo que conoció por medio de sus sentidos, en lo medular a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es creíble, de donde se desprende que los activos amenazaron al ofendido con matarlo, además de golpearlo, lo privaron de su libertad, desapoderándolo de sus pertenencias a que hace referencia.-----

---- Apoyando el dicho del ofendido, con la diligencia de fe ministerial de lesiones, realizada el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 32), por el fiscal investigador, quien dio fe tener a la vista a ***** , quien presentó como lesiones, contusión, inflamación y equimosis en cara lateral derecha de cuello, contusión y escoriación en cara anterior de tercio medio en antebrazo derecho.-----

---- Prueba a la que se concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del Código adjetivo en la materia, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que



tuvo a la vista, en este caso a la víctima quien presentada lesiones en su humanidad, ya descritas, ofendido quién señalo que además de ser amenazado con que lo iban a matar, fue golpeado por los acusados durante el tiempo que lo mantuvieron cautivo, desapoderándolo de sus pertenencias.-----

---- Corroboro lo anterior, con la declaración rendida por el coacusado ***** (foja 47 T-I), el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el Fiscal investigador, en la que manifestó que alrededor de las tres de la tarde, iba en compañía de sus amigos ***** y *****, que vieron al señor de la camioneta un viejito canoso, fueron hacia él y ***** le pidió su dinero, lo amedrentó, que el señor se bajó a darle la cartera y le dijo que no tenía dinero, que el señor se ofreció a darles dinero, fueron a al cajero más cercano de Banorte, donde vieron que no tenía dinero, que luego fueron a un estacionamiento, en donde el señor vio a los elementos y se bajó de la camioneta gritándole a los soldados, quienes se pararon, que el se condujo hacia los militares, en tanto sus dos amigos corrieron, pero fueron alcanzados por los militares, que su amigo ***** traía las llaves del carro color blanco Aveo que había dejado por un Oxxo y su amigo les dijo donde estaba el carro, que él no quería secuestrar al señor su fin era solo robarlo y lo hizo porque se le hizo fácil.-----

---- Manifestación que se le confiere valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de donde se desprende el deponente admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder los hechos, de donde se desprenden que señala que se amedrentó al ofendido

para además de privarlo de su libertad, robarle sus pertenencias.-----

---- Con la declaración rendida por el acusado *****
 ***** *****, el ocho de noviembre de dos mil
 doce (foja 39 T-I), ante el Ministerio Público investigador,
 en la que expresó que en compañía de ***** y el
 chavo de apodo ***** que en ese momento sabe
 se llama ***** , a bordo del vehículo que él
 manejaba Chevrolet Aveo, color blanco, fueron a la plaza
 de la colonia ***** , en donde sentados en una banca
 platicaron que no tenían dinero, que si robaban, por lo
 que abordaron el citado vehículo, circulando por la
 colonia ***** se les emparejó una
 camioneta y le dijeron que se detuviera, que se bajaron
 ***** , subiéndose a la camioneta del señor a
 quien le dijeron que siguiera manejando, le dieron rumbo
 a la calle ***** , en donde al declarante dejó el carro,
 abordando también la camioneta con ellos, al señor lo
 pasaron al asiento trasero, enmedio del declarante y de
 ***** , en tanto que ***** condujo la misma, le
 preguntaba sí traía dinero, que cuanto traía en la tarjeta
 del banco Banorte, contestándoles que no traía nada,
 que Manuel le decía que no se hiciera pendejo, el señor
 les decía que no traía dinero, que fueron a un cajero en
 donde checaron que la tarjeta en verdad no tenía dinero,
 que se fueron rumbo a la colonia ***** y se
 subió con ellos un muchacho de apodo ***** en la
 plaza de esa colonia, que el deponente le preguntaba al
 señor donde trabajaba, que que traía en la cajuela, que
 ***** se empezó a desesperar y le dio un golpe con
 la mano abierta en la cabeza y le dijeron que como le
 iban a hacer, que le podían dar su teléfono para que le



marcara a un hermano para ver si le depositaban dinero, que le marcó a un amigo a ***** diciéndole que si le podía prestar diez mil pesos que tenía un problema, que colgó y que en un ratito le iba a marcar para saber si se los depositaba y el señor les decía que no tenía dinero, que solo tenía una Lap, que si la quería se las daba, que el ***** agarró unos libros le dieron a la camioneta se bajó en un OXXO, que ellos se fueron rumbo a la avenida Valles, que en eso le marcó el amigo al señor diciéndole que en veinte minutos le depositaría, se detuvieron más adelante y su compañero Oscar se descuido, que el señor se bajo corriendo pidiendo auxilio a unas camionetas de soldados que iban pasando, que al ver que venían los soldados ellos corrieron y al declarante al brincar una barda se lastimó el tobillo y fue detenido por los militares.-----

---- Manifestación del acusado, que se le otorga valor de indicio adquiriendo el rango de confesión, en términos de los numerales 300 y 303 del Código Procesal Penal en la Entidad, al provenir de persona mayor de edad, rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador que integró la averiguación previa penal, con asistencia de su defensor público Licenciado ***** sin que exista dato que demuestra haya sido coaccionado o violentado en su persona para declarar en la forme en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho, de donde se desprende admite circunstancias de tiempo, modo y lugar de suceder de los hechos, en lo esencial coincidente con lo expuesto por los coacusados ***** y ***** , refiriendo que previo a suceder los mismos se pusieron de acuerdo para

cometer el hecho ilícito, pues no tenían dinero, habiendo checado en un cajero la tarjeta de débito del pasivo, misma que no tenía dinero, señalando que ***** se desesperó y le pegó con la mano abierta a dicho ofendido, éste último le llamó a un amigo a ***** , pidiéndole le prestara diez mil o cinco mil pesos, que se los depositara a su tarjeta de débito, por lo que se pararon en un estacionamiento techado, en donde al pasar los soldados el ofendido se bajó de la camioneta pidiéndoles auxilio, éstos quienes realizaron la detención del acusado y coacusados.-----

---- Datos de prueba que ponen de manifiesto que la acción de apoderamiento que aquí se analiza, fue efectuada por el activo en compañía de otros individuos mediante el uso de la violencia física y moral ejercida en el ciudadano ***** , al que amenazaron con matarlo, privándolo de su libertad y desapoderándolo de sus pertenencias.-----

---- De los medios de prueba analizados y valorados, de conformidad con lo establecido en los numerales 288, 300, 302, 303, 304, 305 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de cuyo enlace lógico y jurídico, dan certeza plena a este Tribunal de Alzada para acreditar la acción de apoderamiento ilícita, realizada por el activo en participación con otros individuos, quien alrededor de las doce horas con treinta y cinco minutos, del ocho de noviembre de dos mil doce, en la calle ***** , de la colonia ***** Tamaulipas (circunstancias de lugar), interceptaron al ofendido ***** manteniéndolo privado de la libertad a bordo de su camioneta Fiat Adventure, color negra, circulando



por varias calles de la colonia ***** , a quien mediante el uso de la violencia física y moral lo desahogaron de sus pertenencias consistentes en un teléfono celular marca Nokia, doscientos cincuenta pesos y una cartera color café conteniendo una credencial para votar, licencia de conducir, tarjeta Visa Electrón, tarjeta Club Premier, tarjeta de Novedades y tarjeta de débito del banco Banorte, (circunstancias de modo y ocasión); conducta ilícita desplegada con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal, que en el presente caso es el patrimonio de las personas, materializándose plenamente el delito de robo con violencia, previsto en el artículo 399, en relación con el 405, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.--

---- **SEXTO.** Como lo argumenta la fiscalía en sus agravios, por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** ***** , esta Sala Unitaria Penal considera que se encuentra debidamente acreditada, en lo relativo al delito de secuestro agravado, en los términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, concerniente al delito de robo con violencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 39, fracción I, del Código Penal vigente en la Entidad, Ordenamiento que establecen las formas de participación del activo, que en el presente caso, fue de manera personal, directa y dolosa, pues las pruebas desahogadas en el proceso, que fueron ponderadas tanto en lo individual como en su totalidad, se llega al convencimiento que en su conjunto son eficaces para sostener que se demostró más allá de toda duda razonable la plena y legal responsabilidad que como autor material y directo tiene el sentenciado, ya que fue

la persona que en participación con otros individuos, privó de la libertad al ofendido, con la finalidad de obtener un beneficio o rescate económico, mediante el uso de la violencia y moral en la persona del pasivo, a quien asimismo lo despojaron de sus pertenencias consistentes en un teléfono Nokia, color negro, doscientos cincuenta pesos, y una cartera conteniendo licenciad de manejo, así como diversas tarjetas entre ellas una de débito del banco Banorte, para tal efecto se estimó el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando que antecede; principalmente:-----

---- La denuncia interpuesta por el ciudadano ***** , el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 26 Tomo I), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que refirió que alrededor de las doce horas, con treinta y cinco minutos, de la fecha en mención, circulaba por la calle *****

Tamaulipas, a bordo de su camioneta Fiat Adventure, color negro, cuatro puertas, cuando se le emparejó un vehículo color blanco, la persona de copiloto que vestía camisa azul claro, ***** por medio de señas con un radio en la mano le ordenó que se orillara porque iba a checar la camioneta, a lo cual él obedeció abriendo la puerta pensando que eran policías, que de ese vehículo se bajó un hombre joven que vestía camiseta amarilla, quien responde por ***** ***** subiéndose a la parte trasera de su camioneta, e inmediatamente se baja otro individuo del carro que vestía camiseta negra, responde al nombre de ***** ***** , quienes le dijeron “no la hagas de pedo, no la hagas difícil, muévete o te vamos a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

matar”, que el de camisa a rayas azul claro, se pasó enfrente y le dijo diera vuelta a la derecha por el *****
 ***** , a la derecha rumbo “al cultural” parando unos trescientos metros rumbo a la loma, lo pasaron a él a la parte trasera, siempre con amenazas intimidándolo que no se le ocurriera correr, le piden que se agache, el de camiseta amarilla le empezó a golpear en la cabeza y en costado derecho, le sacó la cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos, su credencial de elector, su licencia de manejo y una tarjeta de débito, preguntándole cuanto dinero tenía en la tarjeta, contestándoles que no traía dinero.-----

---- Refiere que lo amenazaron diciéndole iban a ir a su casa a causarle daño a su esposa, el de camiseta rayas azul iba manejando, el de camiseta negra de copiloto y el de amarillo iba con él, que siguieron circulando y cuando trataba de levantar la cabeza el de camiseta amarillo lo golpeaba, querían que les dijera donde tenía dinero, porque si no lo iban a llevar a un lugar donde lo iban a amarrar y a tener ahí por varios días, que si no cooperaba lo iban a matar, que circularon por las colonias ***** y en una vuelta de comunicaron con alguien, que iban a mandar a alguien, que se pararon enfrente del parque las lomas en donde se subió otro hombre al lado de él que vestía playera verde, dejándolo en medio, dicho sujeto lo empezó a cuestionar diciéndole que no lo viera, que cerrara los ojos, golpeándolo varias veces porque levantaba la cabeza, que se dirigieron al cajero Banorte de la calle ***** , le pidieron el NIP de la tarjeta de débito, el de la playera amarilla checó la tarjeta comprobando que no

tenía dinero, le dijeron que tenía que darles dinero que a quien le podía llamara.-----

---- Que atemorizado marcó a ***** a un amigo ***** para pedirle le depositara a la tarjeta de débito, primeramente diez mil pesos, luego le dijeron que treinta mil pesos, que ellos le pidieron pusiera el altavoz, que él no podía explicarle a su amigo que pasaba, le indicaban le dijera que necesitaba el dinero y en cuanto tiempo lo depositaba, le quitaron el teléfono y borraron las llamadas, que en una segunda ocasión le volvió a marcar a su amigo diciéndole que se apurara en depositar el dinero, que le quitaron el teléfono borrando el historial de llamadas, que ellos se comunicaron con alguien que le decían ***** , dejando al de camiseta verde frente a un OXXO, de la calle ***** , siguieron dando vueltas, fueron a la calle ***** estacionándose en unas cocheras a un lado de la farmacia Guadalajara, a esperar la llamada del amigo del declarante, en esos instantes vio un convoy de militares, abrió la puerta y brincó, pero el de camiseta amarilla lo agarró de la camisa rompiéndole los botones, logrando salir, raspándose el brazo derecho, gritó pidiendo ayuda a los soldados quienes inmediatamente reaccionaron, parando el convoy, que detuvieron al que iba manejando, el de amarillo salió corriendo rumbo a la farmacia y el de negro corrió por la calle paralela al **** , uno de ellos se lesionó un pie cuando quiso escapar, más los soldados lograron detenerlos, al ponerse a la vista reconoció como suyos una cartera café, que contiene su credencial de elector, tarjeta Club Premier, licencia de conducir, tarjeta de débito Banorte, de la tiendas Novedades, así como teléfono celular negro



marca Nokia, las llaves de su camioneta con un llavero de la leyenda The Ever Gren State College, 1967.-----

---- Deposition del ofendido que se le confiere valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir las condiciones del diverso 304 del mismo Ordenamiento jurídico en cita, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que presencié en forma personal y directa, pues fue quien lo resintió en su persona, que de acuerdo a sus antecedentes personales se le considera probo e imparcial, sin que exista dato de prueba en contrario que demerite su dicho, por tanto es verosímil, de donde se desprende que la víctima hace un señalamiento directo al acusado *****

***** como la persona que en participación con otros tres individuos lo interceptaron y lo mantuvieron cautivo dentro de su camioneta Fiat Adventure, color negra, en la que lo trajeron circulando por las calles de la colonia ***** Tamaulipas, y haciendo uso de la violencia moral y física en su persona lo despojándolo de su teléfono celular, doscientos cincuenta pesos, su cartera color café conteniendo licencia de manejo y varias tarjetas, entre ellas una de débito del banco Banorte, así como también le exigieron la cantidad inicial de diez mil pesos, luego de treinta mil pesos, acusado y coacusados quienes fueron detenidos por los elementos militares, a quien el ofendido les solicitó ayuda, cuando se bajó corriendo de la camioneta al encontrarse parados en un estacionamiento esperando que el amigo le depositara

en la tarjeta de débito, la cantidad que le había pedido prestada.-----

---- A lo que se enlaza, como lo cita la Ministerio Público, el parte informativo de suscrito por los elementos del Ejército Mexicano, de nombres *****

***** en el que asientan que alrededor de las trece horas con cincuenta y cinco minutos, los elementos castrenses al efectuar patrullamientos, al circular por la calle *****

***** en la

colonia ***** Tamaulipas, una persona de sexo masculino de nombre *****

solicitó su apoyó, descendiendo de la parte trasera de un vehículo Fiat Adventure, color negro, modelo 2008, número de serie ***** con placas de circulación *****

, que se encontraba en un estacionamiento techado en la esquina de las mencionadas calles, motivo por el cual procedieron a la detención de las otras personas que descendieron de dicho vehículo intentando darse a la fuga, quienes respondieron al nombre de *****

***** y

***** , manifestando el señor *****

, que alrededor de las doce treinta horas, se trasladaba en su vehículo Fiat Aventure descrito, y por la calle ***** se le emparejó un vehículo blanco, marca Chevrolet, modelo Aveo 2011, placas *****

, del Estado de Tamaulipas, con cuatro personas de sexo masculino abordo, quienes le indicaron se orillara, descendiendo las personas de dicho vehículo, lo abordaron diciéndole que harían una revisión, a abrir la



puerta se subieron a su camioneta, lo amenazaron ordenándole que emprendiera la marcha del carro sobre la Avenida ***** llegando a la altura de la avenida ***** le dijeron se detuviera, uno de ellos se fue y otras se quedaron, lo pasaron a la parte trasera, cuestionándolo sobre las actividades a que se dedicaba, si tenía dinero, le quitaron su celular y su cartera en la que traía una tarjeta de débito Banorte, llevándolo a un cajero automático que se ubica en la calle 10, proporcionándoles el NIP, verificando que no tenía dinero en la misma, le exigieron la cantidad inicial de diez mil pesos, posteriormente treinta mil pesos, porque sino lo matarían, lo trajeron dando vueltas por las calles aledañas, cuando se percató de la presencia de los militares, pudo salir del vehículo y pedir auxilio, poniendo a disposición del fiscal investigador a los detenidos, así como los objetos y vehículos asegurados.-----

---- Con las comparencias de los elementos del Ejército Mexicano de nombres *****
***** (foja 35 T-I), ***** (foja 36),
***** (foja 37) y *****
***** (foja 38), realizadas el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público investigador, en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra, en las que además narraron los hechos en los que resultaron detenidos ***** , *****

***** ,

agregando el primero nombrado que se pudo percatar de un masculino con la camisa abierta y agitaba los brazos en señal de auxilio, que responde al nombre de *****

****, al descender de la unidad el declarante vio a un joven, masculino, que vestía pantalón de mezclilla y camisa amarilla, que intentaba darse a la huída, por lo que junto con su compañero *****
 ***** le dieron alcance, después de llegar a la calle ****, avanzando aproximadamente treinta metros, en donde intentara abordar un taxi, fue donde lo detuvieron, quien al ser puesto a la vista del ofendido lo reconoció como uno de los sujetos que lo privaron de su libertad, que al realizarle una revisión al detenido se le encontró entre sus bolsas del pantalón monedas y un celular marca Nokia, que posteriormente llegó su compañero ***** quien le dio alcance a la tercer persona ***** .-----
 ---- Por su parte, el militar ***** , expresó que a circular por la calle ***** , se percató de una persona masculino con la camisa abierta y agitaba los brazos en señal de auxilio, que responde al nombre de ***** , al descender de la unidad ya se encontraba sometido ***** , quien se encontraba en el asiento del piloto de la camioneta, color negro, al efectuarle una revisión corporal, se le encontró un celular Blackberry, así como encontraron otros teléfonos tirados al pie de la camioneta negra, una cartera que refirió el señor *****” era de su propiedad y también un teléfono Nokia, en el respaldo del asiento del piloto encontraron un radio Motorola color negro, con antena, menciona que sus compañeros *****
 ***** le dieron alcance a quien se dio a la fuga *****
 ***** y el compañero *****
 ***** le dio alcance a la tercera persona



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que intentó huir ***** ***** ***** , posterior a ello se trasladaron al lugar donde los sujetos les refirieron se encontraba el vehículo Aveo, color blanco, en donde encontraron una computadora portátil y un teléfono Nextel, color blanco.-----

---- El elemento militar ***** , mencionó que al descender de la unidad, se percató de un joven masculino que vestía pantalón de mezclilla y camisa amarilla, que responde al nombre de ***** ***** que intentaba darse a la huida, por lo que él y su compañero ***** le dieron alcance, después de que llegara a la calle diez, en donde intentaba tomar un taxi, lo detuvieron poniéndolo a la vista del ofendido ***** quien lo reconoció como una de las personas que lo habían privado de su libertad, al efectuarle una revisión al detenido, se le encontró en las bolsas del pantalón monedas y un teléfono celular marca Nokia, posteriormente llegó el compañero José Félix Solórzano Domínguez quien le dio alcance a la tercera persona que intentó huir ***** ***** *****

---- El atinente a ***** , manifestó que al descender de la unidad, se percató de un joven masculino, que vestía pantalón de mezclilla y camisa negra, que responde al nombre de ***** ***** ***** quien intentaba huir, a quien le dieron alcance, después de seguirlo tres cuadras, aproximadamente a trescientos metros y después de que dicha persona brincó una barda y al caer se lastimó el tobillo derecho, trasladándolo a donde estaba el señor ***** quien refirió reconocerlo como una de las tres personas que lo habían privado de su libertad, al hacerle

una revisión al detenido encontró en las bolsa de su pantalón unas llaves de un vehículo tipo Aveo, un celular marca Blackberry, que ahí ya se encontraban sus compañeros *****
 ***** quienes habían detenido a la persona que vestía camisa amarilla *****
 y entre el Teniente ***** y otros compañeros tenían sometido a *****
 *****.

----- Informe y declaraciones de los elementos Militares que lo suscribieron, merecen valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio de denuncia les consta a los elementos castrenses que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, del que se desprende que los elementos del Ejército realizaron la detención del aquí acusado *****
 ***** y otros dos individuos, pues al encontrarse patrullando por la calle ***** de la colonia ***** Tamaulipas, observaron al ofendido ***** descender de la camioneta que se describe, pidiéndoles ayuda, señalando a dichos individuos lo mantenían privado de su libertad, quitándole sus pertenencias consistente en un teléfono celular y su cartera, así como habiéndole exigido primeramente la cantidad de diez mil pesos, luego treinta mil pesos, a cambio de dejarlo en libertad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

sujetos quienes dos de ellos trataron de huir, pero fueron detenidos por dichos elementos militares.-----

---- Concatenado a estas probanzas obran las declaraciones rendidas por los coacusados *****r ***** (foja 43 T-I) y ***** ***** (foja 47 T-I), el ocho de noviembre de dos mil doce, ante el Fiscal investigador, en las que el primero mencionado manifestó que andando en compañía de ***** y otro amigo de apodo ***** andaban dando la vuelta, al circular por la calle ***** se les emparejó un señor en una camioneta chica, color negro, que el sujeto apodado ***** le preguntó algo al señor, ***** descendió del vehículo en que andaban y el deponente lo siguió, que ellos abordaron la camioneta del señor preguntándoles que querían, el declarante le pidió la cartera en donde traía doscientos cincuenta pesos en efectivo, que el señor les dijo que les iba a dar cinco mil pesos, que ***** condujo la camioneta del señor se dirigieron a un cajero de Banorte que se ubica en la calle ***** , en donde checó su estado y no tenía dinero, de ahí se fueron a parar a un estacionamiento techado, y el señor se bajó pidiendo auxilio a la camioneta de la SEDENA que en esos momentos pasaba por el lugar, que el deponente se bajó y caminó queriendo tomar un taxi, pero se lo impidieron los militares, y finalmente lo detuvieron, lo trasladaron a las instalaciones de la procuraduría en donde los elementos castrenses los empezaron a golpear, cuando llegó lo intimidaron y que declarara que él era culpable que le echara la culpa a uno de sus compañeros, apretándole las esposas más y más fuerte, pegándole en el ojo izquierdo que ya le habían lastimado, refiere que

en ningún momento le pegó o amenazó al señor que se dice ofendido, ni tampoco le exigió dinero, asimismo no se encontraba armado al momento en que lo detuvieron.-

---- Por su parte, ***** expresó que alrededor de las tres de la tarde, iba en compañía de sus amigos ***** que vieron al señor de la camioneta un viejito canoso, fueron hacia él y ***** le pidió su dinero, lo amedrentó, que el señor se bajó a darle la cartera y le dijo que no tenía dinero, que el señor se ofreció a darles dinero, fueron a al cajero más cercano de Banorte, donde vieron que no tenía dinero, que luego fueron a un estacionamiento, en donde el señor vio a los elementos y se bajó de la camioneta gritándole a los soldados, quienes se pararon, que el se condujo hacia los militares, en tanto sus dos amigos corrieron, pero fueron alcanzados por los militares, que su amigo ***** traía las llaves del carro color blanco Aveo que había dejado por un Oxxo y su amigo les dijo donde estaba el carro, que él no quería secuestrar al señor su fin era solo robarlo y lo hizo porque se le hizo fácil.-----

---- Depositiones de las que se desprende los deponentes admiten su participación y la del aquí acusado ***** ***** ***** , relatando la forma en que llevaron a cabo la privación de la libertad del ofendido ***** , a quien despojaron de sus pertenencias, y finalmente ser detenidos por elementos del Ejército Mexicano, a quienes la víctima les pidió ayuda bajándose corriendo de la camioneta en la que o mantenían cautivo, al encontrarse parados en un estacionamiento.-----

***** y se subió con ellos un muchacho de apodo “El ***** en la plaza de esa colonia, que el deponente le preguntaba al señor donde trabajaba, que que traía en la cajuela, que ***** se empezó a desesperar y le dio un golpe con la mano abierta en la cabeza y le dijeron que como le iban a hacer, que le podían dar su teléfono para que le marcara a un hermano para ver si le depositaban dinero, que le marcó a un amigo a ***** diciéndole que si le podía prestar diez mil pesos que tenía un problema, que colgó y que en un ratito le iba a marcar para saber si se los depositaba y el señor les decía que no tenía dinero, que solo tenía una Lap, que si la quería se las daba, que el Flaco agarró unos libros le dieron a la camioneta se bajó en un OXXO, que ellos se fueron rumbo a la ***** que en eso le marcó el amigo al señor diciéndole que en veinte minutos le depositaría, se detuvieron más adelante y su compañero ***** se descuidó, que el señor se bajo corriendo pidiendo auxilio a unas camionetas de soldados que iban pasando, que al ver que venían los soldados ellos corrieron y al declarante al brincar una barda se lastimó el tobillo y fue detenido por los militares.-----

---- Manifestación del acusado que se le otorga valor de indicio adquiriendo el rango de confesión en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona mayor de edad, realizada ante el agente del Ministerio Público Investigador, con asistencia de su defensor público Licenciado ***** quien se identificó con cédula profesional ***** , que lo acredita como licenciado en derecho, sin que exista



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

dato que demuestre que haya sido coaccionado, pues no refirió haber sido violentado en su persona que lo obligara a declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho en donde admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder de los hechos, en lo esencial coincidente con lo expuesto por los coacusados *****

***** , relatando la forma en que interceptaron al ofendido ***** manteniéndolo cautivo dentro de su camioneta, anduvieron circulando por algunas calles, a quien le pidieron dinero, fueron a checar la tarjeta de débito del pasivo a un cajero de Banorte, viendo que no traía dinero, por lo que el ofendido le marcó a un amigo a ***** pidiéndole prestado diez mil pesos, que se los depositara a su tarjeta de débito, por lo que se pararon en un estacionamiento techado, en donde al pasar los soldados el ofendido se bajó de la camioneta pidiéndoles ayuda, éstos quienes realizaron lo detuvieron así como a sus coacusados, agregando que se lastimó el tobillo al brincar una barda, tratando de huir.-----

---- Apoyando lo anterior, obra la diligencia de fe ministerial de lesiones, realizada el ocho de noviembre de dos mil doce (foja 42), por el fiscal investigador, quien dio fe tener a la vista a ***** ***** quien presentó lesiones, refiriendo dolor en el tobillo del pie derecho con leve inflamación.-----

---- Diligencia a la que se concede valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el numeral 299 del Código Procesal Penal en la Entidad, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones y con la evidencia que tuvo a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

demerite el dicho del ofendido quien señala que fue abordado por los acusados alrededor de las doce horas con treinta y cinco minutos, quienes mediante amenazas y golpes lo mantuvieron cautivo dentro de su camioneta, quitándole sus pertenencias, además exigiéndole dinero a cambio de dejarlo en libertad, al estar parados en un estacionamiento esperando que su amigo le depositara a su tarjeta de débito, al ver que iban pasando los soldados se bajó corriendo a pedirles auxilio, uno de los individuos lo jaló de la camisa rompiéndole los botones de la misma, y los militares realizaron la detención de dichos individuos.-----

---- Apoyando el dicho del ofendido con la diligencia realizada por el fiscal investigador, quien dio fe que el ofendido *****, vestía una camisa marca Sun River, talla L/L, manga corta, color azul a cuadros con rayas blancas, a la cual le faltan cinco botones, así también con el dicho de los elementos militares que llevaron a cabo la detención del aquí acusado y coacusados, señalaron que eran alrededor de las trece horas con cincuenta y cinco minutos que realizaban patrullamientos, cuando al circular por la calle *****, se percataron de la presencia del ofendido quien descendiendo de la parte trasera de la camioneta, pidiéndoles auxilio, narrándole los hechos cometidos en su persona, procedieron a la detención de dichos individuos, señalando el agente aprehensor ***** que fue quien realizó la detención del acusado, quien corrió alrededor de tres cuabras tratando de huir, y al brincar una barda se lastimó el tobillo, y ahí fue donde realizó su detención.-----

---- Así también es de considerarse, por esta Alzada lo declarado en vía de preparatoria por los coacusados ***** (foja 174 Tomo I), y ***** (foja 176 Tomo I), quienes el doce de noviembre de dos mil doce, ante el Juez de primer grado, ambos ratificaron sus respectivas declaraciones ministeriales, agregando el primero nombrado lo siguiente:-----

*“...que los soldados le dispararon a mi compañero ***** y que nos golpearon para declarar otra cosa, conforme a lo que el señor *****..., le dijeron que dijera, asimismo quiero mencionar que no es mi deseo contestar las preguntas que me formule la Fiscal adscrita...” (sic).*

---- Versión de la que se depende el coacusado ***** , se retracta de lo manifestado ante el fiscal investigador, expresando que los golpearon para declarar otra cosa, omitiendo precisar como fue y en que parte o partes del cuerpo los golpearon, cuando dicho procesado no presentó indicio o huella alguna en su humanidad que nos lleve a la convicción de que como lo afirma hubiere sido golpeado para efectos de que rindiera su declaración ante el Ministerio Público, pues del resultado del dictamen médico previo que fuera emitido el nueve de noviembre de dos mil doce (foja 97 Tomo I), por el perito médico oficial Doctor ***** , quien examinó a ***** , el ocho del mes y año en mención, estableció que no presente huellas de lesiones traumáticas recientes, probanza que merece valor pleno en términos del numeral 298 del Código adjetivo en la materia.-----

***** le haya sido inferido por los elementos militares que realizaron su detención, para obligarlo a declarar, máxime que dicho coacusado hace referencia que además le apretaron con mucha fuerza las esposas, más del resultado de la fe de lesiones y del examen médico no presentó huellas o indicio alguno en las muñecas de sus manos, que corrobore lo afirmado por el mismo, por el contrario como ya se hizo mención, de la versión dada por el aquí acusado ***** ***** ***** en vía de preparatoria, sigue admitiendo que en compañía de sus coacusados realizaron el hecho delictivo en perjuicio del ofendido, señalando que él traía el carro blanco.-----

---- Seguidamente, tenemos las ampliaciones de declaraciones rendidas por el acusado ***** ***** ***** (foja 310 Tomo I) y ***** ***** ***** (foja 309 Tomo I), el nueve de mayo de dos mil trece, ante el Juez de primer grado, en las que el primero nombrado ratificó su declaración preparatoria, agregando lo siguiente:-----

*“...nosotros íbamos caminando yo y el chavo gordito, creo que es la avenida ***** y el señor ***** de unos treinta a ***** , de piel ***** , traía lentes al parecer de aumento, nos invitó a subirnos a la camioneta una cerrada como de color rojo el día no me acuerdo, nos invitó a dar una vuelta, nos subimos, pasó al banco porque quería invitarnos algo, de ahí nos regresamos hacia la farmacia y ahí estábamos estacionados, ellos estaban platicando, y yo no estaba interviniendo en la plática, en eso empezaron a discutir no se porque, y el señor se bajó y siguieron alegando y en eso venían los soldados y como vieron al señor que nos está denunciante como*



lo vieron gritando se bajaron a darle apoyo, ese lapso fue de 15 a 20 minutos...” (sic).

---- Por su parte, el coacusado *****
*****, ratificó su declaración preparatoria, agregando: ----

*“...que lo que declaró ***** de que traíamos trayendo vueltas al señor y a ***** para que declara lo golpearon conforme a lo que el señor había dicho y los soldados se basaron en que lo que dijo el señor que lo tenían secuestrado cuando él les gritó y de ahí se basaron para declarar de esa forma...” (sic).*

---- De igual manera obra la ampliación de declaración rendida por el coacusado ***** el tres de junio de dos mil trece (foja 325 Tomo I), ante el Juez de primer grado, de la que se desprende no ratificó sus declaraciones rendidas ante el Ministerio Público y ante el Juez del proceso, reconociendo únicamente la firma estampada en ésta última, agregando lo siguiente:-

*“...nada más en lo que respecta a que sí andaba el día de los hechos con ***** Y ***** en el carro blanco, pero quiero agregar que ese día el carro blanco lo dejamos estacionado en un sector de la petrolera, no conozco el sector, íbamos caminando cuando el señor que nos denuncia iba pasando en su camioneta negra, recuerdo que le hace señas a *****se acerca del lado del señor, el señor de la camioneta le dijo algo ***** nos grita, nos dice súbanse nos va invitar algo, nos subimos en la parte de atrás de su camioneta ***** se subió adelante de copiloto con el señor en el camino hablaban que iban a comprar cervezas el señor iba manejando su camioneta se para en un cajero de Banorte y me acuerdo que dijo voy a checar haber si ya me depositaron, recuerdo que dijo que no, que no tenía dinero, fuimos a un OXXO a comprar cervezas recuerdo que nos paramos frente a un OXXO*

*después dijo el señor no me alcanza, seguía manejando el señor su camioneta se estacionó en una cochera de la calle ***** , nos bajamos de su camioneta y recuerdo que ***** seguía platicando con el señor, en eso van pasando los soldados el señor les grita y les hace señas, mi reacción fue correr igual que ***** , en ese momento cuando nos detuvieron a los tres el señor cambió la versión de los hechos le dijo a los soldados que lo habíamos secuestrado y robado lo cual no era cierto, la verdad de los hechos es la que doy en esta declaración...” (sic).*

----- Manifestaciones anteriores a las que se concede valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales, de las cuales se advierte el acusado ***** y coacusados ***** , niegan los hechos imputados, sin embargo, admiten circunstancias de tiempo, lugar de suceder de los hechos, modificando lo relativo al modo de acontecidos los mismos, pues el acusado ***** y coacusado ***** coincidente señalan que iban caminando cuando el señor iba pasando en su camioneta, quien los invitó a subir a la misma a dar una vuelta, que pasaron a un cajero a Banorte, confirmando la imputación del ofendido, sin embargo ambos difieren en sus relatos, al expresar el primero que como el señor les quería invitar algo pasaron a un cajero y luego fueron al estacionamiento, que el chavo gordito y el señor estaban platicando, empezaron a discutir sin saber porqué, el señor se bajó alegando y venían los soldados, quienes vieron que el señor estaba gritando se bajaron a darle apoyo, en tanto que ***** , refiere que el



señor manejaba y ***** iba de copiloto, ambos platicaban que iban a comprar unas cervezas, por lo que fueron al cajero Banorte, recordando que dijo que iba a checar si le habían depositado, diciendo que no tenía dinero, que fueron a un Oxxo a comprar cervezas pero el señor dijo que no le alcanzaba, siguió manejando su camioneta estacionándose en una cochera de la calle ***** , se bajaron de la camioneta, que ***** seguía platicando con el señor, en esos momentos iban pasando los soldados, el señor les grita y les hace señas, siendo su reacción y la de ***** el de correr, fue en ese instante en que los detuvieron, refiere que el señor cambió la versión de los hechos diciéndole a los soldados que lo habían secuestrado y robado.-----

---- Argumentos defensistas del acusado y coacusados que carecen de eficacia jurídica, al no estar sustentados con prueba fehaciente alguna, además tomando en cuenta el lapso comprendido de la fecha de sucedidos los hechos ocho de noviembre de dos mil dos doce, misma fecha en que rindieran sus declaraciones ante el Ministerio Público Investigador, posteriormente el doce del mes y año en mención, en que emitieron sus declaraciones en vía de preparatoria a la fecha nueve de mayo y tres de junio del año dos mil trece, en que rindieron sus ampliaciones de declaraciones hubo tiempo suficiente para reflexionar sobre los hechos a declarar, y si por el contrario tenemos siguen admitiendo circunstancias de tiempo, lugar y algunas de modo de suceder de los hechos, corroborando el dicho del ofendido y de los elementos militares aprehensores, en cuanto a que abordaron la camioneta del ofendido, el recorrido que hicieron por varios lugares como el oxxo,

cajero Banorte en donde checaron la tarjeta de débito del ofendido, y del lugar de detención estacionamiento donde estaban parados, por donde pasaron los militares y el ofendido les pidió auxilio, siendo la reacción del aquí acusado ***** y coacusado ***** , siendo detenidos por los elementos militares, si bien como se dijo niegan haber privado de su libertad al pasivo y de robarle sus pertenencias, ello no se fundamenta en datos y pruebas aptas y bastantes para justificar dicho argumento defensivo, por tanto carece de eficacia jurídica, pues ateniendo a lo establecido en el numeral 195 del Código de Procedimientos Penales, establece que el que afirma esta obligado a probar, también lo está el que niegue, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelva la afirmación expresa de un hecho.-----

---- Al caso son aplicables los criterios de jurisprudencia, del rubro y texto siguiente:-----

“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.”⁹

“CONFESIÓN, SU RETRACTACIÓN. Con el objeto de que la retractación de la confesión anterior del inculcado tenga eficacia legal, aquella debe estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificar la segunda emisión, pues conforme al principio de inmediatez procesal debe estarse a las primeras declaraciones del reo.”¹⁰

9 Novena Época. Registro: 201617. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/61. Página: 576.

10 Octava Época. Registro: 218739. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 56, Agosto de 1992.



“CONFESIÓN, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De conformidad con el principio jurídico de inmediatez procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues estas generalmente se vierten con base en reflexiones defensivas que devienen de sugerencias del defensor para obtener una sentencia favorable.”¹¹

---- Sin que para este Tribunal de Alzada pase desapercibido que se allegaron pruebas de descargo, consistentes las diligencias de careo supletorio, entre el ofendido ***** y el acusado *****
*****, la primera celebrada el cinco de junio de dos mil dieciocho (foja 1026 Tomo III), en la que se obtuvo lo siguiente:-----

“...manifiesta el inculpado que son totalmente falsos los hechos que narra el señor, en referente a lo mío, yo no se manejar, no soy originario de aquí, así que yo no conozco las calles, cuando me detuvieron, me detuvieron caminando, yo nunca brinqué ninguna barda y de lo que dice el señor nada es cierto, no pasaron así las cosas, yo desconozco totalmente los hechos que manifiesta el denunciante, y la confesión que yo hice fue a base de tortura y amenazar para que aceptara que yo traía una llave de un carro y un teléfono que no era mío, si se analizan bien los hechos que narra el señor, en todos se contradice en lo que dice, y él menciona a personas que tal vez no existen o nunca se les ha pedido su declaración para confirmar que realmente esté diciendo la verdad...” (sic).

---- En la diligencia de careo supletorio celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho (foja 1201 tomo III), el acusado expresó:-----

“...que las declaraciones del denunciante son imprecisas y contradictorias y falsas basta la lectura y

Materia(s): Penal. Tesis: II.3o. J/27. Página: 51,
11 Octava Época. Registro: 218726. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 56, Agosto de 1992.
Materia(s): Penal. Tesis: II.3o. J/15. Página: 43.

*comparación de la declaración rendida ante el fiscal investigador y la declaración de los militares aprehensores comparando dichos testimonios puede percatarse que son una prefabricación de hechos que conllevan a una imputación inexistente sobre el delito de secuestro que deviene únicamente de la declaración del denunciante dichas contradicciones son lo que manifestó ante la representación social que el día ocho de noviembre al ir circulando por la calle *****se le emparejó un coche color blanco, cuatro puertas no recordando características y una persona le hizo señales con un radio para que se orillara descendiendo tres personas del vehículo blanco y se subieron a su camioneta, y ante los policías aprehensores manifiesta que al ir circulando hacia la calle ***** se le emparejó un vehículo blanco marca Chevrolet modelo aveno, con placas del Estado de Tamaulipas, con cuatro personas del sexo masculino abordó quienes le hicieron la indicación para que se orillara descendiendo las personas del vehículo blanco y lo abordaron, dicha contradicción es más que evidente también manifiesta ante la representación social que una persona del sexo masculino se subió a su vehículo en la plaza ***** y traía una playera color verde y dicha persona se bajó minutos después frente a un oxoxo, también manifiesta que una persona que dice el denunciante ser amigo de su hijo observó la camioneta parada frente al oxoxo dicha persona responde al nombre de ***** y ante los policías aprehensores manifestó que llegando a la avenida ***** una de las personas se fue quedando únicamente tres de ellas, ante la representación social también manifestó que lo obligaron a hacer una llamada en su teléfono a un amigo de ***** de nombre ***** para que depositara a su tarjeta y ante los policías aprehensores nunca mencionó a esta persona, basta la lectura y comparación de dichos*



testimonios para percatarse que son hechos falsos y prefabricados...” (sic).

---- Medios de prueba a los que se concede valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pero que no arroja indicio alguno que favorezca a la situación jurídica del encausado, de donde se desprende niega los hechos que se le imputan señalando que son totalmente falsos, ahora mencionando circunstancias contrarias a las vertidas en sus declaraciones en vía de preparatoria y ampliación de la misma, refiriendo que no sabe manejar, que lo detuvieron caminando, que la confesión la hizo a base de tortura y amenazas para aceptar que él traía una llave de un carro y un teléfono que no eran suyos, cuando en su ampliación de declaración afirmó que si traía su Nextel y el carro también, aunado a ello en ampliación de declaración rendida por el coacusado ***** el tres de junio de dos mil trece, refirió que el día de los hechos si andaba con el aquí acusado ***** y ***** en el carro blanco, así como contrario a lo expresado por el encausado refiere que el señor les gritó a los soldados y haciéndoles señas, por lo que su reacción fue correr al igual que ***** y fue en ese momento en que los detuvieron, así también cabe resaltar que el acusado hace referencia que fue torturado y amenazado para realizar su confesión, empero no precisa en que consistieron esas amenazas y esas torturas realizadas, si bien como se estableció presentó contusión e inflamación en borde externo e interno del talón y pie derecho, al respecto el acusado señaló que dicha lesión se la realizó cuando quiso huir, al brincar



---- En la diligencia de careo supletorio frente al militar ***** (foja 1160 T-III), el acusado ***** , mencionó:-----

“...Que al igual que el otro nos golpeo para que declaráramos en nuestra contra y todo lo que manifiesta es mentira, al momento que ellos descenden de la unidad hicieron una detonación al aire y los que hicimos fue caminar escaso un metro o dos del vehículo y tirarnos al piso, todo lo declarado fue a base de golpes, amenazas, nos hicieron aceptar objetos y un vehículo que desconozco completamente y la ratificación fue por temor a no tener una asistencia adecuada de un defensor y falta de recurso para tratar de pagar uno particular...” (sic).

---- En la diligencia de careo frente al militar ***** (foja 1161 T-III), el acusado ***** , manifestó:-----

“...que lo que dice el elemento aprehensor es totalmente falso, yo no tuve la oportunidad de correr a ninguna parte ya que la calle donde nos detuvo era una avenida y ellos iban pasando por la avenida cuando señor gritó auxilio que lo estaban robando, ellos se bajaron e hicieron una detonación al aire y yo lo único que hice fue caminar unos pasos y tirarme al piso, y ya de ahí nos esposaron y nos subieron en una patrulla y en base a la detención eso es todo, y todo lo demás que viene una manifestación del señor y a ellos no les constan los hechos y ellos al momento de detenerme no me hicieron ninguna revisión, solo lo que hicieron fue esposarme, me levantaron la camisa y me la pusieron sobre la cara y me subieron a la patrulla y de ahí eso es todo...” (sic).

---- De igual manera, obra en autos la diligencia de careo supletorio celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho (foja 1200 Tomo III), entre el acusado

***** y el militar aprehensor
 ***** , en la que se obtuvo el
 resultado siguiente:-----

“...que en cuanto a la declaración rendida por mi ante el fiscal investigador así mismo ante los policías aprehensores en la cual se confiesa una serie de hechos absurdos dicha declaración se encuentra viciada a la violencia tanto física y moral que sufrí por parte de mis aprehensores desde el momento de mi detención fui víctima de malos tratos y amenazas por parte de los policías militares que me obligaron a declararme culpable y aceptar haber participado en tales hechos y haber reconocido como de mi propiedad un vehículo y una serie de objetos que presentaron los policías aprehensores con pleno conocimiento de las violaciones a mis derechos humanos en que incurrían en mi perjuicio obteniendo una confesión a base de golpes y amenazas porque yo no participe en ningunos hechos siendo falso lo que me imputan...” (sic).

---- Probanzas que en forma individual se les concede valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la que no se desprende indicio alguno que favorezca a la situación jurídica del acusado, de donde se advierte el acusado sigue negando haber cometido los hechos que se le imputan, señalando que los elementos militares lo amenazaron, intimidaron, ahora introduciendo que le hicieron firmar una hoja que no era su declaración, le pidieron que la leyera en voz alta y pusieron una grabadora para grabar su voz igual a una tablet, así también en lo relativo a su detención, menciona que no tuvo tiempo de correr, que cuando los militares descendieron de su unidad, que solo caminó escaso un



metro o dos del vehículo y lo que hicieron fue tirarse al piso, circunstancias que no mencionó en sus anteriores deposiciones, no existiendo datos de prueba que corroboren fehacientemente esas argumentaciones defensasistas, aunado al tiempo transcurrido de sucedidos a la fecha en que se desahogaron dichas diligencias de careo, hubo tiempo suficiente para reflexionar sobre los hechos a declarar, asimismo es preciso mencionar que contrario a lo afirmado por el acusado en cuestión a su detención, en ampliación de declaración realizada por el acusado ***** refirió que al ir pasando los soldados el señor les gritó, haciéndoles señas, y su reacción fue correr al igual que el aquí acusado ***** y fue en ese momento en que fueron detenidos, por tanto resultan inverosímiles los argumentos defensasistas efectuados por el acusado en las aludidas diligencias de careo.-----

---- De las consideraciones expuestas, se estima que las pruebas de descargo son insuficientes para corroborar la retractación del acusado en la que niega el hecho imputado, que al no estar plena y legalmente sustentada, resulta ineficaz para invalidar sus declaraciones iniciales rendidas ante el agente del Ministerio Público y en vía de preparatoria, en las que admite la autoría del hecho imputado, corroborada con las pruebas de cargo ya analizadas y valoradas en párrafos de antecedentes.-----

---- Al caso, es aplicable la jurisprudencia del rubro y texto siguiente:-----

“INDICIOS. CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO. Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Así también, durante su cautiverio despojaron al ofendido de sus pertenencias consistentes en un teléfono celular marca Nokia, doscientos cincuenta pesos y una cartera conteniendo licencia de manejo y diversas tarjetas entre ellas una de débito del banco Banorte, siendo detenido el acusado y coacusados por los militares, al encontrarse esperando que le depositaran dinero en su tarjeta bancaria a la víctima, en un estacionamiento en la calle ***** de ***** , en donde el ofendido se bajó corriendo pidiendo ayuda a los elementos del Ejército Mexicano que en esos pasaban por el lugar, justificándose de esta manera la plena responsabilidad de ***** ***** en la comisión de los ilícitos de secuestro agravado, en términos del artículo 13, fracción II, de la Ley Penal federal, y robo con violencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, cometido en agravio de ***** .-----

---- En ese sentido, los agravios del Ministerio Público, son fundados, pues de las pruebas allegadas al proceso penal, como ya se precisó, son eficaces para justificar los delitos materia de la acusación de secuestro agravado y robo con violencia, así como la responsabilidad penal del acusado ***** ***** en su comisión.--

---- Por otro lado, esta Sala Unitaria Penal no advierte a favor del acusado, alguna excluyente de responsabilidad, de las establecidas en el artículo 15 del Código Penal Federal, a la par de los numerales 32, 35, y 37 del Código Penal en la Entidad, siguientes: I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente; II.- Se

demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate; III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: a) Que el bien jurídico sea disponible; b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo; IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico



de afrontarlo; VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro; VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código. VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible; A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código; IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o X.- El resultado típico se produce por caso fortuito; por lo que se tiene por acreditada la responsabilidad penal de ***** , en la comisión de los

delitos de secuestro y robo con violencia, que por esta vía se le reprocha.-----

---- **SÉPTIMO.** En lo relativo a la individualización de la pena que legalmente les corresponde aplicar al acusado ***** con motivo de su actuar delictivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Penal Federal y numerales 69 y 70 del Código Penal vigente en la Entidad, procede a establecer el grado de culpabilidad y la sanción que debe imponerse al sentenciado, en ese contexto no se toma en cuenta la naturaleza de la acción, que en el presente caso fue dolosa en términos de los numerales 9, de la Ley Penal Federal, 39, fracción I, 18, fracción I, y 19 del Código Penal vigente en el Estado, pues la misma se encuentra contemplada dentro de la descripción del tipo penal de los delitos de secuestro agravado y robo con violencia.-----

---- En lo que corresponde a la extensión del daño causado que fue haber vulnerado el bien jurídico protegido por la norma que es el patrimonio y la seguridad en el goce de las garantías de las personas, siendo el primero de posible reparación, en tanto que el segundo deja secuelas de tipo psicológico a la víctima directa, así como el peligro corrido por el acusado que fue nulo, excepto haber sido detenido, como en efecto así aconteció.-----

---- En cuanto a las circunstancias personales del acusado ***** , manifestó tener ***** años de edad en la época de los hechos, aspecto que le perjudica porque es una persona consciente relativo a la gravedad de un hecho y lo reprochable de su conducta; el nivel educativo dijo haber



cursado la instrucción secundaria, ocupación empleado de catalizadores, con un ingreso semanal de ***** (***** 00/100 moneda nacional), dijo no ser afecto a las bebidas embriagantes, ni adicto a las drogas.-----

---- En cuanto a los motivos que impulsaron al acusado a delinquir fue su propia voluntad de infringir la norma legal, para en su caso obtener de manera fácil recursos económicos.-----

---- Respecto a las condiciones fisiológicas y psicológicas que presentaba el activo al momento de la ejecución del evento delictivo, se determina que eran normales, pues no existe dato de prueba que demuestre lo contrario y no tiene relación con la víctima.-----

---- En cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, éstas quedaron plenamente acreditadas en los capítulos relativos al estudio de los elementos de los delitos de secuestro agravado y robo con violencia.-----

---- Por lo que del análisis de las circunstancias anotadas sobresalen las que los benefician, sobre las que perjudican (la madurez que representa) al acusado; lo cual permite concluir que el grado de culpabilidad que representa se ubica en el mínimo.-----

---- En ese sentido, por el delito de secuestro, con fundamento en los artículos 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, que establece la sanción de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.-----



por lo que en atención a ello, ya no deben agregarse las que correspondan a la figura básica.-----

---- Por lo que sólo es posible la aplicación de una u otra de las penas impuestas, ya que de lo contrario la imposición acumulada de las penas partiría de dar más peso a la agravante (que tiene límites punibles mayores) que a la propia figura delictiva de carácter principal, lo cual carece de razonabilidad en términos del sistema penal mexicano; y más aún, considerar lo opuesto llevaría a desnaturalizar la naturaleza y función de los aspectos calificadores del tipo simple, que sólo son accesorios y fungen como complemento de la figura central, más nunca tienen un impacto y mayor trascendencia que aquello que es consecuencia de actualizar la conducta base.-----

---- De ahí que, aplicar ambos preceptos por la misma conducta delictiva implicaría sancionar dos veces el mismo hecho, lo cual no está permitido por el artículo 23 de la Carta Magna.-----

---- Tiene sustento lo anterior en el criterio de Jurisprudencia, del rubro y texto:-----

“SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE. En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena

dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultánea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa."¹³

---- En lo que respecta al delito de robo, de cuantía indeterminada, con fundamento en el numeral 403, del Código Penal vigente en la Entidad, que establece la pena de seis meses a cinco años de prisión, si la cosa robada no fuere estimable en dinero, o su por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad o si por cualquier circunstancias no se haya valorizado; en el caso concreto tenemos que si bien fueron recuperados los objetos robados, consistente en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, teléfono Nokia, cartera conteniendo licencia de manejo y diversas tarjetas, más

13 Décima Época. Registro: 2022084. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 12/2020 (10a.). Página: 268.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

los mismos no se encuentran debidamente valuados, por lo que se impone al sentenciado la pena de seis meses de prisión.-----

---- Por la agravante prevista en el numeral 405 del Código sustantivo en la materia, que establece la pena de seis meses a tres años de prisión, en virtud de que el apoderamiento se llevó a cabo empleando la violencia física y moral en la persona del ofendido, se impone la pena de seis meses de prisión.-----

---- Finalmente, por los delitos de secuestro agravado y robo con violencia, se impone a *****
 ***** **, la pena de veintiséis (26) años de prisión y multa de \$118,160.00 (ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional) que en caso de pago, deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, una vez de su reingreso a prisión, debiéndose tomar en cuenta ocho años, diez meses y doce días, que *****
 ***** estuvo en prisión preventiva, contabilizado del ocho de noviembre de dos mil doce, en que fue detenido (foja I Tomo I), al veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en que obtuvo su libertad al haberse decretado sentencia absolutoria por el juez de primer grado (foja 2025 Tomo V), tiempo que debe ser considerado conforme al artículo 46 del Código Penal Vigente y 20 apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal.-----

---- Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia, que a la letra establece:-----

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuenta de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.”¹⁴

---- Asimismo, debe decirse que el sentenciado no tiene derecho a los beneficios de la sustitución y conmutación de la pena, de la condena condicional, o cualquier otro que implique la reducción de la condena, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

---- **OCTAVO.** En el apartado relativo a la reparación del daño, se condena al sentenciado *****
*****,
***** , por este concepto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal que establece los derechos de la víctima o del ofendido, a que se le repare el daño en los

¹⁴ Novena Época. Registro: 165942. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325.



casos en que sea procedente, en los que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, por lo que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.-----

---- En ese tenor, se condena al sentenciado pago de la reparación del daño por los delitos de secuestro agravado y robo con violencia, en relación a ello se precisa que respecto a los objetos materia del apoderamiento ilícito fueron recuperados y puestos a disposición del Ministerio Público investigador, sin que se advierta constancia de que esos bienes hayan sido entregados a sus legítimos dueños, sin que ello sea atribuible al sentenciado, por lo que se ordena al Juez de ejecución de sanciones, realice lo conducente a la localización de los mismos, para efecto de que le sean entregados al ofendido.-----

---- En lo que respecta, al delito de secuestro, no se allegaron elementos de prueba para determinar el monto del daño a reparar, por lo que se deja su cuantificación para demostrarse en vía incidental en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 488, 488-Bis, 489 y 514 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Es de aplicación al caso en estudio, el criterio del rubro y texto:-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la

reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”¹⁵

---- **NOVENO.** Inscripción al Registro Nacional de Víctimas. Ahora bien, en razón de que la víctima identificada como *****, resultara afectada por el antijurídico que nos ocupa, por consiguiente como lo prevé el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, es evidente que sí existió una violación de sus derechos humanos fundamentales, por lo que esta autoridad le reconoce la calidad de víctima, como se encuentra previsto en el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, y con ello, puede tener acceso a todos los beneficios que señala el diverso 111 del citado cuerpo de leyes, por lo

¹⁵ Novena Época, Registro: 175459, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencias, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 145/2005, Página: 170.

Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- **DÉCIMO SEGUNDO.** Al resultar penalmente responsable del delito de secuestro, se ordena se libre la correspondiente orden de reaprehensión, ello dado el sentido del presente fallo, en observancia a los artículos 18 y 19 Constitucionales, en relación con lo dispuesto por los numerales 171 y 378 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se obtiene que el delito que merezca pena privativa de la libertad, habrá lugar a prisión preventiva, facultad que le es exclusiva al Ministerio Público, quien tiene la obligación de solicitarla al Juez del proceso, pero también, dichos dispositivos señalan que la prisión preventiva se ordenará de manera oficiosa por el juzgador, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.-----

---- Una vez sentado lo anterior, debe decirse que este Tribunal de Alzada considera que, debido a los efectos de la revocación de la sentencia absolutoria de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y al haberse actualizado uno de los supuestos en que la autoridad judicial debe imponer la prisión preventiva en forma oficiosa, conforme a los lineamientos antes citados, se ordena la correspondiente orden de captura contra *****
 ***** por los delitos de secuestro agravado y robo con violencia, por tanto se ordena participar de esta resolución al Fiscal General de Justicia del Estado, para que por su conducto disponga a quien



corresponda ejecute el presente mandamiento de captura y ponga inmediatamente a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones al acusado en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas; persona que según de autos puede ser localizada en el domicilio ubicado en calle ***** de la colonia ***** Tamaulipas.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Resultan fundados los agravios formulados por la Ministerio Público; en consecuencia:---

---- **SEGUNDO.** Se revoca la sentencia materia del presente recurso del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal ***/2016, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, derivada del proceso penal *****/2012, radicado en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de ese mismo Distrito, que por los delitos de secuestro agravado y robo con violencia, se instruyó a ***** y otros.-----

---- **TERCERO.** En esta instancia se dicta sentencia condenatoria en contra de ***** , por ser penalmente responsable de los delitos de secuestro agravado y robo con violencia, por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- Se impone al sentenciado ***** , la pena de veintiséis (26) años de prisión y

multa de \$118,160.00 (ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a dos mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos.-----

---- Sanción que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ***** fue detenido el ocho de noviembre de dos mil doce, obteniendo su libertad el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que estuvo en prisión ocho años, diez meses y doce días, restándole por cumplir diecisiete años, un mes y dieciocho días.-----

---- **QUINTO.** Se condena a ***** al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el considerando Octavo de esta Ejecutoria.-----

---- **SEXTO.** Amonéstese a *****; con fundamento en el punto 9, del artículo 24 y el 42, ambos del Código Penal Federal aplicable en términos del numeral 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del acusado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **SÉPTIMO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad.-----

---- **OCTAVO.** Se libra orden de reaprehensión en contra de ***** ***** ***** , al resultar penalmente responsable de los delitos de secuestro agravado y robo con violencia, en los términos precisados en el considerando Décimo Segundo de esta ejecutoria.-----

---- **NOVENO.** Se ordena la inscripción del pasivo del delito identificado como ***** en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99, y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- **DÉCIMO.** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado **Javier Castro Ormaechea**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado **Enrique Uresti Mata**, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

LIC.JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA
SALA UNITARIA PENAL.

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- *La Licenciada Angelina Casas García, Secretario Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico*

que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (22) dictada el jueves, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por el Magistrado Javier Castro Ormaechea, titular de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, constante de (93) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.